

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 18 de febrero del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 34

72 páginas



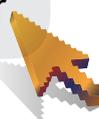
¡Ya puede hacerlo desde internet!



Aviso de la fecha de su publicación

es uno de los beneficios de realizar el trámite de sus publicaciones en La Gaceta, a través de nuestro sitio web transaccional:

www.imprentanacional.go.cr



Es fácil y rápido:

- ✓ Regístrese una única vez, indicando su correo electrónico y una contraseña.
- ✓ Ingrese al sistema y cree una solicitud para cada documento a publicar.
- ✓ Adjunte el documento a publicar, el cual debe contener su firma digital.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	6
DOCUMENTOS VARIOS	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	39
Avisos.....	40
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	40
REGLAMENTOS	44
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	52
RÉGIMEN MUNICIPAL	59
AVISOS	60
NOTIFICACIONES	64

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia frente a la Violencia y el Delito en el Ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y Reformas al Código Penal

TEXTO SUSTITUTIVO

Expediente N.º 18.230

TÍTULO I

Generalidades

CAPÍTULO ÚNICO

Objetivo y definiciones

ARTÍCULO 1.—Objetivo

Esta ley tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia frente a los riesgos en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 2.—Definiciones

Para la interpretación, aplicación y los propósitos de la presente ley, cada vez que en ella aparezcan los siguientes términos, deben entenderse de la siguiente manera:

a) Material pornográfico de personas menores de edad

Se entenderá por material pornográfico de personas menores de edad toda representación escrita, visual o auditiva producida por cualquier medio, de una persona menor de edad, su imagen o su voz, alteradas o modificadas, dedicada

a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o toda representación, real o simulada, de las partes genitales o desnudos de una persona menor de edad con fines sexuales.

b) Alojamiento Web

Se entenderá por alojamiento web todo sitio en el ciberespacio para almacenar información, imágenes, videos, o cualquier otro contenido.

c) Alimentar bases de datos

Se entenderá por alimentar bases de datos, ingresar material pornográfico utilizando a una persona menor de edad, su identidad, su imagen o su voz, en formato escrito o audiovisual, en cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales, que sean objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manuales, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso.

TÍTULO II

De los delitos

CAPÍTULO I

Delitos contra la Indemnidad Sexual de las Personas Menores de Edad, cometidos a través de Tecnologías de la Información y la Comunicación

ARTÍCULO 3.—Contacto de personas menores de edad a través de tecnologías de la información y la comunicación con fines sexuales.

Quien a través de tecnologías de la información y la comunicación, contacte con una persona menor de edad con el fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en el título correspondiente a los delitos sexuales del Código Penal o leyes especiales, o de obtener fotos o videos de la persona menor de edad en actividades sexuales explícitas o mostrando sus partes genitales o desnudo, será castigado con pena de prisión de seis meses a cuatro años, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos.

La pena de prisión se aumentará de uno a cinco años, cuando el contacto se realice mediante coacción, intimidación, amenaza, engaño o seducción, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Si con el fin de cometer este delito, el autor se hace pasar por una persona menor de edad para ganar la confianza de la víctima, la pena de prisión será de dos a seis años.

ARTÍCULO 4.—Pornografía virtual.

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años, quien fabrique, produzca, reproduzca, comercialice, difunda y/o exhiba material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente personas menores de edad, emplee la imagen alterada o modificada, caricatura, dibujo o cualquier otra representación visual o la voz de una persona menor de edad, realizando actividades sexuales explícitas, o mostrando sus partes genitales o desnudos.

ARTÍCULO 5.—Difusión de caricaturas y dibujos en actividades sexuales a personas menores de edad.

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años o hasta cien días multa, quien difunda, exhiba o comercialice a una persona menor de edad, caricaturas o dibujos en las que se muestre a los personajes ejecutando actividades sexuales explícitas, o mostrando sus partes genitales o desnudos.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Esta pena se aumentará un tercio cuando las caricaturas o dibujos refieran a personajes característicos de la industria de productos y servicios dirigidos a personas menores de edad; y la víctima menor de edad sea menor de 12 años.

ARTÍCULO 6.—Publicidad de explotación sexual comercial de personas menores de edad o personas con capacidades diferentes asociada a viajes y turismo.

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a tres años a quien promueva o realice programas, campañas o anuncios publicitarios, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, para proyectar al país a nivel nacional o internacional como un destino turístico accesible para la explotación sexual comercial en perjuicio de personas menores de edad.

ARTÍCULO 7.—Explotación sexual de personas menores de edad asociada a viajes y turismo.

Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años a quien organice, dirija, gestione o facilite a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, viajes al territorio nacional o dentro de este, con el fin de cometer el mismo o un tercero, cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de edad, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos.

En caso que la víctima sea menor de trece años de edad, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

CAPÍTULO II

Delitos contra la vida, la integridad física o la integridad psíquica de las personas menores de edad, cometidos a través de tecnologías de la información y la comunicación

ARTÍCULO 8.—Ciberacoso entre personas menores de edad.

Será sancionada con las penas establecidas en la Ley de Justicia Penal Juvenil la persona menor de edad que amenace, hostigue, agrede o ultraje a otra persona menor de edad, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación. Al igual que la persona menor de edad que crea un sitio específico o formula mensajes a través de una tecnología de la información y la comunicación, dirigidos a motivar a terceros a que realicen las actividades anteriormente descritas.

El juez considerará al momento de determinar la pena si producto de las conductas anteriormente establecidas, se causan daños para la vida, integridad física o psíquica de la víctima.

ARTÍCULO 9.—Incitación a personas menores de edad o personas con capacidades diferentes a participar en juegos o actividades perjudiciales para la vida, la integridad física o psíquica.

Quien incite o promueva, por medio de cualquier tecnología de la información y la comunicación, a una persona menor de edad a realizar juegos o actividades violentas y de carácter sexual, además que pongan en peligro su vida o su integridad física o psíquica, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año.

Esta pena de prisión se aumentará de dos a cinco años, si la persona menor de edad sufre lesiones de cualquier naturaleza como producto de la incitación. Si producto de la incitación la persona menor de edad, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

ARTÍCULO 10.—Fabricación, producción o reproducción de material con escenas de tortura y muerte utilizando a personas menores de edad o personas con capacidades diferentes.

Quien fabrique, produzca, reproduzca o financie la producción, por medio de cualquier tecnología de la información y la comunicación, de material que contenga escenas de tortura o muerte, reales o simuladas, de personas menores de edad, será sancionado con pena de prisión de tres a diez años, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos.

Si la víctima es menor de trece años de edad, la pena de prisión será de cinco a quince años, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos.

ARTÍCULO 11.—Tenencia de material con escenas de tortura y muerte utilizando a personas menores de edad o personas con capacidades diferentes.

Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, quien posea material que contenga escenas de tortura o muerte reales de personas menores de edad.

Igual pena se aplicará a quien posea este tipo de material en un alojamiento web en una cuenta propia, lo mismo que a la persona física que ofrezca el servicio de alojamiento web y conozca del contenido del archivo guardado en el alojamiento web.

ARTÍCULO 12.—Difusión de material con escenas de tortura y muerte a personas menores de edad o personas con capacidades diferentes.

Quien comercialice, difunda, distribuya o exhiba material que contenga escenas de tortura o muerte, reales o simuladas, de personas, a personas menores de edad, será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años.

Si la víctima es menor de trece años de edad, la pena de prisión será de dos a seis años.

ARTÍCULO 13.—Difusión de material con escenas de tortura y muerte utilizando a personas menores de edad o personas con capacidades diferentes.

Quien exhiba, difunda, distribuya o comercie, por cualquier medio y cualquier título, material que contenga escenas de tortura o muerte, reales o simuladas, de personas menores de edad, será sancionado con pena de prisión de dos a seis años.

Igual pena se aplicará a quien alimente bases de datos de cualquier tecnología de la información y la comunicación, con material que contenga escenas de tortura o muerte, reales o simuladas, de personas menores de edad, con o sin fines de lucro.

No será punible la fabricación, tenencia o difusión de material que contenga escenas de tortura o muerte, reales o simuladas, de personas, cuya finalidad sea la denuncia o la noticia de este material con fines de protección o promoción de los derechos humanos de las personas menores de edad o de las personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO III

Delitos contra la intimidad de las personas menores de edad, cometidos a través de tecnologías de la información y la comunicación

ARTÍCULO 14.—Ciberacoso a persona menor de edad.

Quien persiga, aceche o espíe a una persona menor de edad en perjuicio de su intimidad, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años.

ARTÍCULO 15.—Suplantación de identidad.

Será sancionado con pena de prisión de uno a dos años o hasta sesenta días multa, quien utilice la identidad de una persona menor de edad, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, y cause al suplantado un perjuicio de naturaleza física, moral, jurídica o patrimonial.

Si se trata de una persona menor de trece años de edad, la pena de prisión será de uno a tres años o hasta doscientos días multa.

CAPÍTULO IV

Delitos contra la Autodeterminación Informativa de las Personas Menores de Edad, cometidos a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación

ARTÍCULO 16.—Prohibición de creación de bases de datos o difusión de datos sensibles de personas menores de edad o personas.

Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, quien cree bases de datos sensibles, o difunda datos sensibles de personas menores de edad según lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

TÍTULO III

Reformas al Código Penal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 17.—Refórmense los artículos 173, 173 bis y 174 del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

“Fabricación, producción o reproducción de pornografía de personas menores de edad.

Artículo 173.—Será sancionado con pena de prisión de cuatro a diez años, quien fabrique, produzca, reproduzca o financie la producción o reproducción de material pornográfico utilizando a persona mayor de trece años y menor de dieciocho años de edad, su identidad, su imagen o su voz en formato escrito o audiovisual. Cuando la persona menor de edad sea menor de trece años de edad, será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años.

Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien transporte o ingrese en el país, por cualquier medio, este tipo de material.

“Tenencia de material pornográfico de personas menores de edad

Artículo 173 bis.—Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien posea material pornográfico de persona menor de edad en formato escrito o audiovisual, en el que se utilice su identidad, su imagen o su voz. Igual pena se aplicará a quien posea este tipo de material en un alojamiento web en una cuenta propia, lo mismo que a la persona física que ofrezca el servicio de alojamiento web y conozca del contenido del archivo guardado en el alojamiento web.”

“Difusión de pornografía

ARTÍCULO 174.—Difusión de pornografía.

Quien entregue, comercie, difunda, distribuya o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de tres a siete años.

Se impondrá pena de cuatro a ocho años, a quien exhiba, difunda, distribuya, financie o comercialice, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad, o lo posea para estos fines.

Quien alimente con material pornográfico de personas menores de edad, aunque no lo haya producido, bases de datos de cualquier tecnología de la información y la comunicación, con o sin fines de lucro, será sancionado con pena de prisión de tres a cinco años.”

Rige a partir de su publicación.

Karla Prendas Matarrita, Diputada.—Humberto Vargas Corrales.—Francisco Camacho Leiva.—Marvin Atencio Delgado.—Víctor Hugo Morales Zapata, Diputados.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 27643.—C-114190.—(IN2015009759).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN NUCLEAR (CERN) SOBRE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN FÍSICA DE ALTAS ENERGÍAS

Expediente N.° 19.447

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza.

Esta Organización, fundada en 1954, es el centro de investigación científica más importante del mundo y está integrada por 21 Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Eslovaquia, República Checa, Reino Unido, Suecia y Suiza.

Este organismo tiene como objetivo la física fundamental, la búsqueda del origen y de los últimos constituyentes de la materia. En este sentido, esta organización utiliza el mayor acelerador de partículas del mundo y los instrumentos científicos más complejos para estudiar los componentes básicos de la materia, las partículas elementales.

La República de Costa Rica suscribió el presente Acuerdo, en Ginebra, Suiza, el 12 de febrero de 2014, firmando en representación de nuestro país, el señor embajador Manuel Bernardo Dengo Benavides, representante permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Ginebra, con plenos poderes para tal acto.

Con este Acuerdo, Costa Rica se verá beneficiada en el avance de la investigación en física de partículas y fortalecerá el intercambio científico entre universidades nacionales, el Micitt el CERN y la comunidad científica global.

La firma del presente instrumento jurídico internacional brindará la posibilidad de llevar a cabo uno de los proyectos innovadores de esta organización, que es incluir en la educación primaria programas de ciencias físicas, así como también brindar capacitación a los profesores. Asimismo, dentro del marco de este Acuerdo, podrán desarrollarse proyectos de investigación científica, no solo en física experimental o teórica, sino también en ingeniería de aceleradores y detectores, y computación. También, se abrirán excelentes oportunidades de estudio, becas, pasantías, cursos y capacitaciones.

En la región de América Latina esta organización tiene acuerdos de cooperación con Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, y el suscrito recientemente por Costa Rica.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la **Aprobación del Acuerdo de Cooperación entre la República de Costa Rica y la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) sobre la Cooperación Científica y Técnica en Física de Altas Energías**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN NUCLEAR (CERN) SOBRE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN FÍSICA DE ALTAS ENERGÍAS

ARTÍCULO ÚNICO.— Apruébese en cada una de sus partes el **Acuerdo de Cooperación entre la República de Costa Rica y la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) sobre la Cooperación Científica y Técnica en Física de Altas Energías**, hecho en Ginebra, el 12 de febrero de 2014, cuyo texto es el siguiente:

ICA-CR-0124

ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

y

LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN NUCLEAR (CERN)

sobre

La Cooperación Científica y Técnica en Física de Altas Energías

2014

La República de Costa Rica (“Costa Rica”),

Y

La Organización Europea para la Investigación Nuclear (“CERN”), Organización Intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza,

en adelante denominados “las Partes”;

CONSIDERANDO:

Que la investigación en física de altas energías es importante para el desarrollo de las ciencias básicas y el progreso tecnológico;
 El deseo del CERN de fortalecer la cooperación con los Estados que no son miembros de la Organización, pero con los cuales se ha establecido una cooperación;
 El interés de Costa Rica en la participación en el programa científico del CERN;
 Los contactos establecidos entre el CERN y Costa Rica;
 El deseo de las Partes de crear un marco para asegurar, a largo plazo, oportunidades para que los científicos, ingenieros y técnicos especialistas de Costa Rica participen en los proyectos de investigación del CERN, y para la provisión de cualesquier otra contribución que las Partes acuerden;
 El beneficio mutuo que las Partes esperan obtener como resultado de su cooperación;
 Que el Consejo del CERN en su sesión 168 del 19 septiembre 2013 autorizó al Director-General a firmar un Acuerdo de Cooperación con Costa Rica;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1
Propósito

Este Acuerdo de Cooperación (el “Acuerdo”) constituye el marco de referencia para permitir que las Partes continúen desarrollando su cooperación científica y técnica en base al principio de reciprocidad.

ARTICULO 2
Fines pacíficos

Las Partes deberán utilizar los resultados de su cooperación solamente con fines pacíficos y no militares.

ARTICULO 3
Formas de Cooperación

Sujeto al contenido del Artículo 5 de este Acuerdo, Costa Rica debe apoyar aquellos proyectos de investigación del CERN en los que las instituciones científicas y universidades de Costa Rica tengan una pericia particular, incluyendo los campos de física experimental y teórica, ingeniería de aceleradores y detectores, y computación. El apoyo puede darse bajo la forma de recursos humanos, conocimiento, equipamiento, materiales, fondos o cualquier combinación entre ellos.

ARTICULO 4
Recursos humanos

- 4.1 Cuando el apoyo sea en la forma de recursos humanos, el CERN considerara las candidaturas de científicos, ingenieros y técnicos especialistas de Costa Rica para la selección y nombramiento como Miembros del Personal Asociado del CERN. El CERN podría decidir, caso por caso, contribuir a sus gastos de estancia hasta el nivel del coste de la vida en la región del CERN.
- 4.2 Científicos, ingenieros y estudiantes de Costa Rica que satisfagan los criterios de elegibilidad podrán solicitar asistir a las escuelas del CERN, incluyendo la Escuela de Aceleradores, la Escuela de Computación, la Escuela Europea de Física, la Escuela Latino Americana de Física, así como el Programa de Estudiantes de Verano y el Programa de Becas de Investigación pos-doctorales del CERN.
- 4.3 El CERN tratará todas las solicitudes de acuerdo con su mérito.

ARTICULO 5
Ejecución

- 5.1 La ejecución de este Acuerdo será mediante la conclusión de Protocolos entre el CERN y Costa Rica y/o instituciones científicas y universidades de Costa Rica, detallando para cada proyecto de investigación, la cooperación entre las partes del Protocolo en términos de objetivos, programa, recursos, estado del personal, propiedad intelectual, responsabilidad jurídica y otros temas. Cada Protocolo puede ser complementado con anexos detallados.

- 5.2 Los Protocolos deben estipular que los términos de este Acuerdo se aplicarán *mutatis mutandis* entre las partes del Protocolo.

ARTICULO 6**Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del CERN**

Para facilitar la ejecución de este Acuerdo, el Gobierno considerará la adhesión de Costa Rica al Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Organización Europea para la Investigación Nuclear, adoptado por el Consejo del CERN el 19 de diciembre de 2003.

ARTICULO 7**Disputas**

Cualquier disputa entre las Partes en la interpretación o aplicación de este Acuerdo deberá ser resuelta de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo.

ARTICULO 8**Entrada en vigor y duración**

- 8.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República de Costa Rica notifique a la Organización el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento para tal efecto.
- 8.2 Este Acuerdo se mantendrá vigente por un periodo inicial de cinco años y se renovará automáticamente, cada vez por un nuevo periodo de cinco años, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra, por escrito, su deseo de ponerle termino, o hayan acordado su renovación por otro periodo, lo que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de renovación.

Hecho en dos copias en el idioma inglés y dos copias en el idioma español, entendiéndose que en caso de ambigüedad o contradicción se tendrá en cuenta la versión en inglés.]

Hecho en Ginebra, el 12 de febrero de 2014.

Por La República de Costa Rica

Por la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN)

Manuel B. Dengo Benavides
 Embajador Representante
 Permanente

Rolf-Dieter Heuer
 Director- General

Misión Permanente de Costa Rica

ANNEX

Cualquier disputa que pudiera originarse entre las Partes, en relación con la interpretación o aplicación de este Acuerdo deberá ser resuelta a través de negociación entre las Partes.

Disputas que no puedan ser resueltas por negociación directa, deberán, a menos que las Partes hayan acordado otro procedimiento, ser sometidas a petición de cualquiera de las partes, a un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, a saber: un árbitro elegido por el Director General del CERN o por la persona que lo represente, un árbitro elegido por Costa Rica o por la persona que la represente, y un tercer árbitro elegido conjuntamente por los otros dos, que no deberá ser ni miembro oficial del CERN, ni de nacionalidad costarricense, y que será el Presidente del Tribunal.

La demanda deberá incluir el nombre del árbitro elegido por el demandante; el demandado deberá elegir el segundo árbitro e informar de su nombre a la otra Parte, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la demanda. Si el demandado no cumple con este plazo o si los dos árbitros no concuerdan en la elección del tercer árbitro dentro de los dos meses siguientes a la designación del último de ellos, el árbitro o el tercer árbitro, según corresponda, será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición de la parte que apele en primer lugar a la Corte.

El Tribunal establecerá sus propios procedimientos. Sus decisiones deberán ser acatadas por las Partes, las cuales no tendrán derecho a apelar.

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

LINYI BAI DAL SEQUEIRA
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR

CERTIFICA:

Que las anteriores seis copias, son fieles y exactas del texto original en idioma español del Acuerdo de Cooperación entre la República de Costa Rica y la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) sobre la Cooperación Científica y Técnica en Física de Altas Energías, hecho en Ginebra, el 12 de febrero de 2014. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las diez horas del veinte de noviembre del dos mil catorce.

Laura Chinchilla Miranda
Presidenta de la República de Costa Rica

HACE SABER

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Embajador Manuel Bernardo Dengo Benavides, Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con Sede en Ginebra, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el "Acuerdo de Cooperación entre la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) y la República de Costa Rica sobre la Cooperación Científica y Técnica en Física de Altas Energías", a suscribirse en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante el mes de febrero del año 2014.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por la Ministra a. i. de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

Laura Chinchilla Miranda

Gioconda Ubeda Rivera
Ministra a. i. de Relaciones Exteriores y Culto

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

LINYI BAI DAL SEQUEIRA
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR

CERTIFICA:

Que la anterior fotocopia es fiel y exacta de los Plenos Poderes extendidos a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce al señor Embajador Manuel Bernardo Dengo Benavides, Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con Sede en Ginebra, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica proceda a firmar "el Acuerdo de Cooperación entre la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) y la República de Costa Rica sobre la Cooperación Científica y Técnica en Física de Altas Energías", en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante el mes de febrero del año dos mil catorce. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las diez horas del veinte de noviembre de dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Manuel A. González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

26 de enero de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 27827.—C-131.320.—(IN2015010629).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38838-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizado por el Decreto Ejecutivo N° 38734-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 18.651. Ley de Ampliación de la Ley 8835 Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola.

Expediente N° 16.673. Modificación de varios artículos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N° 7317 del 30 de octubre de 1992.

Expediente N° 18.493. Reforma de los artículos 3, 8, 12, 13, 28, 29, 30, 35, 39, 41, 45, 46, 51, 59, 78, 111 y adiciónese un artículo 28, 29 y 114 Bis a la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente del 4 de octubre de 1995 y sus reformas.

Expediente N° 19.416. Fondo de Desarrollo para Limón (FODELI).

Expediente N° 18.512. Ley de Navegación Acuática.

Expediente N° 18.479. Reforma a la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley 4179, para fortalecer la participación del sector ahorro y crédito en los órganos de planificación y dirección del Movimiento Cooperativo Costarricense.

Expediente N° 18.416. Adición de un inciso F) al artículo 17 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, Ley N° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas.

Expediente N° 19.108. Reforma del artículo 159 del Código de Familia.

Expediente N° 18.050. Reforma General a la Ley de Armas y Explosivos N° 7530 y Adición leyes Conexas.

Expediente N° 19.150. Modificación y adición de varios artículos de la Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo del 22 de noviembre de 2005.

Expediente N° 19.441. Ley de Autorización a las Cooperativas para Administrar Sistemas de Acueductos y Alcantarillado.

Expediente N° 19.236. Cambio de nomenclatura del cantón número sexto de la provincia de Puntarenas para que en adelante se denomine Quepos (anteriormente denominado: cambio de denominación del cantón VI, Aguirre, de la provincia de Puntarenas, para que en adelante se denomine Quepos).

Expediente N° 18.329. Ley de Fortalecimiento de la Gestión de Cobro de la Caja Costarricense del Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la Seguridad Social.

Expediente N° 19.317. Ley para Adicionar un Transitorio I a la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, N° 8316 del 24 de octubre de 2002 y sus reformas.

Expediente N° 19.280. Ley de Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José Cartago mediante Fideicomiso.

Expediente N° 19.446. Reforma Integral de la Ley General de Centros de Atención Integral, N° 8017 del 29 de agosto del 2000.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de enero de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 26949.—C-33030.—(D38838-IN2015006845).

N° 38839-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 19.349. Rendición de Cuentas del Consejo de Gobierno en Conmemoración de Fechas Históricas en las Diferentes Provincias del País.

Expediente N° 19.352. Ley de Incentivos para el Uso, Financiamiento y Adquisición de Sistemas de Generación de Fuentes de Energía Renovable.

Expediente N° 19.262. Ley de Creación de las Escuelas Científicas de Costas Rica.

Expediente N° 19.290. Ley de Creación del Certificado Único de Discapacidad.

Expediente N° 19.247. Ley para la Reducción de los Costos, la Acreditación Expedita y Facilidad de Importación, de los Medicamentos, Equipo y Material Biomédico, Alimentos, Productos Naturales y Suplementos de la Dieta.

Expediente N° 18.199. Reforma de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, N° 4179 de 22 de agosto de 1968 y Adición de un Nuevo Título IV para Creación Comité Nacional para Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo (anteriormente denominado): Democratización de las Diferentes Instancias de Decisión del Movimiento Cooperativo y Creación del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CONAMUJER).

Expediente N° 19.071. Adición de dos incisos nuevos al artículo 21 de la Ley N° 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas.

Expediente N° 18.979. Ley que declara de interés público el Desarrollo Turístico del Distrito de Biolley del cantón de Buenos Aires.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de enero de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 26952.—C-22080.—(D38839-IN2015006847).

N° 38841-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 18.945, Aprobación del Financiamiento al Proyecto Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional N° 32 Sección Cruce Ruta 4-Limón.

Expediente N° 18.824, Ley Marco de Fecundación In Vitro.

Expediente N° 18.547, Ley de Creación del Consejo Nacional de Discapacidad.

Expediente N° 18.936, Ley General de los Programas Estatales de Alimentación y Nutrición de la Niñez y Adolescencia.

Expediente N° 18.252, Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana.

Expediente N° 19.010, Reforma al artículo 52 inciso Ñ), O), P) y artículo 96 de la Ley N° 8765, Código Electoral, para una Efectiva Incorporación de la Perspectiva de Género en los Partidos Políticos.

Expediente N° 18.148, Ley de Territorios Costeros Comunitarios.

Expediente N° 17.246, Ley de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la Promoción y Protección de Inversiones.

Expediente N° 14.352. Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas.

Expediente N° 18.298, Reformas al Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de mayo de 1970 y Reformas de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, de 17 de noviembre de 1994.

Expediente N° 18.966, Incorporación del Artículo 106 Quater al Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Expediente N° 18.877, Adición de un inciso D) al artículo 2) de la Ley Número 8957 del 17 de junio del 2011 Creación de un Bono para Segunda Vivienda Familiar que autoriza el Subsidio del Bono Familiar en Primera y en Segunda Edificación.

Expediente N° 19.139, Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales.

Expediente 19.228, Aprobación del Acuerdo de Cooperación Económica, Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Catar.

Expediente N° 19.184, Reforma al artículo 5 de la Ley N° 7007, y artículo 3 Bis) de la Ley N° 7605.

Expediente N° 14.838, Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Países de América Latina y el Caribe.

Expediente 18.014 Ley de Autorización para la Titulación de Flujos de Caja de Obra Pública para disminuir la necesidad de Endeudamiento Público y Promover la Inversión Pública.

Expediente N° 19.026, Aprobación de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto.

Expediente 19.046 Aprobación del Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) Constitutivo del acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de UNOPS en Costa Rica.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de enero de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 26954.—C-38580.—(D38841-IN2015006850).

N° 38842-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizado por el Decreto Ejecutivo N° 38734-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 18.945, Aprobación del Financiamiento al Proyecto Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional N° 32 Sección Cruce Ruta 4-Limón.

Expediente N° 18.824, Ley Marco de Fecundación In Vitro.

Expediente N° 18.547 Ley de Creación del Consejo Nacional de Discapacidad.

Expediente N° 18.936, Ley General de los Programas Estatales de Alimentación y Nutrición de la Niñez y Adolescencia.

Expediente N° 18.252, Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana.

Expediente N° 19.010, Reforma al artículo 52 inciso Ñ), O), P) y artículo 96 de la Ley N° 8765, Código Electoral, para una Efectiva Incorporación de la Perspectiva de Género en los Partidos Políticos.

Expediente N° 18.148, Ley de Territorios Costeros Comunitarios.

Expediente N° 17.246, Ley de Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la Promoción y Protección de Inversiones.

Expediente N° 14.352. Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas.

Expediente N° 18.298, Reformas al Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de mayo de 1970 y reformas de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, de 17 de noviembre de 1994.

Expediente N° 18.966, Incorporación del Artículo 106 Quater al Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Expediente N° 18.877, Adición de un inciso D) al artículo 2) de la Ley número 8957 del 17 de junio del 2011 Creación de un Bono para Segunda Vivienda Familiar que autoriza el Subsidio del Bono Familiar en Primera y en Segunda Edificación.

Expediente N° 19.139, Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales.

Expediente 19.228 Aprobación del Acuerdo de Cooperación Económica, Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Catar.

Expediente N° 19.184 Reforma al artículo 5 de la Ley N° 7007, y artículo 3 Bis) de la Ley N° 7605.

Expediente N° 14.838, Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Países de América Latina y el Caribe.

Expediente 18.014 Ley de Autorización para la Titulación de Flujos de Caja de Obra Pública para disminuir la necesidad de Endeudamiento Público y Promover la Inversión Pública.

Expediente N° 19.026, Aprobación de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto.

Expediente 19.046 Aprobación del Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) Constitutivo del Acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de UNOPS en Costa Rica.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de enero de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 26958.—C-39320.—(D38842-IN2015006852).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Florencia de San Carlos Alajuela. Por medio de su representante: Dagoberto Francisco Sancho Rojas, cédula 9-480-240, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 01 para que en adelante se lea así:

Artículo 01: para que se modifique los límites de la siguiente manera: para que se excluya de su territorio al Pueblo de Pénjamo. Siendo entonces excluido de su jurisdicción el territorio que abarca desde la Quebrada de “Los Esquivel” hacia el oeste hasta el Puente del Río La Vieja.

Dicha reforma es visible a folio 56 del tomo 1 del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 30 de noviembre del 2014. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, 2 de febrero del 2015.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015007254).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 53, título N° 165, emitido por el Liceo Canalete, en el año dos mil nueve, a nombre de López Cruz Virginia, cédula 5-0379-0111. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006234).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 25, asiento N° 384, emitido por el Liceo José Martí, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Díaz Vega Xinia, cédula 6-0149-0285. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006406).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 78, título N° 411, emitido por Colegio de Santa Ana, en el

año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Sánchez Marín Félix. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Ramírez Sánchez Félix Edgardo, cédula 1-1007-0152. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006599).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 34, título N° 164, emitido por el Instituto Educativo San Gerardo, en el año dos mil ocho, a nombre de Bonilla Rojas Carlos Martín, cédula 2-0691-0358. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006651).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 65, asiento 1755, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año dos mil siete, a nombre de Ávila Morales Silvia Marcela, cédula 3-0444-0426. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006733).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 28, título N° 298, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez Castro en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Ruíz Quirós Maximiliano. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006817).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 10, título N° 71, emitido por el Colegio Madre del Divino Pastor de Corredores, en el año dos mil seis, a nombre de Zumbado Murillo Willy Alonso, cédula 6-0383-0070. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006827).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 13, asiento 19, título N° 452, emitido por el Colegio Bilingüe San Francisco de Asís, en el año dos mil siete, a nombre de Quirós Rojas Adrián Ricardo, cédula N° 7-0196-0510. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2015006959).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 38, título N° 502, emitido por el Liceo José María Castro Madriz, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Mayorga Basseth Yamileth, cédula N° 8-0076-0973. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007026).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título 80, emitido por el Liceo Académico de Isla Chira, en el año dos mil siete, a nombre de Calderón Matarrita Adonis Daniel, cédula N° 6-0396-0771. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007166).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 182, título N° 1109, emitido por el Liceo de Escazú, en el año dos mil uno, a nombre de Castro Jiménez Gabriela. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de marzo del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007850).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 195, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Upala, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Santana Reyes Everardo, cédula 2-0471-0866. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006884).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización Social denominada: Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., siglas COOPELESCA R. L., la cual probada en asamblea celebrada el 23 de agosto del 2014. Resolución 61-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015007538).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15.5 carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DOWNSIZE** como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008283. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086613).

Mónica Romero Piedra, casada una vez, cédula de identidad 110080959, en calidad de apoderada especial de Ricardo Damián Silva, casado una vez, cédula de residencia 103200076512 con domicilio en San Pablo, frente al AyA, Condominio Malibú filial número 23, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación) de forma especial para pizzería y comidas de origen argentino. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005243).

Eddie Villalobos Villalobos, casado una vez, cédula de identidad 401500821, en calidad de apoderado generalísimo de Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) con domicilio en Escazú, sobre autopista Próspero Fernández, costado oeste del Hospital Cima San José, Complejo Plaza Tempo 3er piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y servicios de publicidad, gestión o administración comercial, en la explotación o dirección

de empresas con actividades comerciales, industriales o publicitarias. Reservas: del color azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005246).

Fernando Marín Rojas, casado una vez, cédula de identidad 203170355 con domicilio en 175 metros al suroeste de la intersección entre la avenida 31 y la calle 86, frente al Centro Nacional de Rehabilitación; casa 22-2 La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café grano oro, y molido; a granel o empacado, en forma individual, en sacos de yute o polietileno; y también en bolsas y cajas (aluminio, cartón, papel kraft, manta o papel reciclado, o de fibras de banano). Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de

enero del 2015, solicitud N° 2014-0009980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005266).

Edwin Gerardo Alvarado Céspedes, cédula de identidad 202840384, en calidad de apoderado generalísimo de Pescadería Océano S. A., cédula jurídica 3-101-249318 con domicilio en San José, Zapote, Ciudadela Calderón Muñoz, casa 86, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jugosa Océano** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aderezo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° N° 2015-0000227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005267).

Edwin Gerardo Alvarado Céspedes, cédula de identidad 202840384, en calidad de apoderado generalísimo de Pescadería Océano S. A., cédula jurídica 3-101-249318 con domicilio en San José, Zapote, Ciudadela Calderón Muñoz, casa 86, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Caldosa Océano** como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ceviche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005268).

María de los Ángeles Gutiérrez Jiménez, divorciada, cédula de identidad 601370001, en calidad de apoderada generalísima de Marisquería Altamar, Sociedad Anónima con domicilio en avenida 10, 200 metros al este y 75 metros al sur del Gimnasio Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de bar y restaurante, así como el servicio de catering, de todo tipo de productos alimenticios, con

especialidad en mariscos, ubicado en San José, Barrio Escalante, calle 33, casa 556. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005364).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Panal del Rodeo** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El fluido dulce y viscoso producido por las abejas denominado "miel", los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, el rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008396. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005367).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RESERVA DORADA**

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El fluido dulce y viscoso producido por las abejas denominado “miel”, los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, el rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005368).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios Del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIEL BZZZZ!** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El fluido dulce y viscoso producido por las abejas denominado “miel”, los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, et rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005370).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TÍO BONNY** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El fluido dulce y viscoso producido por las abejas denominado “miel”, los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, el rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005371).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RESERVA DORADA** como marca de fábrica en la clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una forma espesa y de color ámbar del jarabe de azúcar invertido, hecho en el proceso de retinar el jugo de la caña de azúcar en azúcar, o mediante el tratamiento de una solución de azúcar con ácido denominado “sirope”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005372).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tío Bonny** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una forma espesa y de color ámbar del jarabe de azúcar invertido, hecho en el proceso de retinar el jugo de la caña de azúcar en azúcar, o mediante el tratamiento de una solución de azúcar con ácido denominado “sirope”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005373).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Sabor del Pacífico** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Distinguir el fluido de dulce y viscoso producido por las abejas denominado miel, los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, el rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005374).

Roberto Mesén Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 108600699, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Asesores Gráficos de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101593944 con domicilio en San Francisco, Residencial Hacienda San Agustín casa N° 12 K, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en el clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de concursos con fines comerciales, promocionales y de mercadeo para terceros. Reservas: De los colores: Celeste y crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005379).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de C&F International S. A.S. con domicilio en CRA 52 6 Sur 91, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **AMELISSA** como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicaciones (impresas), folletos, papelería y adhesivos; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta (correspondientes a esta clase); material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006659. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005395).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:

COLMED

INTERNATIONAL

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales;

servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: No se hace reserva del término "INTERNATIONAL". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005396).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:

COLMED

INTERNATIONAL

como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: No se hace reserva del término "INTERNATIONAL". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005397).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:

COLMED

INTERNATIONAL

como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: reparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Reservas: No se hace reserva del término: INTERNATIONAL. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005399).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:

COLMED

INTERNATIONAL

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: No se hace reserva del término: INTERNATIONAL. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005400).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **COLMED** como marca de fábrica en clase 5

internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005401).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **COLMED** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005402).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **COLMED** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005403).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **COLMED** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005404).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **GUMIVIT KIDS** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, con relación a niños. Reservas: No se hace reserva del término KIDS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005405).

Elvia Ramírez Hernández, casada una vez, cédula de identidad 5-0137-0554 con domicilio en San Sebastián, Urbanización Los Galenos, de la Escuela Central, 100 metros oeste, 75 norte y 25 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de toallas femeninas de tela y pañales de tela, para adultos y para niños. Ubicado en San Sebastián, Urbanización Los Galenos, de la Escuela Central, 100 metros oeste, 75 norte y 25 oeste. Reservas: De los colores negro, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005460).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225 en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13, avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **SALOME** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: producto médico hormonal para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000279. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005461).

Rafael Flores León, cédula de identidad 105180947, en calidad de apoderado generalísimo de Flores & Tames Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-665165 con domicilio en Mora, Brasil, de la escuela trescientos metros al sur oficinas de Cifsa S. A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de refracciones para electrodomésticos y línea blanca. Ubicado en la ciudad de San José, Mora, Brasil, de la escuela trescientos metros al sur Oficinas de Cifsa S. A. Reservas: De los colores verde, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010829. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005470).

Christian Eduardo Castro Peraza, cédula de identidad 108250513, en calidad de apoderado generalísimo de IC Travel Global Group S. A., cédula jurídica 3-101-653032 con domicilio en Guachipelín de Escazú, doscientos cincuenta metros sur del Antiguo Taller Pavicén, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes. Reservas: de los colores verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005471).

Robert Eric Koch, casado dos veces, cédula de residencia 127600007032, en calidad de apoderado generalísimo de Tierra Verde, Consultoría e Inversiones R.K. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-308048 con domicilio en Mora, ciudad Colón, del Servicentro Los Ángeles, 350 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de agencias de turismo. Reservas: de los colores verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010848. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005473).

Guillermo Rodríguez Garita, soltero, cédula de identidad 107060081 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 20 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Fabricación de todo tipo de muebles de madera, sillas, mesas, camas, respaldares de cama, mesas de noche, muebles de baño, muebles de televisión. En clase 39: Almacenamiento de los muebles de madera. Embalaje de los muebles de madera fabricados. Transporte de los muebles de madera fabricados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010795. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005484).

Karla Cerdas López, casada una vez, cédula de identidad 303800473, en calidad de apoderado especial de Rebeca López Steiner, divorciada dos veces, cédula de identidad 105800817 con domicilio en Pavas, cien metros oeste y setenta y cinco metros norte del parque de La Amistad, casa a mano izquierda color blanco con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Proteger prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005486).

Francinie Castillo Ramos, casada una vez, cédula de identidad 110960233, en calidad de apoderado generalísimo de Alimentos El Campesino Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101064016 con domicilio en Barrio El Carmen, de los planteles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes 200 metros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POTENMAX** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009364. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005520).

Francinie Castillo Ramos, casada una vez, cédula de identidad 110960233, en calidad de apoderada generalísima de Alimentos El Campesino Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101064016 con domicilio en Barrio El Carmen, de los planteles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes 200 metros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORTAZA** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y

distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009362. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005521).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de Gestor oficioso de Galería Tres Mil S. A., con domicilio en Montes de Oca, Barrio Los Yoses, del final de la avenida 10, 25 metros al norte y 100 metros al este, casa esquinera de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 39; 41 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Servicios de ventas de suvenirs; servicios de administración de negocios comerciales, clase 39 Servicios de tours terrestres y marítimos; servicios de organización de viajes y/o tours en la zona; servicios de transporte, clase 41 Servicios de información y guía turística; servicios relacionados directa o indirectamente con el turismo nacional o internacional; actividades deportivas, culturales, adiestramiento, exposición cultural, congreso, salón de fiesta, casino, producción, montaje, reserva, entradas a espectáculos, club deportivos, gimnasio, servicios de información turísticas y guía turística; servicios de educación y capacitación; servicios de presentación al público con fines culturales y/o educativos, y clase 43 Servicios de restaurante y hotelería; alojamiento, albergue y hospedaje para viajeros, turistas y servicios de restauración, cafetería, bar y alimentación de viajeros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006085. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005533).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de UPL Limited con domicilio en Uniphos House, Madhu Park, 11TH Road, Khar (W), Mumbai-400 052, India, solicita la inscripción de: **EMERGE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, germicidas, herbicidas, plaguicidas, parasiticidas, fungicidas, pesticidas y destructores de mala hierba. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003345. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005535).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Smith & Nephew PLC con domicilio en 15 Adam Street, Londres, WC2N 6LA, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5 y 10 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3 Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; crema para la piel; crema humectante protectora; lociones para la piel. Clase 5 Material y vendajes quirúrgicos y médicos para heridas; gel, ungüentos y polvos para el tratamiento de heridas; vendajes para heridas para uso con dispositivos terapéuticos de presión negativa para heridas; bandas adhesivas y cintas adhesivas para uso médico; gaza para vendajes; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de heridas; toallitas de algodón, tejidos e hisopos productos médicos para uso en tratamiento de heridas. Clase 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos

y médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía ortopédica y endoscópica; implantes y prótesis ortopédicas; dispositivos internos y externos de fijación de huesos; dispositivos para suministrar terapia de heridas de presión negativa; materiales de sutura; aparatos e instrumentos para uso en cirugía reparadora de articulaciones; vendajes para articulaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007612. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005552).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1118-975, en calidad de apoderado especial de Nueva Dietética SL con domicilio en parque empresarial Espaldillas, C/Espaldillas Diez, N° 26-28, Alcalá de Guadaíra, Sevilla 41500, España, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dietética (productos dietéticos) y fitoterapia (productos de plantas medicinales con fines terapéuticos) naturales. Reservas: no hace reserva del término Salud y Belleza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2011. Solicitud N° 2011-0004545. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005553).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de 3M Company con domicilio en 3M Center, 2501 Hudson Road, ST. Paúl, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CUBITRON** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y productos abrasivos para limpiar, pulir y desengrasar; abrasivos; compuestos abrasivos; abrasivos para uso industrial y doméstico, incluyendo el papel lija; materiales abrasivos, hojas abrasivas, esponjas abrasivas para el acabado de la superficie con la excepción de esponjas abrasivas para fines de cocina; paño abrasivo; preparaciones abrasivas para pulir; preparaciones para limpiar, pulir, de brillar, encerar, para la restauración o preservación de superficies terminadas de vehículos motorizados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008333. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005554).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Cabeau, Inc con domicilio en 5850 Canoga Ave, Woodland Hills, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CABEAU** como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cojines decorativos, almohadas de baño, almohadas puff, almohadas, esteras de la silla en la naturaleza de un forro de almohada o asiento, cojines decorativos en 3D y cojines, almohadas piso, cabeza almohadas de apoyo, almohadas inflables, almohadas de maternidad, almohadas cuello-de apoyo, de la novedad almohadas, almohadas de enfermería, almohada, almohada de viaje usable con un compartimiento de almacenamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007994. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005555).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Autotécnica Colombiana S.A.S -Auteco S.A.S con domicilio en Itagüí, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 7; 12 y 18 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7 Sistemas de escape, en clase 12 Accesorios para motocicletas tales como: manillares de motocicleta; manillares para motocicletas; manubrios de motocicleta; manubrios para motocicletas; empuñaduras de manillar para motocicletas; empuñaduras de manubrio para motocicletas; empuñaduras para manillares de motocicleta; empuñaduras para manubrios de motocicleta; guardabarros para motocicletas, sidecares para motocicletas, sillines de motocicletas, discos de freno para motocicletas, fundas de sillín para motocicletas, fundas especiales para motocicletas, fundas para sillín de motocicleta, fundas para sillines de motocicleta, mordazas de freno para motocicletas, palancas de cambio para motocicletas, pedales de freno para motocicletas, pies de apoyo para motocicletas, pinzas de freno para motocicletas; (barras protectoras, Barras anti-vuelco, Barras (elemento) anti-caídas, y en clase 18 maletas y baúles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007912. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005557).

Wilbert Porras Díaz, casado, cédula de identidad 104520725; y Mario Josué Guzmán Aguilar, soltero, cédula de identidad 114300443, en calidad de Apoderados Generalísimos de ISV Ideas & Soluciones Visuales Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102685656 con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, frente al Liceo Napoleón Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de asesoría, mercadeo, venta, distribución y comercialización de productos relacionados con la ciencia de la estimulación temprana, ubicado en San José, Goicoechea, frente al Liceo Napoleón Quesada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011004. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005623).

Susana María Vargas Zeledón, soltera, cédula de identidad 111660040 con domicilio en de la esquina NE del edificio Colón 125 m al norte apart Éxodo N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



la carambola

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a salsas, conservas, mermeladas y batidos de frutas (agroindustria-procesados), soda-cafetería, ubicado de la esquina noroeste del edificio Colón 125 m al norte apartamentos Éxodo N° 2, San José, CR. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009050. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005668).

Álvaro Argüello Marengo, cédula de identidad 103120991, en calidad de apoderado especial de De Roblin Inc con domicilio en 17070 Green Drive, City Of Industry, en los CA 91745, Estados Unidos, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: venta y comercialización de los productos cosméticos para el embellecimiento de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005773. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005687).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Shurtech Brands, LLC con domicilio en 1712 Eighth Street Drive Hickory, North Carolina 28602, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 17 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Adhesivos para la papelería y el hogar; cintas adhesivas para la papelería y el hogar, y para pasatiempos y manualidades; distribuidores de cinta adhesiva; material escolar, de oficina y para trabajos artísticos, a saber, etiquetas adhesivas, papel para pancarta, cintas de montaje, veleros con reverso adhesivo para ensamblaje, masilla de ensamble; máquinas laminadoras para uso domiciliario y de oficina; materiales de embalaje, correo y transporte, y materiales de almacenamiento y de traslado, a saber, cinta de embalaje, cinta de sujeción, distribuidores de cinta, envoltorio plástico pro estiramiento, kits de embalaje para cristalería y platos compuestos de cajas de cartón y separadores y bolsas de plástico, cajas y contenedores y cajas de cartón para correo y transporte, sobres, sobres acolchados de plástico y papel para embalaje y envío, envoltorio plástico alveolar con bolsas de aire para envoltura y embalaje, papel de embalaje, tubos de cartón de correo, láminas de plástico para cubrir cajones y estantes, cinta para pintar y distribuidores para cinta para pintar; materiales plásticos para traslado y almacenamiento, a saber, bolsas de almacenamiento, bolsas y cobertores de muebles, y Clase 17: Productos de aislamiento para el hogar, a saber, cintas de espuma con reverso adhesivo, espuma aislante con reverso adhesivo, kits selladores de espuma para enchufes eléctricos compuestos de espuma aislante con reverso adhesivo, cuerda de masilla, sellador de espuma con reverso adhesivo para aires acondicionados cobertores plásticos para turbinas y aires acondicionados, cintas selladuras con reverso adhesivo, cobertores de espuma para tuberías, cobertores de espuma para grifos; cinta para conductos; cinta de enmascarar; cintas adhesivas, a saber, cinta para alfombras y tapizados, cinta eléctrica, cinta para juntas, cinta para la reparación de metales, cinta para paneles de yeso, cinta automotriz; productos de preparación para pintar, a saber, láminas de plástico para su uso como plásticos de protección; bolsas de plástico para su uso en laminados de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007025. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005699).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Solatube International Inc., con domicilio en 2210 Oak Ridge Way Vista, California, 92081, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción, a saber, ventanas, tragaluces, y sus piezas y accesorios (todos son metálicos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007707. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005701).

José Andrés Masís Calvo, casado una vez, cédula de identidad 110180304, en calidad de apoderado especial de Tres Ciento Uno Seiscientos Trece Mil Trescientos Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101613303 con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, Oficina FF 1-3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROUNDERS POKER CLUB** como

marca de servicios en: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010062. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005702).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Xiamen Five Continents International Trading Co., Ltd. con domicilio en Room 701-707, 710, N° 1226-1228 Xiahe Road, Siming District, Xiamen, China, solicita la inscripción de:

DFC

como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Recipientes para uso doméstico o de cocina; utensilios de cocina; cerámicas para uso doméstico; utensilios de porcelana; utensilios de cerámica, adornos de porcelana; juegos de té (vajilla); estatuillas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; recipientes para beber; portarrollos de papel higiénico; utensilios cosméticos; pebeteros; utensilios de tocador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010460. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005703).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., con domicilio en de la iglesia católica de San Sebastián, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POWERDOG** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000258. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005704).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Electrolux Home Products, Inc. con domicilio en 10200 David Taylor Drive, Charlotte, North Carolina 28262, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

FRIGIDAIRE

como marca de fábrica y comercio en: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: contenedores de plástico para almacenar productos; recipientes de plástico para uso doméstico, para almacenar comidas y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009570. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005705).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A, cédula jurídica 3-10112190 con domicilio en de la iglesia católica de San Sebastián, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POWERCAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000254. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005706).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Beiqi Foton Motor Co., Ltd. con domicilio en Laoniwan Village North, Shayang Road, Shahe Town, Changping District, Beijing 102206, China, solicita la inscripción de: **GRATOUR** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles, camiones, tractores, motocicletas, autos, autobuses, carretillas elevadores, vehículos elevadores, trailers (vehículos), carros porta mangueras, vagonetas de colada, motores para vehículos terrestres, mezcladoras de concreto (vehículos), ambulancias, carritos de limpieza, camiones de riego, ómnibuses, autos deportivos, vagonetas; vehículos de transporte militar, automóviles para la ingeniería, chasis de automóviles; triciclos portadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009651. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005707).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Qualicaps CO., LTD. con domicilio en 321-5, Ikezawa-Cho, Yamatokoriyama-Shi, Nara-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **HICAPSEAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos y máquinas para manufacturar preparaciones farmacéuticas; aparatos y máquinas para procesar preparaciones farmacéuticas; máquinas para rellenar capsulas farmacéuticas; máquinas para llenar para manufacturar preparaciones farmacéuticas; máquinas de sellado para capsulas farmacéuticas; máquinas y aparatos para procesamiento químico; máquinas y aparatos para etiquetar e imprimir; máquinas y aparatos para empacar y envolver. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000255. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005708).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Beiqi Foton Motor Co., Ltd. con domicilio en Loaniwan Village North, Shayang Road, Shahe Town. Changping District, Beijing 102206, China, solicita la inscripción de: **SAUVANA** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles, camiones, tractores, motocicletas, autos, autobuses, carretillas elevadores, vehículos elevadores, trailers (vehículos), carros porta mangueras, vagonetas de colada, motores para vehículos terrestres, mezcladoras de concreto (vehículos), ambulancias, carritos de limpieza, camiones de riego, ómnibuses, autos deportivos, vagonetas; vehículos de transporte militar, automóviles para la ingeniería, chasis de automóviles; triciclos portadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009654. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN201405709).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NOVAPLATE** como marca de fábrica en: 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010273. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005710).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de CGTN CY con domicilio en Abraham de Veerstraat 2 Willemstad, Curacao, Países Bajos, solicita la inscripción de: **SAL-14** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015005711).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de gestor oficioso de Nerium International LLC., con domicilio en 4004 Belt Line Road, Suite 112, Addison, Texas 75001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos, a saber, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, como exfoliantes faciales, corporales y para manos, cremas para la piel, cremas faciales, cremas limpiadoras, cremas para noche, cremas anti envejecimiento, cremas antiarrugas, lociones para manos; hidratantes de piel, emolientes para la piel, cremas para los ojos; mascarillas, a saber, mascarillas de belleza, mascarillas faciales, mascarillas para la piel; lociones faciales y corporales; aceites para el cuerpo; bálsamos labiales no medicados; jabones en pastilla y líquidos para manos, cara y cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005712).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de CGTN C.V. con domicilio en Abraham de Veerstraat 2 Willemstad, Países Bajos, solicita la inscripción de: **NEORA** como marca de fábrica y comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de empresas holdings, a saber, la prestación de servicios de gestión de negocios y administración de empresas para filiales de la sociedad holding en mercadeo multinivel, servicios de distribución de bienes y servicios al consumidor, a saber, productos de cuidado personal y de la piel, suplementos dietéticos, productos alimenticios, publicaciones impresas y electrónicas que ofrecen información en los campos de la motivación personal, auto superación y bienestar, servicios de educación empresarial y formación en los ámbitos de los negocios, capacitación para el liderazgo y la prestación de servicios de capacitación empresarial y educativos a los representantes de ventas independientes, tienda al por menor en línea y servicios de pedidos de bienes y servicios al consumidor; consultoría y gestión en la administración de negocios; servicios de desarrollo de nuevas empresas y de formación de servicios de consultoría; ofrecimiento asistencia en gestión empresarial para el establecimiento y/o funcionamiento de los servicios de negocio de mercadeo multinivel y distribución de bienes y servicios al consumidor, a saber, productos de cuidado personal y de la piel, suplementos dietéticos, productos alimenticios, publicaciones impresas y electrónicas que ofrecen información en los campos de la motivación personal, auto superación y bienestar, servicios de educación empresarial y formación en los ámbitos de los negocios, capacitación para el liderazgo y la prestación de servicios de capacitación empresarial educativos a los representantes de ventas independientes, tienda al por menor en línea y servicios de pedidos de bienes y servicios al consumidor; organización de convenciones empresariales. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005717).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Nerium International LLC con domicilio en 4004 Belt Line Road, Suite 112, Addison, Texas 75001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios a empresas de mercadeo multinivel, es decir, proporcionar oportunidades de mercadeo e ingresos a otros a través de la venta de productos de cuidado personal, y mediante el desarrollo de organizaciones de mercadeo; servicios de distribución en las áreas de productos de cuidado personal; servicios de venta al por menor vía telefónica y correo, servicios de venta al por menor por catálogo y servicios de tiendas de venta al por menor en línea, en los ámbitos de la salud, belleza y cuidado de la piel; servicios de pedidos en línea a través de redes informáticas y redes globales de comunicación que ofrecen mercancías en general, a saber, productos de belleza y cuidado de la piel, cosméticos y artículos de higiene personal; servicios de gestión empresarial y de consulta de negocios proporcionados a los distribuidores de mercadeo multinivel y clientes minoristas de estos distribuidores; y servicios de información de negocios con el fin de proveer información sobre pequeños negocios y sus oportunidades a través de redes informáticas electrónicas en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005720).

Elizabeth Brenes López, casada, cédula de identidad 111040971 con domicilio en Desamparados, Patarrá, 100 metros norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a impartir cursos a jóvenes y adultos de lectura rápida y comprensiva, cursos de técnicas de estudio para niños, jóvenes y adultos, cursos de preparación en matemática, inglés, español, estudios sociales y cívica para niños y jóvenes a nivel de primaria y de secundaria, cursos de participación sobre auxiliar administrativo, auxiliar en contabilidad, servicio al cliente, atención telefónica y manejo del tiempo, ubicado en San José, 125 metros al norte del Banco Popular ubicado en Avenida Segunda, Edificio Alde 5to. Piso, Calle Primera entre avenidas Central y Primera. Reservas: De los colores: azul oscuro y azul claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005735).

Hazel María Torres Ramírez, casada una vez, cédula de identidad 109110186 con domicilio en cantón de Alajuelita, 100 metros oeste y 75 sur del Supermercado Acapulco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de joyería y bisutería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005738).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (comercializado también conocido como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **LC500h** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005739).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. con domicilio en carretera de Pozuelo, No.52, Majadahonda, 28220 Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros y servicios financieros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005740).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Michelin Recherche ET Technique S. A. con domicilio en Route Louis-Braille 10, CH-1763 Granges-Paccot, Suiza, solicita la inscripción de: **ORIUM** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos y cámaras para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar llantas; orugas para vehículos de orugas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005742).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHENICON** como marca de fábrica en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005743).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de SQM Europe N.V. con domicilio en Houtdok-Noordkaai 25A, 2030 Antwerpen, Bélgica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: químicos usados en industria y ciencia; así como en acuicultura de peces, agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes y preparaciones para fertilizantes. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005744).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Sumitomo Chemical Co., Ltd. con domicilio en 27-1, Shinkawa 2-Chome, Chuo-Ku, Tokio 104-8260, Japón, solicita la inscripción de: **SALIENT** como marca de fábrica en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: químicos para usar en la manufactura de insecticidas, fungicidas, y herbicidas. En clase 5: insecticidas, fungicidas, herbicidas y preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005745).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Depuy Synthes Inc. con domicilio en 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SABERX** como marca de fábrica en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: catéteres de dilatación para angioplastia transluminal percutánea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005746).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Michelin Recherche Et Technique S. A. con domicilio en Route Louis-Braille 10, CH-1763 Granges-Paccot, Suiza, solicita la inscripción de: **STRIAL** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos y cámaras para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar llantas; orugas para vehículos de orugas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005748).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG. con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **XELETIVO** como marca de fábrica en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos. En clase 5: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005749).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América,

solicita la inscripción de: **MACROPOXY** como marca de fábrica en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009994. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005751).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cordis Corporation con domicilio en 430 Route 22, Ciudad de Bridgewater, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELITECROSS** como marca de fábrica en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos médicos, a saber catéteres de diagnóstico, de guía y para intervenciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005752).

Victor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de gestor oficioso de Cordis Corporation con domicilio en 6500 Paseo Padre Parkway, Fremont CA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CARTOREPLAY** como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: programa de computadora (software) y hardware de computadora para un sistema de navegación electrofisiológico y de ablación que permite revisar signos (señales) de electrogramas y localizaciones de catéteres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005753).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad número 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Molinos IP S. A. con domicilio en 2 Rte. Du Simplon 16-Case Postale 29, Paudex, Suiza, solicita la inscripción de:

Emilia
NIETO SENETINER

como marca de fábrica en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015005755).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad número 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Molinos IP S. A. con domicilio en 2 Rte. Du Simplon 16-Case Postale 29, Paudex, Suiza, solicita la inscripción de:

Gallo
snacks

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: snacks (bocadillos).. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015005756).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG. con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **NUCOFFEE** como marca de fábrica y servicios en clases 30; 35; 41; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: café, café verde. Clase 35: servicios de publicidad en el campo del cultivo de café; gestión comercial en el campo de la agricultura, en particular en el campo del cultivo de café. Clase 41: servicios de educación y entretenimiento en el campo de la agricultura; en particular en el campo del cultivo de café. Clase 42: servicios de control de calidad en el campo de la agricultura, en particular en el campo del cultivo de café. Clase 44: servicios de agricultura en el campo del cultivo de café; servicios de asesoramiento y consultoría en el campo de la agricultura, en particular en el campo del cultivo de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009512. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015005758).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en Delaware, 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT3** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005759).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT7** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005760).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT2** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009794. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005761).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad número 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A. con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de:

 CANAL Orbe 21

como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones;

transmisión de programas de radio o televisión; servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos; emisión de programas de radio y televisión; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o Internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas Web); agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios. Reservas: de los colores: azul turquesa, amarillo y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015005762).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ARMORSEAL** como marca de fábrica en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revestimientos para usar en aplicaciones industriales (en forma de pintura). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005763).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **COTELLIC** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para usar en oncología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010518. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005764).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Laboratoires Expanscience con domicilio en 10 Avenue de L'Arche 92419 Courbevoie, Francia, solicita la inscripción de:

EXPANSCIENCE
LABORATOIRES

como marca de fábrica en clases 1; 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: productos químicos para usar en industria, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; fertilizantes, naturales o artificiales, composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias químicas para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos, (pegamentos) usados en industria. Clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Clase 5: sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés material para empastes e improntas dentales, productos farmacéuticos, veterinarios, sanitarios y dietéticos, emplastos, material para apósitos, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015005765).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070 Basel, Suiza, solicita

la inscripción de: **ESBRIET** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones, enfermedades y desórdenes pulmonares, respiratorios, fibróticos, inflamatorios y hepáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005766).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Onduline, con domicilio en 35 Rue Baudin, Levallois Perret 92300, Francia, solicita la inscripción de: **ONDULINE** como marca de fábrica y servicios en clases 6; 17 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 06: materiales metálicos de construcción; construcciones metálicas transportables; cubiertas metálicas para tejado; materiales metálicos reforzados para construcción; abrazaderas (sujetadores) y sistemas de abrazaderas; clavos y tornillos de metal; tabiques metálicos. Clase 17: materiales aislantes; aislantes térmicos y acústicos para construcciones; guarniciones de impermeabilidad; sustancias plásticas semi-procesadas en la forma de membranas u hojas o bandas o placa para aislantes a prueba de agua, térmicos y de sonidos para construcciones de todo tipo; membranas internas para techo, membranas para techo, membranas para paredes, membranas para carreteras, membranas para todo tipo de aplicaciones en el campo de construcción y obras públicas. Clase 19: materiales no metálicos para construcción: construcciones no metálicas transportables; cubiertas no metálicas para tejado para todo tipo de construcción; productos bituminosos para construcción; cubiertas para tejado, no metálicas; baldosas no metálicas para construcción; láminas (materiales no metálicos para construcción); cubiertas, revestimiento y alfarjías (láminas) no de metal para construcción; placas transparentes o traslucidas no de metal para construcción; membranas internas para techo, membranas para techo, membranas para paredes y para carreteras; láminas en rollos de subcapas de tejado de bitumen; tabiques no metálicos para todo tipo de aplicaciones en el campo de la construcción y obras públicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005767).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en Delaware, 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT4**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre de 2014. Solicitud N° 2014-0009795. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005768).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Pierre Fabre Dermo-Cosmetique, con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **PHYSIOLIFT**, como marca de fábrica en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas anti-arrugas; y clase 5: preparaciones farmacéuticas; preparaciones para higiene adaptadas para uso médico; preparaciones dermatológicas a saber preparaciones dermatológicas hidratantes, preparaciones dermatológicas para combatir el envejecimiento de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de

los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010386. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005769).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de International Edge Inc, con domicilio en 79 Two Bridges Road, Fairfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PEDEGG POWER**, como marca de fábrica en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: removedor electrónico para callosidades (callos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010861. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005770).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Se, con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **REVYSOL**, como marca de fábrica en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: químicos usados en agricultura horticultura y silvicultura especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos, excluyendo fertilizantes y en clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010475. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005772).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Viacom Overseas Holdings C.V., con domicilio en Landhuis Joonchi, Kaya Richard J. Beaujon Z/N Curazao, Antillas Neerlandesas, solicita la inscripción de: **TEENAGE MUTANT NINJA TURTLE**, como marca de fábrica en clases: 20 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 20: marcos para fotos, espejos, sacos para dormir, colchonetas para dormir, almohadas. Clase 21: artículos para el hogar, a saber tazas, jarros, artículos de cristalería para beber, platos, cantimploras, portaviandas, cajas para galletas, bandejas para mayordomos, saleros y pimenteros, tarros para basura y botellas para agua vendidas vacías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009939. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005775).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TARGUARD**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales (en forma de pintura). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010267. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005776).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TILE CLAD**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales (en forma de pintura). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010266. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005777).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Twang Partners Ltd., con domicilio en 6255 W.T. Montgomery Road, San Antonio, Texas 78252, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TWANG**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mezclas para sazonar, especias; mezclas de especias; mezclas de sal, mezclas de azúcar; sal con sabor; azúcar con sabor y edulcorantes naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010596. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005778).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mundipharma AG, con domicilio en St. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TRAMACONTIN**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, a saber analgésicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010679. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015005780).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf SE., con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **VIBELSOL**, como marca de fábrica en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos, y en clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010474. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005781).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT2**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos, contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009793. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005782).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT3**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos que pertenecen a la clase 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009796. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005783).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT4**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009797. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015005786).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT5**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos, contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009780. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005787).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT6**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos que pertenecen a la clase 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009801. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005788).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT7**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos, contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009779. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005789).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT8**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos que pertenecen a la clase 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009789. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005791).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck KgaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **B.ALIV**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones sanitarias; preparaciones vitamínicas para uso médico, minerales para uso médico, preparaciones probióticas para uso médico, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010367. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005794).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck KgaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **CELERAVITA**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas; Preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones sanitarias; preparaciones vitamínicas para uso médico, minerales para uso médico, preparaciones probióticas para uso médico, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010362. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005796).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Groupement Foncier Agricole Des Vignobles de la Baronne Philippine de Rothschild, con domicilio en LD Le Pouyalet, 33250 Pauillac, Francia, solicita la inscripción de:

**CHATEAU CLERC
MILON**

como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008967. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005797).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Can Technologies Inc, con domicilio en 9350 Excelsior Boulevard, Hopkins, Estado de Minnesota 55343, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Desarrollando el futuro lechero**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar alimento para ganado de leche, en relación con la marca "NOVA", expediente 2013-11039. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011120. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005799).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill Incorporated, con domicilio en 15407 Mcginty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOG SCOUTS**, como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-008742. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005801).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fierre Fabre Dermo-Cosmetique, con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **DENSIAGE**, como marca de fábrica en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: preparaciones cosméticas para propósitos del cuidado del cabello y del cuero cabelludo, champús y en clase 5: preparaciones dermatológicas para propósitos del cuidado del cabello y del cuero cabelludo, preparaciones dermo-cosméticas para propósito de higiene y cuidado del cabello y del cuero cabelludo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010090. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005803).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DURAPLATE**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010271. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005804).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Riu Hotels S. A., con domicilio en Laud S/N-Riu Center, Las Maravillas, Playa de Palma, 07610 Palma de Mallorca, Islas Baleares, España, solicita la inscripción de: **DÉJESE CONSENTIR**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios hoteleros y de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010360. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005806).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EPOPHEN**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010272. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005807).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Conagra Foods México S. A., con domicilio en Blvd. Paseo Solidaridad N° 11251, Col.

Esfuerzo Obrero, CP 36680, Irapuato, Guanajuato, México, solicita la inscripción de: **EL CAMPANARIO**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas (condimentos); ketchup (salsa); salsa; pasta de tomate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010361. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005808).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENERAL POLYMERS**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009996. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2015005809).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck KgaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **HERACTIV**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones sanitarias; preparaciones vitamínicas para uso médico, minerales para uso médico, preparaciones probióticas para uso médico, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010366. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005811).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de **INTERCEPT**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias, vacunas, suplementos alimenticios para animales, alimento medicado para animales, aditivos nutricionales para alimento para animales (medicados), medicamentos para propósitos veterinarios, medicamentos para animales, productos para la prevención, tratamiento y control de mastitis en animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005812).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Comercializadora Eloro S. A., con domicilio en km. 12_{1/2} antigua carretera a Pachuca 55340 Xalostoc, Estado de México, México, solicita la inscripción de **KERMATO**, como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cóctel de tomate y almeja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005813).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha; con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de **LC500**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005814).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de **MARINELA MAGNAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de harina, galletas y pastelitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005824).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Ocusoft Inc., con domicilio en 429 Richmond, Texas 77406, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **OUST**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Palillos de hisopo precargados (instrumentos médicos) para su uso en el cuidado de los ojos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005826).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **ANEW**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos medicados para el cuidado de la piel, productos veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005828).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de **MARINELA DOLCE ROLL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de harinas, galletas y pastelitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005829).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de **MARINELA MANCHITAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de harina, galletas y pastelitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005830).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón De Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29 legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures; leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés, bebidas lácteas fermentadas. Clase 30 café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, pasta de chocolate, cremas para untar, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, dulces; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; productos de panadería, pan, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, caramelos; cremas heladas, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yoghurts helados; cereales para el desayuno, muesli, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias. Clase 32 agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005846).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón De Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya

(sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té., clase 30 café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria chicoria (sustitutos del café); té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yogurts helados; espesantes y polvos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o yogurts helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales, y clase 32 agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizado; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005847).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C. V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papas fritas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005850).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón De Vaud, Suiza, solicita la inscripción de **FELICIDAD QUE SE NOTA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico; fórmulas lácteas, alimentos y sustancias para bebés e infantes; alimentos y sustancias alimenticias para uso médico destinados para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para uso médico para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; suplementos nutricionales y dietéticos para uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; confitería medicada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005852).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V. con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005858).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en AV. España 1840 moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010617. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005861).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005863).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005864).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V. con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005866).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V. con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites

esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005867).

Rodrigo Cordero Chaves, soltero, cédula de identidad 107830271 con domicilio en Zapote; 200 mts sur, de la iglesia católica, entrada privada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades culturales, conciertos, grabación de música. Reservas: de los colores: blanco y negro. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005868).

María Margarita Herdocia de Montealegre, casada una vez, cédula de residencia 155802214316 con domicilio en Jaboncillo de Escazú; 600 metros al sur, de los Apartamentos Terranova, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **Dr-Tea**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té en todas sus presentaciones, en bolsitas, embotellado, en polvo, seco, en hojuela, aromatizado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005875).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de

AXION 100% EFECTIVO ARRANCAGRASA, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergente para lavar platos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015005879).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **AXIÓN 100% EFFECTIVE GREASE STRIPPING**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergente para lavar platos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015005880).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad número 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company; con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, U. S. A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cuidado personal, a saber, preparaciones de limpieza corporal y de la piel para hombres. Reservas: no se hace

reserva de los términos: "Mais Proteção/ Combate Odores". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015005881).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de gestor oficioso de William Marcovici Longaver, pasaporte A-2871924 con domicilio en Calle Hidalgo de Pinto; número 157 y Charles Darwin, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de **NAVIGARE**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2012, según expediente N° 2012-0004657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005882).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de apoderado especial de William Marcovici Longaver, pasaporte A-2871924 con domicilio en Calle Hidalgo de Pinto número 157 y Charles Darwin, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de **JET SET**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2012, según expediente N° 2012-0004650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005883).

Leon Weinstok Mendelewickz, soltero, cédula de identidad 11220158, en calidad de apoderado especial de VSI Industrial S.A.C., con domicilio en Calle Las Fábricas 264, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sanitarios y griferías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, según expediente N° 2014-0003272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005884).

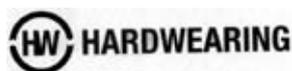
Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 1-1378-918, en calidad de apoderado especial de Vemequim S. A. de C.V., con domicilio en Carretera Federal Libre Apizaco Tlaxco km 18,5, Manzana 2, lote 1B, Ciudad Industrial, Xicohtencatl III 90250 Tlaxcala, Tlax Mexic, México, solicita la inscripción de **HIUK**, como marca de fábrica en clases: 2; 3; 4 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clases 2: barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas., 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífrico., 4: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, y 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-0004361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005902).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación y formación universitaria en ciencias de la educación con énfasis en educación especial y orientación. Reservas: de los colores: blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-0003872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—O. C. 130859.—Sol. 4662.—C-75180.—(IN2015005943).

Mario Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad 107080337, en calidad de apoderado generalísimo de Agrocomercial de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101105722 con domicilio en Grecia; un kilómetro al sur, de los bomberos, carretera a la ciudad de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 6; 7; 8 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos., clase 7 máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que nos sean accionados manualmente; incubadoras de huevos., clase 8 herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, y clase 19 materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: de los colores: anaranjado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005944).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4000042149 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación, esencialmente la difusión de programas radiofónicos y televisivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2014, según expediente N° 2014-0007454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 4664.—C-72320.—(IN2015005945).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de Apoderada Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación, esencialmente la difusión de programas radiofónicos y televisivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007455. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005947).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de Apoderada Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación, esencialmente la difusión de programas radiofónicos y televisivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007456. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—O.C. N° 130859.—Solicitud N° 4666.—C-73600.—(IN2015005948).

Milton Enrique Zamora Cascante, casado una vez, cédula de identidad 106030517, en calidad de Apoderado Generalísimo de Coralís del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683652 con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio Hospital Viejo, contiguo a Ferretería Barsa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: paquetes de tortillas en forma de estrella, redondeada, triangular y cuadrada a base de maíz para consumo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000305. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005998).

René Leonardo Villalobos Mata, Casado una vez, cédula de identidad 104870755, en calidad de Apoderado Especial de Clínica de Estética Bodycare VA. S. A., cédula jurídica 3101481927, con domicilio en Vázquez de Coronado, San Antonio, de la Bomba 400 oeste, 350 norte y 25 oeste casa esquinera 2 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a una clínica de estética, ubicado en Montelimar de Guadalupe, 200 norte, 200 oeste de la Bomba Montelimar, San José, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009990. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015006002).

Cynthia Isabel Muñoz Rojas, cédula de identidad 205470162, en calidad de Apoderada Generalísima de Supermercados Cadena Sancarleña del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-669418 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, frente al MAG Antiguo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de abarrotes (Supermercado). Ubicado en Alajuela, San Carlos, muelle, frente a la Estación de Servicios Muelle. Reservas: de los colores rojo, azul, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011228. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015006026).

Magaly Mora Chanto, divorciada, cédula de identidad 107850519 con domicilio en San Marcos de Tarrazú, frente a la Clínica CAIS, Los Santos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones y cosméticos con extracto a base de café verde. Reservas: de los colores: negro y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2014. Solicitud

N° 2014-0005719. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006039).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Spachem S. L., con domicilio en CL San Roque 15, 12004 Castellón, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000312. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006043).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Spachem S. L., con domicilio en CL San Roque 15, 12004 Castellón, España, solicita la inscripción de: **INDICADOR PLUS** como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura la silvicultura; fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000315. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006044).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Spachem S. L., con domicilio en CL San Roque 15, 12004 Castellón, España, solicita la inscripción de: **NUTRI-AKTIV** como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000314. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006045).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Spachem S. L., con domicilio en CL, San Roque 15, 12004 Castellón, España, solicita la inscripción de: **RHYNKORUM** como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: feromona sintética para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000313. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006046).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Soluciones Seguras Bio-Safe Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541456 con domicilio en Residencial Botánica, casa número 69, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

HELENA RESINEX

RX-727

como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000316. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015006047).

María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Soluciones Seguras Bio-Safe Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541456 con domicilio en Residencial Botánica, casa número sesenta y nueve, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000317. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015006048).

Rodrigo Calvo Castro, casado una vez, cédula de identidad 900580126 con domicilio en la Uruca, de Repretel, 400 metros oeste 75 sur y 50 oeste, calle sin salida, Residencial El Solar, casa 4B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Buzón de Rodrigo** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación y bienestar de personas por medio de un espacio para las consultas y comentarios sobre la historia del deporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010960. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006069).

Eduardo Rodolfo Barrantes Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 202010666, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agrícola Industrial La Lydia, S. A., cédula jurídica 3101015635 con domicilio en la Uruca, de la plaza de deportes 200 metros al oeste altos de Central de Mangueras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **eat me now!** como marca de fábrica y comercio en clase, 29 y 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: piña, demás frutas, hortalizas, vegetales y tubérculos, deshidratados. Clase 31: alimentos frescos como: piña, demás frutas, hortalizas vegetales tubérculos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010205. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006088).

Carlos Luis Herrera Rodríguez, célibe, cédula de identidad 202020479, en calidad de Apoderado Generalísimo de Temporalidades de la iglesia católica de la Diócesis de Ciudad Quesada, cédula jurídica 3010179406 con domicilio en Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores dorado, celeste y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014.

Solicitud N° 2014-0010705. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006111).

Carlos Luis Herrera Rodríguez, célibe, cédula de identidad 202020479, en calidad de Apoderado Generalísimo de temporalidades de la iglesia católica de la diócesis de Ciudad Quesada, cédula jurídica 3010179406 con domicilio en Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios educativos en nivel de preescolar, primaria, secundaria y educación diversificada, ubicado en Ciudad Quesada, 350 metros al este de la Catedral de Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos. Reservas: de los colores dorado, celeste y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010706. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006112).

Grace Patricia Zúñiga Campos, cédula de identidad 106590924, en calidad de Apoderada Especial de Los Tigres del Norte Inc., con domicilio en noventa y nueve del Boulevard Almaden, Suite trescientos treinta y tres, en la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EL JEFE DE JEFES** como marca de fábrica en clases, 25 y 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, y Clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006160).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de Apoderado Especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13, Avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **POSTELLE** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un producto médico hormonal para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000280. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006195).

Pinkos Lukowiecky Gotfrid, cédula de identidad 1-0339-0243 en calidad de Apoderado Generalísimo de Inmobiliaria Parque del Café, cédula jurídica 3-101-661569 con domicilio en Escazú, Avenida Escazú, edificio doscientos dos, suite doscientos ocho, segundo piso, San José, Costa Rica solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios prestados por empresarios o subcontratistas para la construcción o fabricación de edificios permanentes, así como los servicios prestados por las personas u organizaciones que se encargan de restablecer el estado original de objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas o químicas Esta clase comprende en particular: los servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, tales como las empresas de pintura, fontanería, instalación de calefacción o

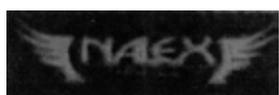
techado, los servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción. Ubicado en San José, Escazú, Avenida Escazú, edificio doscientos dos, Suite doscientos ocho segundo piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-00010376. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015006231).

Miguel Antonio Casafont Broutin, soltero, cédula de identidad 105180248 con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, de la farmacia La Paulina, 100 metros al este, 100 metros al norte, casa número 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASAFONT BOOKS** como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: material de instrucción y material didáctico orientado a la formación educativa con un concepto de formación y enseñanza en cualquier área del conocimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010214. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015006243).

Miguel Antonio Casafont Broutin, soltero, cédula de identidad 105180248 con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, de la farmacia La Paulina, 100 metros al este, 100 metros al norte, casa número 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SALUDABLE CHIC** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de formación educativa en el área de la culinaria con un concepto de formación y enseñanza en materia de cardio recetas o recetas de cocina, cardio dietas, así como otro tipo de dietas que fomentan las buenas prácticas alimenticias, los buenos hábitos y modales a la hora de comer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010212. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015006245).

Miguel Antonio Casafont Broutin, soltero, cédula de identidad 105180248 con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, de la farmacia La Paulina, 100 metros al este, 100 metros al norte, casa número 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HEALTHY CHIC** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de formación educativa en el área de la culinaria con un concepto de formación y enseñanza en materia de cardio recetas o recetas de cocina cardio de dietas que fomentan las buenas practicas alimenticias, los buenos hábitos y modales a la hora de comer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010213. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006248).

Hilda Clemencia Fernández Castillo, casada una vez, cédula de identidad 106420289 con domicilio en Barrio Carit, 3 km al noroeste de la parada de taxis, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa confeccionada de caballeros, damas y niñas, ubicado en Santiago de Puriscal - 50m N.O. parada de taxis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000393. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015006373).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536 en calidad de Apoderada Especial de Importaciones Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101132087 con domicilio en Grecia, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas herramientas, motores eléctricos, generadores de electricidad. Reservas: de los colores: azul y verde, no se hace reserva de la palabra "ELECTRIC SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006376).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536 en calidad de Apoderada Especial de Importaciones Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101132087 con domicilio en Grecia, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: canales de distribución para alumbrado y para líneas de distribución de energía, radiadores eléctricos, aparatos de alumbrado, bombillos, lámparas. Reservas: de los colores: verde y azul. No se hace reserva del término: "ELECTRIC SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010564. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006377).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536 en calidad de Apoderada Especial de Importaciones Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101132087 con domicilio en Grecia, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: interruptores eléctricos de pared, alambre y cables eléctricos, conducciones de electricidad, empalmes, transformadores. Reservas: de los colores: azul y verde. No se hace reserva de la frase "ELECTRIC SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006378).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Importaciones Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-132087 con domicilio en Grecia, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de máquinas herramientas, generadores, motores, materiales, cables, conductores,

radiadores, transformadores, canales de distribución todos eléctricos, aparatos de alumbrado, ubicado en Alajuela, Grecia, específicamente, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta. Reservas: No se hace reserva del término: "ELECTRIC SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010561. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006379).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Industrias González Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101016302 con domicilio en Escazú, del puente del túnel de Multiplaza, 200 metros al norte, diagonal a torre celular, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles. Reservas: de los colores: café y naranja, no se hace reserva del término "MUEBLE". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010560. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006381).

Geanina Andrea Vásquez Carvajal, soltera, cédula de identidad 503820060 con domicilio en Nicoya, en Barrio del Carmen 300 metros al este y 50 metros al sur del parque de juegos infantiles (play) del barrio del Carmen, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 14 y 29 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 14: Collares, bisutería, pulseras, aretes y llaveros, y 29: Jaleas, mermeladas y conservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010105. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006387).

Andrea Belén Rojas Sánchez, casada una vez, cédula de identidad 113860230, en calidad de apoderada generalísima de Etérea Espacio De Diseño Limitada, cédula jurídica 3102687431 con domicilio en Escazú, San Rafael 15 metros al oeste, 25 sur de Altea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18 Bolsos. Clase 25 Prendas de vestir, calzado y sombrerería para mujeres y hombres, así como fajones (fajones de tela, entendidos como accesorios de vestir y no como fajas elásticas, ni modeladoras). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009862. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006393).

Luisa Francisca Vargas Moya, soltera, cédula de identidad 304680264 con domicilio en La Unión, Concepción, Residencial Veredas del Este casa número 28-A, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase; 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: actividades y clases de yoga. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000385. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015006481).

Carlos Esteban Pretinary Esquivel, soltero, cédula de identidad 114100622, en calidad de apoderado general de Mercado Marino SM Limitada con domicilio en Curridabat, Sánchez, en el centro comercial La Carpintera, local número 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de mariscos, ubicado en San José, Sánchez, en El Centro Comercial La Carpintera, Local Número 18. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009805. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006501).

Margoth Lavinia Hidalgo Arce, casada una vez, cédula de identidad 602710203, en calidad de apoderada generalísima de Mount House School Sociedad Anónima con domicilio en San Rafael, de la iglesia 400 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como Nombre Comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de educación a nivel preescolar, primaria y secundaria, servicios de orientación, psicopedagogía, capacitaciones, talleres, cursos virtuales, ubicado en Heredia, San Rafael, de la iglesia Católica, 400 metros al norte. Reservas: De los colores: azul claro, celeste turquesa, rojo terracota, amarillo claro, amarillo oscuro, verde claro, verde oscuro, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000241. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015006555).

Alexander Herrera Villalobos, casado una vez, cédula de identidad 108350160 con domicilio en Santa Elena Monteverde frente a plaza de deportes, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Papel, cartón, artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, fotografías, artículos de papelería y calcomanías; y clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006557).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Fabrica de Alimentos Integrales (Salud Vita), Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Colina Villanueva, Sector 1, bloque 31, número 14, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cereales, granola y galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000246. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015006560).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de CJ Corporation con domicilio en 12, Sowol-Ro 2-Gil, Jung-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles; espejos; marcos de fotos; canastas, no de metal; tazas de recuerdo, no de metal; casas para mascotas; escaleras no metálicas; cajas de madera o plástico; persianas internas; móviles (adorno); abanicos de mano; almohadones; andaderas para bebé; bolsas de dormir para acampar; tarjetas de llave plásticas, no codificadas y no magnéticas; obras de arte de madera, cera, yeso o plástico; maniqués; camas; colchones; sillas; butacas de cine; butacas de teatro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010171. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006562).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de PT Purinusa Ekapersada y PT Pabrik Kertas Tjiwi Kimia TBK con domicilio en JL. M.H. Tharmin N° 51, Jakarta 10350, Indonesia y JL M.H. Tharmin N° 51, Jakarta 10350, Indonesia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel; papel de copias; y papel de copias sin carbón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006903. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006563).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Mía Mariu LLC con domicilio en 12200 Ford Road, Suite 300, Dallas, TX 75234, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **mía mariú** como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 5; 16; 18 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Productos para el cuidado de la piel, en particular crema de noche, crema para los ojos, crema anti-envejecimiento, lociones para la limpieza de la piel y exfoliantes faciales; cosméticos, en particular maquillaje, lápices de maquillaje, polvos sueltos de maquillaje facial, polvos compactos de maquillaje facial, base de maquillaje, delineador de ojos, sombra de ojos, rubor, polvo de bronceado, rimel, lápiz labial, brillo labial, almohadillas cosméticas y removedor de maquillaje; fragancias para uso personal, en particular perfume y colonia, bolsas de cosméticos vendidas vacías, 5: Suplementos nutricionales; suplementos minerales; suplementos de vitaminas y de minerales; vitaminas., 16: Publicaciones, en particular folletos educativos y materiales de enseñanza en el campo de la promoción y venta de productos para la piel, cosméticos, fragancias, suplementos nutricionales, bolsos, bolsos de mano, 18: Bolsos de mano; bolsos grandes, y 35: Servicios de venta en casa en modalidad de fiesta en el campo de los productos para el cuidado de la piel, fragancias, suplementos nutricionales y bolsos, servicios de venta en línea de productos de cuidado para la

piel, fragancias, suplementos nutricionales y bolsos, bolsos de mano y bolsas de cosméticos vendidas vacías; distribución en el campo de los productos para el cuidado de la piel, fragancias, suplementos nutricionales, bolsos, bolsos de mano y bolsas de cosméticos vendidas vacías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009392. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006565).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039749 con domicilio en El Roble, del aeropuerto Juan Santamaría, carretera a La Garita, 4 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAN ANTONIO** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Quesos y embutidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010400. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015006600).

Pamela Mora Soto, cédula de identidad 1-1246-0002, en calidad de apoderada especial de Sinergia Capital S. A., cédula jurídica 3-101-545591 con domicilio en San José, Zapote, Los Yoses Sur, de la sede lechera, cincuenta metros al norte, cien metros al este, y setenta y cinco metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



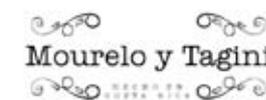
como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de portal de bienes raíces en internet para compra y venta de propiedades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000514. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015006604).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada especial de Arrendadora Carchi S. A., cédula jurídica 3-101-589629 con domicilio en San José, Zapote, Los Yoses Sur, de la sede lechera, 50 metros al norte, 100 metros al este, y 75 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de bicicletas y accesorios deportivos, ubicado en Escazú, San Rafael, del Restaurante Rostipollos 25 metros al sur, Centro Comercial Boulevard Rosa, local 5 y 6. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000513. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006606).

Yara Maurelo González, casada, cédula de identidad 203820947 y Liliana Sonia Tagini de Rivera Casasola, casada, cédula de residencia 103200019106 con domicilio en Barrio González Lahmann, San José, Costa Rica y Lomas de Ayarco Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 16; 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 16: Artículos de papelería, agendas, álbumes,

calendarios, portavasos, fotografías con y sin marco, reproducciones de artes gráficas., 18: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidas en otras clases; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, y 25: Prendas de vestimenta, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010086. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006625).

Juana Rivas Calero, casada, cédula de identidad 800820149, en calidad de apoderada generalísima de Asociación de Mujeres Microempresarias de Thiales Guatuso con domicilio en costado oeste del salón comunal Thiales Guatuso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas vestir, calzado artículos de sombrerería.

Reservas: de los colores: amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000306. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006677).

Nancy Harbottle Morales, cédula de identidad 108330410, en calidad de apoderada especial de Huizucar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101184902 con domicilio en Pavas, contiguo al AYA, condominio de bodegas Grupo Logística TLA, bodega 2., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación de paquetería, servicios de entrega por encomienda, de puerta a puerta, trámites de permisos especiales de importación, manejo de carga marítima. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010485. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006709).

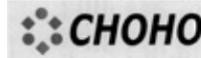
Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de GT Advertising & Industries Corp. con domicilio en Complejo Trust Company, Apartamento 206, Ajeltake Road, P.O. Box. 3055, Majuro, Islas Marshall MH, 96960, Islas Marshall, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias;

hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009806. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015006735).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Central de Lubricantes S. A., cédula jurídica 3101110195 con domicilio en La Uruca, 75 metros al oeste de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cadenas y piñones de motocicleta (repuestos de motocicleta). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000248. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015006736).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Carlos Manuel Umaña Elizondo, casado una vez, cédula de identidad 109280904 con domicilio en Zapote, de Casa Presidencial, 500 m oeste y 100 m sur, casa esquinera de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LABORÁLTICA** como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000088. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006737).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 1-553-680, en calidad de apoderado especial de Moneda Sociedad Anónima con domicilio en 7 avenida 5-10 Zone 4 Torre II Décimo Nivel Centro Financiero B1 Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicaciones periódicas de diarios financieros; diarios, revistas, libros, periódicos, folletos, papel, cartón; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010517. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006816).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado al giro comercial de constructora, reparación y servicios de instalación, construcción de edificios, carreteras, caminos, puentes, presas, líneas de transmisión, fontanería, pintura; servicios de alquiler de herramientas o material de construcción, inspección; reparación general ya sea por deterioro o destrucción; a consultarla en urbanismo, arquitectura, arquitectura paisajista, arquitectura de interiores, ingeniería civil, ingeniería estructural, ingeniería industrial, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, ingeniería hidráulica, topografía, riego, estudios de factibilidad técnico-económicos, presupuestos e inspecciones; desarrollo de proyectos habitacionales y comerciales; administración de proyectos, renta de equipo para construcción. Ubicado en Cartago, El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya. Reservas. No hace reserva del término "constructora". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011087. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006818).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con los servicios de corredores de bienes inmuebles; servicios de administradores de inmuebles, alquiler de inmuebles y de avalúo o de inmuebles, agencias de correduría de bienes. Reservas: No hace reserva de la palabra "constructora". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011088. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006819).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3101260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción de edificios, complejos habitacionales, condominios, urbanizaciones, bodegas, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción; los servicios de alquiler de herramientas o de materiales de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011089. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006820).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al giro comercial de constructora, reparación y servicios de instalación, construcción de edificios, carreteras, caminos, puentes, presas, líneas de transmisión, fontanería, pintura; servicios de alquiler de herramientas o material de construcción, inspección; reparación general ya sea por deterioro o destrucción; a consultaría en urbanismo, arquitectura, arquitectura paisajista, arquitectura de interiores, ingeniería civil, ingeniería estructural, ingeniería industrial, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, ingeniería hidráulica, topografía, riego, estudios de factibilidad técnico - económicos, presupuestos e inspecciones; desarrollo de proyectos habitacionales y comerciales; administración de proyectos, renta de equipo para construcción. Ubicado en Cartago, El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011090. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registrador.—(IN2015006821).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



LA HACIENDA

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a desarrollo habitacional vertical y horizontal de urbanización y condominios. Ubicado en Cartago, El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011092. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006822).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con la construcción de edificios, complejos habitacionales, condominios, urbanizaciones, bodegas, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción; los servicios de alquiler de herramientas o de materiales de construcción. Reservas: de los colores blanco y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011091. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006823).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



LA HACIENDA

como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con la construcción de edificios, complejos habitacionales, condominios, urbanizaciones, bodegas, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011093. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006824).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIO KAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006928. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006829).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FN ESTRESOKAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006930. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006830).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HO ESTROFORTE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales alimenticios de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006044. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006831).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FP GLUCOPLUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales alimenticios de uso médico para la glucosa del ser humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006042. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006832).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FR RIÑOKAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales alimenticios de uso médico para los riñones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006043. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006834).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A SILUCONTROL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006929. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006836).

Teresa Acon Fung, soltera, cédula de identidad 601041061, en calidad de apoderada generalísima de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101053546 con domicilio en Tibás, San Juan, de la municipalidad 300 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio enfocado o

destinado a la diversión, entretenimiento, esparcimiento y de actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006796. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015006862).

Dennis Vargas Méndez, casado una vez, cédula de identidad 108110750 con domicilio en Santa Ana, detrás de la Oveja Negra, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000169. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006878).

Alan Elizondo Medina, soltero, cédula de identidad 901080922, en calidad de apoderado especial de Sueño Frente al Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101176346 con domicilio en Escazú, del Supermercado Saretto, doscientos metros al norte, cien metros oeste y cien metros norte en las oficinas de BCE Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2014-0011085. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006879).

Montserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Clínica Universal de Cartago S. A., cédula jurídica 3101542925 con domicilio en de la entrada de emergencias del Max Peralta, 100 metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios médicos, ubicado en Cartago, de la entrada de emergencias del Max Peralta, 100 metros al sur, con posibles aperturas de otras localidades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009281. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006886).

Montserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Clínica Universal de Cartago S. A., cédula jurídica 3101542925 con domicilio en de la entrada de emergencias del Max Peralta, 100 metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009282. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006888).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada generalísima de Carlos Solórzano Sandoval, casado, cédula de identidad 108370575 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 25 metros al sur del Jazz Café, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la confección de tatuajes, maquillaje permanente (tipo tatuaje) y piercing (perforaciones), ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, del Jass Café, 25 metros al sur. Reservas: no se pretende tener derechos exclusivos sobre la palabra "TATTOO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000428. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006889).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de Representante Legal de Laboratorio Dosa S. A. con domicilio en Girardot (C1427AKC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **TOBRADOSA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010961. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006892).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en Ciudad Panamá, calle 53 E, Marbella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz precocido sin granza, seco y limpio. Reservas: de los colores: rojo vino, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008798. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006902).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en ciudad de Panamá, calle 53 E, Marsella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz sin granza, seca y limpio. Reservas: de los colores rojo, blanco, magenta, amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008794. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006904).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en ciudad de Panamá, calle 53 E, Marsella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz sin granza, seco y limpio. Reservas: de los colores: azul, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008795. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006905).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en calle 53 E, Marbella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz integral sin granza, seco y limpio. Reservas: de los colores: verde, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008797. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006906).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en Ciudad Panamá, calle 53 E, Marsella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz sin granza, seco y limpio. Reservas: De los colores: negro, blanco, gris y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006907).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 53 E, Marsella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz sin granza, seco y limpio. Reservas: De los colores: verde, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008793. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006909).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**Marcas de Ganado**

Delia María Barahona Palacios, cédula de identidad 0501170103, solicita la inscripción de:

X B**5**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, 1 kilómetro al este del cementerio de Cañas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto Presentada el 16 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-78.—San José, 19 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015007062).

Pedro Ramón Sotela Sotela, cédula de identidad 0501660436, solicita la inscripción de: **5SH** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, asentamiento La Falconiana, parcela 67, 10 kilómetros oeste de la CCSS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-25.—San José, 12 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015007063).

Luis Diego Pérez Pérez, cédula de identidad 0503760826, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Las Delicias, de la escuela de Las Delicias dos kilómetros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-85.—San José, 20 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015007140).

Elizeth González Solís, cédula de identidad 0111820287, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, El Venado, La Tigra del Venado 1 kilómetro al sur de la escuela de La Tigra del Venado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-63.—San José, 19 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015007141).

Juan Manuel Barrantes Jiménez, cédula de identidad 0900380061, solicita la inscripción de: **2KB** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, San Cristóbal, 2 kilómetros suroeste de la escuela. Presentada el 15 de enero del 2015. Según expediente N° 2015-60. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 16 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015007439).

Francisco Miranda Zumbado, cédula de identidad 0202950282, solicita la inscripción de: **J2M** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Santiago, La Angostura, 100 m al este del restaurante Doña Chila. Presentada el 13 de enero del 2015. Según expediente N° 2015-40. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 28 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015007448).

Luis Blanco Acevedo, cédula de identidad 0602970057, solicita la inscripción de:

B H**9**

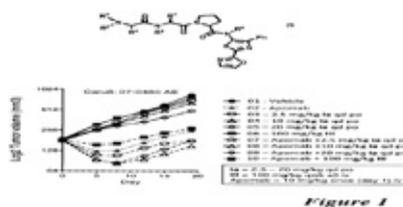
como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Ciudad Cortés, Coronado, de la pulpería El Guácimo 900 metros al sur y 700 metros al oeste, frente a la Cascada. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Según expediente N° 2014-2200 .Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015007516).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Harry Zurcher Blen, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-415-1184, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Curis Inc y Genentech Inc ambas de los Estados Unidos, solicitan la Patente de Invención denominada

INHIBIDORES DE IAP

Nuevos inhibidores de IAP que son de utilidad como agentes terapéuticos para tratar malignidades y tienen la fórmula general I: en donde R1, R2, R3, R4, R5 y R6 son como se describen en la presente. La memoria

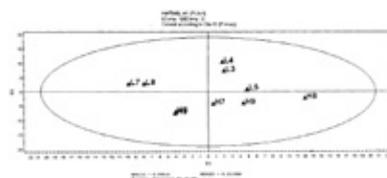


descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes 2014.01 es C07D 417/14 cuyos inventores son Cohen, Frederick; Gazzard, Lewis J; Tsui, Vickie Hsiao-Wei; Flygare, John A. Prioridad: US 61/582,760 03/01/2012 y WO2013/103703 11/07/2013. La solicitud correspondiente lleva el número 2014-0367 y fue presentada a las 13:25:28 del 31 de julio de 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015007404).

El señor Harry Zurcher Blen, cédula 1-0415-1184, mayor de edad, vecino de San José, Apoderado Especial de Sime Darby Malaysia Berhad, de Malasia, solicita la Patente de Invención denominada

MÉTODOS PARA LA OBTENCIÓN DE PLANTAS DE ALTO RENDIMIENTO DE PALMA DE ACEITE.

Se proporciona método para obtener una planta de alto rendimiento de aceite de palma. La memoria



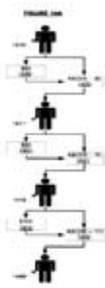
descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 1/04; A01H 5/08; cuyos inventores son May Hong, Ping Li, Neoh, Bee Keat, Jaime Low, Yoke Sum, Nalisha, Binti Ithnin, Theresa NG, Lee Mei, Thang, Yin Mee, Appleton, David Ross, Hirzun Bin Mohd, Yusof@Hassan, Harikrishna, A/L Kulaveerasingam, Mohaimi, Mohamed. Prioridad: 14/12/2011 MY PI2011006084; 20/06/2013 WO 20140282, y fue presentada a las 14:05:56 del 13 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015007409).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, cédula 1-1066-0601, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de E2interactive, Inc. D/B/A/ E2interactive, Inc.,

de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DATOS DE PUBLICACIÓN TRANSFERIBLES Y PRESENTACIÓN**. Los aspectos de la invención pueden incluir métodos y sistemas para la realización de una transacción utilizando datos de publicación asociados con bienes o servicios. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 30/02; cuyos inventores son Smith, Merrill, Brooks. Prioridad: 09/03/2012 US 61/608, 820; 16/01/2013 US 13/742, 608; 12/09/2013 US WO2013/134791. La solicitud correspondiente lleva el número 20140452, y fue presentada a las 12:27:00 del 30 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015007411).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, cédula 1-1066-0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de The Regents of the University of California, de E.U.A., University of Vienna, de Austria, Charpentier, Emmanuelle, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE ADN OBJETIVO DIRIGIDA POR ARN Y PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TRANSCRIPCIÓN DIRIGIDA POR ARN**. La presente descripción proporciona un ARN dirigido a ADN que comprende una secuencia objetivo y, junto con un polipéptido modificador, proporciona una modificación específica del sitio de un ADN objetivo y/o un polipéptido asociado con el ADN objetivo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/11; C12N 15/63; C07K 19/00; C12N 5/10; cuyos inventores son Charpentier, Emmanuelle, Jinek, Martin, Chylinski, Krzysztof, Lim, Wendell, Qi, Lei, Doudna, Jennifer A., Doudna Cate, James Harrison. Prioridad: 25/05/2012 US 61/652, 086; 19/10/2012 US 61/716, 256; 28/01/2013 US 61/757, 640; 28/11/2013 // WO2013/176772. La solicitud correspondiente lleva el número 20140538, y fue presentada a las 14:23:00 del 24 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 08 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015007413).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de E2interactive, Inc. D/B/A/ E2interactive, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



INDICADOR TRANSFERIBLE CON SISTEMA RELACIONADOS DE COMISIONES.

Los aspectos de la invención pueden comprender un método para determinar los importes de la comisión de una transacción entre múltiples partes de la compra de bienes o servicios por parte de un usuario adquirente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06K 5/00; cuyos inventores son Smith, Merrill, Brooks, Graves, Phillip, Craig, Chakiris, Phil, M, Collins, Samuel. Prioridad: 09/03/2012 US 61/608,820; 16/01/2013 US 13/742, 691; 16/01/2013 US 13/742, 608; 12/09/2013 // WO2013/134790. La solicitud correspondiente lleva el número 20140453, y fue presentada a las 12:28:00 del 30 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de enero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015007415).

El señor Federico Ureña Ferrero, mayor, abogado, cédula N° 1-901-453, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Genentech Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **ANTICUERPOS ANTI-CD79B E INMUNOCONJUGADOS**. La presente invención se centra en composiciones de sustancias útiles para el tratamiento de tumores hematopoyéticos en mamíferos, así como los métodos para usar dichas composiciones de sustancias con el mismo objetivo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K

16/28; A61K 39/395; C12N 15/13; A61K 47/48; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son): Chen, Yvonne, Dennis, Mark, Dornan, David, Elkins, Kristi, Junutula, Jagath, Reddy, Polson, Andrew, Zheng, Bing. Prioridad: 16/07/2007 US 60/950,052; 31/01/2008 US 60/025,137; 29/02/2008 US 60/032,790; 22/01/2009 WO WO2009/012268. La solicitud correspondiente lleva el número 20150040, y fue presentada a las 11:34:40 del 29 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de enero del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015007660).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-539986, denominación Asociación Porsicutores Avanzando Juntos de La Sierra, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 291639.—Curridabat, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008087).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Carlos Meléndez Alfaro, quien es mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas de computación, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad número 1-839-607, en su condición de representante de la sociedad Profesionales en Software Prosoft S. A., cédula jurídica número 3-101-328-391, solicita la inscripción de la Obra Literaria Divulgada Colectiva que se titula "PS INSURER". La obra consiste en una Plataforma para la gestión y control de instituciones intermediarias de seguros. Brinda herramientas de promoción y mercadeo de productos para la atención de prospectos y clientes administrando desde la apertura y seguimiento de las pólizas hasta el control de los reclamos de indemnización de las pólizas. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*; para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7642. Curridabat 3 de Febrero de 2015. Carmen V. Valverde Ch., Registradora.—1 vez.—(IN2015007964).

Profesionales en Software Prosoft S. A. cédula jurídica 3-101-328391 domiciliado en San José Barrio Escalante, Ofiplaza del Este Edificio A piso 1, solicita la inscripción de la titularidad de los derechos morales y derechos patrimoniales como realizador de la obra colectiva, literaria y divulgada que se titula PS BANKER. La obra es un software bancario y para otras entidades financieras, que tienen modelos de créditos, inversiones, ahorros, certificados, transferencias, etc. Se presenta el código fuente, el manual técnico y el manual del usuario en tres discos compactos en sobres sellados y dos discos adicionales. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7691.—Curridabat, 3 de febrero del 2015.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2015007965).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5^{to}. Piso. Hace saber que ante este Despacho, se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de Adriana Marín Fonseca; cédula de identidad número 1-1219-0373, carné profesional 20341. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los

quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000086-0624-NO.—San José, 30 de enero del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffrey Juárez Herrera.—1 vez.—(IN2015008037).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 9934A.—Ronald Rojas Alvarado y Erika Rodríguez Rodríguez, solicitan concesión de: 0,8 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de él mismo, en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcerro, Alajuela, para uso abrevadero, consumo humano y riego. Coordenadas: 243.750 / 494.500, hoja Quesada. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015006265).

Exp. N° 16207P.—Jorge Arturo Madriz Muñoz, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-967 en finca de su propiedad en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano y riego. Coordenadas: 204.233 / 465.334, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015006270).

Exp. 16018P.—Asociación Instituto Nacional de Biodiversidad, solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1827 en finca de Banco Improsa S. A., en Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 217.426 / 526.270 hoja Santo Domingo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de noviembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015006273).

Exp. N° 16450A.—Standard Fruit Company de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 144,5 litros por segundo del Río Estrella, efectuando la captación en finca de su propiedad en Valle La Estrella, Limón, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 189.041 / 646.168 hoja Estrella. 171 litros por segundo del Río Duruy, efectuando la captación en finca de su propiedad en Valle La Estrella, Limón, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 185.513 / 648.373 hoja Estrella. 144,5 litros por segundo del Río Estrella, efectuando la captación en finca de su propiedad en Valle La Estrella, Limón, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 189.562 / 646.996 hoja Estrella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015006576).

Exp. N° 16463A.—Roxana Farms S. A., solicita concesión de: 276 litros por segundo del Río Limbo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 255.178 / 573.017 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015006577).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16438-P.—La Cumbre S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-366 en finca de él mismo en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 286.950 / 369.600 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015007280).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 47964-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas veinte minutos del veintisiete de noviembre de dos mil catorce. Jennifer Nicaragua Sevilla, ama de casa, costarricense, cédula de identidad número ocho-cien-ochocientos noventa y seis; solicita la rectificación de su asiento de naturalización, que lleva el número ochocientos noventa y seis, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, tomo cien, de la Sección de Naturalizaciones, en el sentido que el nombre y los apellidos de la misma son “Jennifer Argentina Sevilla Urbina, hija de Vilma Argentina Sevilla Urbina” y no como se consignaron. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015007308).

Expediente N° 13304-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del veintiséis de setiembre del dos mil catorce. Gholamabbas Malek Mohammadi Mohammadi, mayor, casado, costarricense, cédula de identidad número ocho-cero ochenta y seis-cero sesenta y uno, solicita la rectificación de su asiento de naturalización... mismo son “Malekmohammadi Mohamadi, hijo de Gholamali Malekmohammadi y de Batoul Mohammadi, no indican segundo apellido”, y no como se consignaron, y el asiento de matrimonio de Gholamabbas Malek Mohammadi con Dinna Fernández Vilchez..., en el sentido que los apellidos del cónyuge son “Malekmohammadi Mohammadi, hijo de Gholamali Malekmohammadi y de Batoul Mohammadi, no indican segundo apellido”, y no como se consignaron. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015007673).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 34811-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del trece de noviembre del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Keily Mileth Porta Soto, quien aparece inscrita en el asiento número trescientos ochenta y seis, folio ciento noventa y tres, tomo trescientos ocho, de la provincia de Heredia, Sección de Nacimientos, como hija de Jessica Elena Porta Soto, costarricense, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija del matrimonio de “José Alfredo Guadrón Espinoza y Jessica Elena Porta Soto, costarricenses”, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Henry Jesús Aguilar Soto, José Alfredo Guadrón Espinoza y a la señora Jessica Elena Porta Soto, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 34000024182.—Solicitud N° 26928.—C-74.970.—(IN2015007170).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 50970-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas veinte minutos del veintiocho de enero del dos mil quince. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de José Francisco Villalobos Cásares, quien aparece inscrito en el asiento

número novecientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos noventa y cuatro, tomo dos mil ciento treinta y tres, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, como hijo de Francine María Villalobos Cásares, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija del matrimonio de “Jikai Xie no indica segundo apellido, chino con Francine María Villalobos Cásares”, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Jikai Xie no indica segundo apellido, Carlos Elías Manzanares Mata y a la señora Francine María Villalobos Cásares, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 27017.—C-75380.—(IN2015007290).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Oscar Villagra Martínez y Claudia Lynett Villagra Martínez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3188-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de setiembre de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 30758-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Oscar Giovanni Villagra Martínez y el asiento de naturalización de Claudia Lynett Villagra Martínez, en el sentido que el nombre de la madre... es “Delia Xiomara”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015007945).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Elsa Cristina Cotter Murillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1831-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cuarenta minutos del cinco de junio del dos mil catorce Exp. N° 14417-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando, I.—Hechos Probados:.. II.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kaina Cristina Aguiar Cotter..., en el sentido que los apellidos del padre... consecuentemente el primer apellido de la misma son “De Freitas Aguiar, y “De Freitas” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015007966).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Darlyng Patricia Caldera Bones, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2543-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas tres minutos del primero de julio del dos mil trece. Exp. N° 18488-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Keylor Alexander González Caldera... y de Kendall Alexander González Caldera..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Darlyng Patricia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008049).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Juana de la Cruz Borge Quiróz, se ha dictado la resolución N° 0418-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y dos minutos del veintiséis de enero de dos mil quince. Exp. N° 52286-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Adam Jahir Obando Borge, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de la persona inscrita son Juana de la Cruz y Quiróz.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008053).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Sarita Arce Mojica, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3696-2013. Registro Civil, Departamento Civil,

Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas ocho minutos del cuatro de noviembre de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 47438-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Carlos Ronaldo Avilés Arce...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Sarita”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008089).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

AVISOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Roger Josué Mora Agüero, cédula de identidad número seis-cuatrocientos veintinueve-ciento sesenta y siete, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del partido Restauración Parriteña, en escrito presentado el veintiséis de setiembre del dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...una bandera de color blanco cuyas dimensiones muestran que el largo es dos veces y medio el ancho (15 cm de largo por 6 cm ancho) y en el centro de la misma se aprecia una estrella de ocho picos en color amarillo y a ambos lados de la misma en letras de color amarillo el nombre de la agrupación RESTAURACIÓN PARRITEÑA (ARIAL 12).” Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, veintidós de enero del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 26639.—(IN2015009208). 5 v. 5

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Carlos Mario Mora Fallas, cédula de identidad número uno- trescientos treinta y cinco- novecientos diecinueve, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Fuerza Democrática Desamparadeña, en escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Desamparados provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...una bandera rectangular con el fondo blanco y el borde Azul, en el centro un círculo de color azul, con la palabra PARTIDO en mayúscula en la parte superior y centrado en letra azul, con una letra F mayúscula al lado izquierdo de color azul en el fondo blanco, con la letra D mayúscula de color blanco en el centro del círculo y una letra D mayúscula al lado derecho de color azul en el fondo blanco. Letra RODWELL CONDESED. Color azul 072C y Blanco, Tamaño de la letra 26” Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, diez de febrero de dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 27565.—(IN2015010675). 5.v 1.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

PLAN DE ADQUISICIONES

De conformidad con el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el programa de adquisiciones para el año 2015, se encuentra en nuestra página Web: www.munigarabito.go.cr.

Proveeduría.—Lic. Alonso Salas Amador, Coordinador a. í.—1 vez.—Solicitud N° 26212.—(IN2015010400).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**SALUD**

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN
Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

I MODIFICACIÓN PLAN DE COMPRAS PERÍODO 2015

La Proveeduría Institucional informa a todos los interesados que la I Modificación al Plan de Compras del período 2015, se encuentra disponible en el Sistema Comprared, así como en la dirección <http://www.inciensa.sa.cr/InciensaTransparente.aspx>.

San José, 17 de febrero del 2015.—Proveeduría.—Licda. Gabriela Chavarría Richmond, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24003.—Solicitud N° 27842.—C-8210.—(IN2015010610).

LICITACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000009-2104

Adquisición de transporte de residuos hospitalarios al relleno sanitario

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el 9 de marzo del 2015, a las 9:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 16 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2015010571).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000005-02

Compra de vehículos automotores para uso didáctico

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 11 de marzo del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental, ubicado de Pizza Hut Paseo Colón, 250 metros al sur contiguo a la Iglesia San Juan Bosco, Edificio Don Bosco, Primer Nivel, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 27781.—C-13230.—(IN2015010424).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-MUNIPROV

Adquisición de medidores de caudal fijo ultrasónico

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación indicada hasta las 10:00 horas del 5 de marzo del 2015.

Los interesados podrán acceder el cartel de licitación en nuestra página web www.muni-carta.go.cr.

Licda. Gabriela Redondo Cordero, Subproveedora.—1 vez.—(IN2015010471).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-MUNIPROV

Contratación de servicio de seguridad privada para las plantas de tratamiento de Manuel de Jesús Jiménez, Las Américas y San Pablo, por un periodo de 12 meses con servicio las 24 horas del día los 365 días del año, con opción a ser prorrogado por tres periodos iguales

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 11:00 horas del 5 de marzo del 2015.

Los interesados podrán acceder el cartel de licitación en nuestra página web www.muni-carta.go.cr.

Licda. Gabriela Redondo Cordero, Subproveedora.—1 vez.—(IN2015010473).

ADJUDICACIONES**PODER JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

AVISOS DE ADJUDICACIÓN

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 11-15 del 10 de febrero de 2015, artículo V, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000081-PROV

Actualización de licencias de la Suite Corporativa

A: **Consulting Group Chami Centroamericana S. A.** cédula jurídica 3-101-105396 por un monto total de \$325.137,00.

Demás características y condiciones según el cartel.

San José, 16 de febrero de 2015.—Departamento de Proveeduría.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 27819.—C-11170.—(IN2015010605).

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000067-PROV

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 10-15 del 05 de febrero del 2015, artículo VI, se dispuso adjudicarla de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000067-PROV

Renovación y compra de licencias de software para respaldos de la Plataforma de Cómputo Institucional

A: **Consortio Orbe-SISPAN, Componentes El Orbe S.A.** cédula jurídica N° 3-101-111502.

Monto total adjudicado: \$114.366,32 menos un descuento de \$1,52 total \$114.364,80

San José, 17 de febrero del 2015.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—(Solicitud N° 27814).—1 vez.—(IN2015010628).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000077-2104

Adquisición de papel higiénico tipo jumbo

Empresa adjudicada: **Promedical de Costa Rica S. A.**

Monto total adjudicado: ₡30.925.000,00.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 16 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2015010562).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000087-2104

Adquisición de Litotriptor stonebreaker, cartuchos C02, sondas 22FR 3V t sondas 24 FR 3V

Empresas adjudicadas: **Sigma Import Corporation S. A., y Yire Médica HP S. A.**

San José, 12 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015010575).

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000083-2104

Adquisición de sistema de aire acondicionado para salas de cirugías

Empresa adjudicada: **Climatiza Climatización Industrial S.A.** Monto total adjudicado: ₡89.699.470,00.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 16 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2015010587).

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

REMATE N° 01-2015

Adjudicación de bienes en desuso

Procedimiento de remate N° 01-2015; el Instituto del Café de Costa Rica informa a las personas físicas y jurídicas interesadas en el remate de bienes en desuso, que tuvo como fecha de remate el 11 de febrero del año 2015 a las 10:30 horas en las oficinas centrales de ICAFE, que la adjudicación se estableció de la siguiente manera:

Adjudicataria: **Kattia Montero Méndez, cédula 1-0893-0396**, por el monto de **¢500.000,00** (quinientos mil colones exactos).

San José, 12 de febrero del 2015.—Ing. Ronald Peters Seeveres, Director Ejecutivo.—Lic. Carlos Sandoval Torres, Jefe Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2015010416).

REMATES**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**

REMATE N° 2015RE-000001-OSG00

Remate de vehículos usados

La Dirección de la Proveduría Institucional del CONAVI, recibirá pujas a partir de las 8:00 horas del martes 10 de marzo del 2015 y hasta las 13:00 horas del miércoles 11 de marzo del 2015, en forma electrónica mediante el sistema de Compras Gubernamentales (CompraRED 2).

Asimismo, a las personas físicas o jurídicas que no tienen firma digital se les informa que podrán retirar el pin para presentar pujas en la Dirección General de Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda, del jueves 26 de febrero de 2015 al miércoles 04 de marzo del 2015, en un horario de 8 am a 4 pm (únicamente en estas fechas).

El cartel se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema COMPRARED en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet, trámite N° 2015RE-000001-OSG00

San José, 13 de febrero del 2015.—M.Sc. Yorlenny Hernández Segura, Provedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 27798.—C-17510.—(IN2015010603).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

REMATE N° 1-2015

Remate de máquinas de impresión offset y digital

La Oficina de Suministros tres máquina de impresión offset y digital el 27 de febrero del 2015, a las 10:00 horas en las instalaciones del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN), ubicadas en el Edificio Saprissa, a un costado de la Librería Universitaria, San Pedro de Montes de Oca.

Se realizará la visita para examinar los equipos en las instalaciones del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) ubicadas en el Edificio Saprissa, a un costado de la Librería Universitaria, el día 23 de febrero de 2015 a las 10:00 horas.

El cartel estará disponible en la siguiente página de internet <http://osum.ucr.ac.cr>, módulo Remates o retirar el cartel en la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las Instalaciones Deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte.

Los interesados en participar que adquieran el cartel por medio electrónico, deberán enviar al fax: 2511-3770 los datos de la empresa o al correo electrónico josuedavid.segura@ucr.ac.cr, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, 13 de febrero del 2015.—Unidad de Adquisiciones.—Licda. Laura Ramírez H, MBA, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 27713.—C-26030.—(IN2015010380).

FE DE ERRATAS**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000002-01
(Prórroga N° 1)**Contratación del servicio integral de suministro o producción, abastecimiento y distribución de formularios, fórmulas de seguridad, útiles, textiles, productos promocionales, materiales de oficina y cualquier otro suministro que requieran las oficinas del Banco Nacional y Sociedades Anónimas**

La Proveduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000002-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura de ofertas:

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj electrónico ubicado en este Despacho, del día 13 de marzo del 2015, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 18 de febrero del 2015.—Proveduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 27817.—C-23870.—(IN2015010607).

BANCO DE COSTA RICALICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-01
(Modificación N° 1)**Adquisición por demanda de hasta 700 impresoras de vouchers para las oficinas comerciales**

Se informa a los interesados en la licitación en referencia que se ha modificado el cartel en lo siguiente:

En el Anexo N° 1 “Especificaciones Técnicas Mínimas” se debe modificar el punto 1.2.1.1.7. para que se lea de la siguiente manera:

1.2.1.1.7. Desempeño: Tiempo medio antes de falla (MTBF): 180.000 horas.

Las demás condiciones del cartel se mantienen invariables.

San José, 16 de febrero del 2015.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 27778.—C-11150.—(IN2015010423).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIAUNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO INSTITUCIONAL
(UCPI) Y DEL ACUERDO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL
(AMI) DE UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA UNEDLICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
EDU-UNED-27-LPI-B-2014LPI-000004**Adquisición de equipo de laboratorio**

ADENDA 2

La Universidad Estatal a Distancia comunica a los interesados en la presente Licitación, que con motivo de modificaciones que se realizarán a los documentos de licitación, se realiza la siguiente modificación a los Documentos de Licitación:

1. Se prórroga la fecha para la presentación de las ofertas, por lo que las cláusulas IAL 24.1 y 27.1, se modifican y se deben leerse: Fecha: 11 de marzo del 2015, hora: 10:00 a.m.
2. Las demás condiciones permanecen invariables.

Sabanilla, 16 de febrero del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 27844.—C-13570.—(IN2015010609).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000010-2101

Descartables de aféresis para plaquetas concentradas y de doble producto

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia comunica a todos los interesados en la Licitación Pública Nacional 2014LN-000010-2101, por concepto de descartables de aféresis para plaquetas concentradas y de doble producto, que la fecha de la apertura se amplía para el lunes 16 de marzo de 2015 a las 10:00 a.m.

Los demás aspectos se mantienen invariables. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 16 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde.—1 vez.—(IN2015010528).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000067-2104

Adquisición de aceite penetrante, removedor, soldadura, etc

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso la modificación al acto de adjudicación, publicada en la web institucional.

Debido que por error material se adjudicó a la empresa **Vida Médica del Oeste S. A.**, el ítem N° 47: 01 ud. juego de cubos. Precio unitario: ¢292.593,00 (doscientos noventa y dos mil quinientos noventa y tres colones con 00/100).

Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se subsana el error leyéndose correctamente:

Se declara infructuoso el ítem N° 47 el mismo no se volverá a publicar.

Las demás condiciones permanecen invariables.

San José, 12 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015010565).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000029-01

Contratación de un Laboratorio de Materiales debidamente acreditado ante La ECA (Ente Costarricense de Acreditación) para que realice la recolección de muestras y las pruebas de Laboratorio que requiere el Proceso de Construcción del Centro de Formación y la Unidad Regional de Heredia

En *La Gaceta* N° 23 del martes 3 de febrero del 2015 salió publicada la Licitación Abreviada en referencia la cual hay un error. La Comisión Local Central, en sesión N° 04-2015, del día 6 de febrero del 2015, artículo IV, acordó aprobar la fe de erratas de dicha licitación de la siguiente manera:

a. Aprobar la fe de erratas del acuerdo de adjudicación de la Licitación Abreviada 2014LA-000029-01, para la Contratación de un Laboratorio de Materiales debidamente acreditado ante La ECA (Ente Costarricense de Acreditación) para que realice la recolección de muestras y las pruebas de Laboratorio que requiere el Proceso de Construcción del Centro de Formación y la Unidad Regional de Heredia, de la siguiente manera:

a. Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 2 de la empresa **Castro & de La Torre S. A.**, por un monto de \$61.457,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 12 meses.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 27782.—C-23820.—(IN2015010446).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

LICITACION PÚBLICA N°2015LN-000002-01

Compra de materiales y agregados para la Municipalidad de Heredia

Asunto: modificaciones al cartel.

Para el procedimiento de contratación antes mencionado se indica lo siguiente:

- Se amplía el plazo de la recepción de ofertas para el lunes 16 de marzo del 2015, a las 10:00 a. m.
Los demás puntos quedan invariables.

Enio Joaquín Vargas Arrieta, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 27757.—C-14260.—(IN2015010382).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-01

Compra de materiales y agregados para la Municipalidad de Heredia

Asunto: MODIFICACIONES AL CARTEL

Para el procedimiento de contratación antes mencionado se realizan las siguientes modificaciones y aclaraciones respecto al pliego de condiciones:

- a. En la Sección 4 “Ítems a cotizar” se modifica de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
1	Cuneta concreto 15"	Unidad	
2	Cuneta concreto 18"	Unidad	
3	Arena fina	Metro ³	
4	Lastre	Metro ³	
5	Base	Metro ³	
6	Sub base	Metro ³	
7	Saco de cemento Portland tipo I, uso general	Saco	
8	Piedra bruta de 5 A 8"	Metro ³	
9	Piedra 1024	Metro ³	
10	Piedra cuarta	Metro ³	
11	Varilla lisa 1/2	Unidad	
12	Varilla N° 3 corrugada grado 40 de acuerdo al Decreto N° 12666-MEIC	Unidad	
13	Varilla N° 4 corrugada grado 40 de acuerdo al Decreto N° 12666-MEIC	Unidad	
14	Varilla N° 6 corrugada grado 60 de acuerdo al Decreto N° 12666-MEIC	Unidad	
15	Varilla N° 7 corrugada grado 60 de acuerdo al Decreto N° 12666-MEIC	Unidad	
16	Varilla N° 8 corrugada grado 60 (varilla 1") de acuerdo al Decreto N° 12666-MEIC	Unidad	
17	Varilla N° 3 3/8 corrugada de acuerdo al Decreto N° 12666-MEIC. GRADO 40	Unidad	
18	Tubo concreto 15" X 1.25M C-14	Unidad	
19	Tubo concreto 18" X 1.25M C-14	Unidad	
20	Tubo concreto 24" X 1.25M C-14	Unidad	
21	Tubo concreto 30" X 1.25M C-14	Unidad	
22	Tubo concreto 36" X 1.25M C-14	Unidad	
23	Tubo concreto 40" X 1.00M C-76	Unidad	
24	Tubo concreto 42" X 2.50M C-76	Unidad	
25	Tubo de PVC de 15" doble pared. ASTM-949 / AASHTO M-304	Unidad	
26	Tubo de PVC de 18" doble pared. ASTM-949 / AASHTO M-304	Unidad	
27	Tubo de PVC de 24" doble pared. ASTM-949 / AASHTO M-304	Unidad	

Todos los productos serán entregados en el plantel municipal y la descarga de los mismos corresponde al adjudicatario.

- b. Se amplía el plazo de recepción de ofertas para el día 11 de marzo de 2015 a las 10 horas.

Los demás puntos se mantienen invariables.

5 de febrero del 2015.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 27584.—C-32400.—(IN2015010600).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE ESCAZÚ

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) y artículo 169 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente y el artículo 8, inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos y el artículo 13, inciso c) y el artículo 43 del Código Municipal y el acuerdo AC-06-15, adoptado en la Sesión Ordinaria 246, Acta 370 del 12 de enero del 2015 se ordena la publicación de este reglamento de forma definitiva para todos los efectos legales pertinentes, en los mismos términos en que fuera publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del jueves 13 de noviembre del 2014.

Considerando:

- Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos sólidos en su cantón.
- Que de conformidad con el Código Municipal, el Concejo puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- Que el Plan Nacional de Residuos Sólidos (PRESOL), orienta las acciones en relación a la gestión integral de residuos sólidos y promueve los planes y reglamentos municipales en la materia.
- Que el cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel local.
- Que se hace necesario regular los diferentes aspectos del manejo de los residuos sólidos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el cantón.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivos.** Este Reglamento municipal tiene por objeto general regular en forma integral la gestión de residuos sólidos que se generan en el cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad. Por tanto, tendrá por objetivos específicos: 1) definir las responsabilidades de las personas actoras y generadoras del cantón; 2) establecer el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón; 3) regular la recolección, el transporte, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de residuos sólidos en el cantón; 4) definir y establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de residuos sólidos en el cantón y 5) complementar las regulaciones nacionales en materia de gestión de residuos.

Artículo 2°—**Alcance.** Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal, que se encuentren localizados dentro del territorio del cantón de Escazú.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.

- Centros de recuperación de materiales:** Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza (p.ej. plástico, cartón, papel, vidrio y metales) para su posterior comercialización. Todo lo anterior en condiciones higiénicas que no pongan en peligro la salud humana o contaminen el medio ambiente.
- Composta:** Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.
- Compostaje:** Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.
- Concesionaria:** Persona física o jurídica a quien, mediante un acto administrativo jurídico se otorga temporalmente el derecho de hacerse cargo de los servicios de aseo, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos ordinarios del cantón.
- Contenedor:** Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.
- Disposición final:** Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.
- Estación de transferencia:** Instalación que, con el equipamiento necesario, permite el cambio del medio de transporte de los residuos sólidos no peligrosos, de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad para su transporte a una instalación de tratamiento o a la disposición final.
- Fermentación anaeróbica:** Técnica que permite la descomposición y estabilización por acción de microorganismos de los residuos orgánicos sólidos y líquidos.
- Fuente de generación:** Lugar donde se generan los residuos.
- Generadora:** Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
- Gran generadora:** Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a veinte estañones por jornada ordinaria de recolección toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- Gestión integral de residuos sólidos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.
- Gestora:** Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por esta municipalidad, denominada en adelante como GIRS.
- Instalaciones para el tratamiento:** Instalaciones que tienen como finalidad la transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otras. (Revisar en cual artículo se utiliza).
- Manejo de residuos:** Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye: separación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.
- Plan municipal de gestión integral de residuos sólidos:** Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia, de forma participativa por la municipalidad incorporando personas diversas del cantón.
- Recolección:** Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.

- s) **Recolección selectiva:** Servicio de recolección separada de residuos sólidos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos sólidos puedan ser valorizados.
- t) **Reglamento:** El presente reglamento.
- u) **Relleno Sanitario:** Sitio donde se utiliza un método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
- v) **Residuo sólido:** Material sólido o semi-sólido, pos-consumo que la persona generadora o poseedora debe o requiere deshacerse de este material.
- w) **Residuos de manejo especial:** material que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
- x) **Residuos de construcción y demolición:** aquellos residuos sólidos generados en actividades tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de infraestructura de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.
- y) **Residuo sólido fácilmente biodegradable:** Residuo orgánico sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.
- z) **Residuo sólido ordinario:** residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en este Reglamento.
- aa) **Residuo sólido no valorizable:** Residuo que no tiene valor de uso o recuperación y que debe ser adecuadamente dispuesto en un relleno sanitario.
- bb) **Residuo sólido peligroso:** Aquel que por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, o la combinación de ellas pueden provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras que puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar usadas.
- cc) **Residuo punzo-cortante:** Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.
- dd) **Residuo sólido valorizable:** Residuo que tiene valor de reúso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.
- ee) **Residuo sólido voluminoso o no tradicional:** Aquellos objetos dispuestos por las personas propietarias en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptas para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.
- ff) **Separación de residuo:** Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.
- gg) **Tratamiento:** Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.
- hh) **Persona usuaria:** Tiene la categoría de usuaria para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física o jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIRS.
- ii) **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.
- jj) **Vertedero:** Es el sitio o paraje donde se depositan ilegalmente los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias.
- hh) **Estañón:** recipiente de doscientos ocho litros de capacidad volumétrica.

Artículo 4°—**Propiedad de los residuos.** Los residuos sólidos que se generen serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad en el momento que las personas usuarias del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección, de conformidad con este Reglamento. Sin embargo, la Municipalidad puede otorgar el derecho de la recolección y la valorización a terceras personas calificadas previamente.

CAPÍTULO II

De las atribuciones y obligaciones municipales

Artículo 5°—**Responsable de la gestión integral de residuos sólidos.** Para la implementación de este Reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, el Macro proceso de Ingeniería y Desarrollo Territorial por medio de los Procesos de Servicios Comunes y Contraloría Ambiental, serán responsables de la gestión de los residuos sólidos de competencia municipal en el cantón. El Concejo Municipal y el Despacho de la Alcaldía dotará a estas dependencias del personal necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con estas funciones.

Artículo 6°—**De la competencia municipal en la GIRS.** La Municipalidad es responsable en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

- Prestar los servicios de recolección, separación, tratamiento (materiales valorizables, compostaje, otros), transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
- Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y parajes públicos.
- Suscribir convenios y contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con microempresas, cooperativas, organizaciones y empresas locales para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos, conforme lo establecido en el artículo 8, inciso k) de la Ley 8839, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- Establecer convenios con otras municipalidades para prestar servicios de gestión integral de residuos sólidos.
- Participar en mancomunidades para prestar servicios en su totalidad o parte de estos servicios.
- Aprobar y aplicar las tasas correspondientes por dichos servicios.
- Aplicar sanciones en caso de no cumplimiento del presente Reglamento conforme la legislación vigente.
- Acatar los reglamentos y directrices que en la materia se dicten a nivel nacional.
- Elaborar, aprobar y actualizar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de competencia municipal.

Artículo 7°—**Atribuciones de los funcionarios municipales responsables de la GIRS.** Es atribución y deber de los procesos de Contraloría Ambiental y Servicios Comunes, a través de su personal, la Gestión Integral de Residuos Sólidos, que en coordinación con otras dependencias municipales y de conformidad con su competencia deben:

- Planear, diseñar, instrumentar, operar y prestar el servicio público de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación ambiental e información, necesarias para la correcta implementación del manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal.
- Elaborar, instrumentar y operar un área de atención de denuncias para personas usuarias, a través del cual se atiendan y procesen denuncias en relación a los derechos y obligaciones establecidas por este Reglamento, para las autoridades municipales, habitantes y personas que visitan el cantón. Esta labor se debe hacer en coordinación con personal municipal cuando proceda.

- d) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa, para el servicio público de manejo integral de residuos ordinarios de competencia municipal.
- e) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal materia del presente Reglamento.
- f) Establecer el registro de empresas y personas autorizadas para la prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal a que se refiere este Reglamento.
- g) Establecer y mantener actualizada la base de datos y registro de las grandes generadoras de residuos sólidos de competencia municipal.
- i) Organizar administrativa y operativamente el servicio público de aseo urbano de competencia municipal y formular el programa anual del mismo, de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- j) Realizar campañas de prevención, divulgación y minimización, acopio, reúso, recuperación y separación de residuos valorizables contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal.
- k) Estimular y promover en la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento.
- l) Implementar acciones y mecanismos preventivos, a efecto de evitar que los residuos se arrojen, derramen, depositen o causen daño a la salud y perjudiquen la imagen urbana, conforme lo establecido en el artículo 8, inciso f) de la Ley 8839.
- m) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación.
- n) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos sólidos ordinarios de competencia municipal y dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de aseo urbano de competencia municipal.
- o) Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de aseo urbano de competencia municipal.
- p) Coordinar con las autoridades nacionales, en la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente.
- r) Determinar, en conjunto con el Macro Proceso Hacendario, el monto de las tasas por el servicio a que estará sujeta la prestación del servicio público de aseo urbano.
- s) Procurar la utilización de instrumentos, personal y maquinaria de forma tal que permita la optimización de las funciones, recursos y servicio público prestado.
- t) Vigilar que no se ejecute la separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte de residuos sólidos, en condiciones no autorizadas por la Municipalidad.
- u) Promover el establecimiento de centros de recuperación.
- v) Mantener sistemas de datos detallados y actualizados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control, así como otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley.
- w) Coordinar con las autoridades nacionales la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligroso.
- x) Coordinar con otras autoridades municipales la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- y) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia.
- z) Prevenir y eliminar los vertederos, la recolección y acopios no autorizados de residuos dentro del cantón.

CAPÍTULO III

Del manejo integral de los residuos sólidos

Artículo 8°—**De las responsabilidades.** Tanto las instancias generadoras, las personas usuarias del servicio, así como las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Municipalidad para el manejo de algunas de las etapas de la gestión de los residuos sólidos en el cantón, son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este Reglamento.

a) Es responsabilidad de las personas generadoras:

1. Almacenar temporalmente la cantidad de residuos sólidos generados en la casa de habitación, comercio u otros de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a la salud o de otras personas de la comunidad.
2. Colocar los residuos sólidos generados al servicio de recolección únicamente al inicio y día de la jornada que le corresponda, de tal forma que no causen impactos ambientales o de salud.
3. Los residuos sólidos al ser recolectados tienen que estar en bolsas plásticas cerradas y resistentes con un peso no superior a los 20 kilogramos, colocadas en la vía pública de manera que no obstruyan el libre tránsito.
4. En las zonas donde la Municipalidad ofrece el servicio de recolección separada de materiales valorizables de residuos sólidos, los mismos tienen que ser separados desde su generación, empacados y puestos por separado al servicio de la recolección, en la vía pública sin entorpecer el libre tránsito.
5. Los materiales valorizables de residuos sólidos tales como vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio, entre otros; deben ser entregados secos y libres de residuos orgánicos y empacados. La instancia responsable de la recolección podrá establecer otras o nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a las personas usuarias con una anticipación no superior a 8 días calendario.
6. Entregar los materiales valorizables de residuos sólidos, separados y empacados en diferentes bolsas plásticas transparentes o bien traslúcidas debidamente identificados. El recipiente para residuos puede ser desechable o reutilizable.
7. Residuos punzo-cortantes deberán ser empacados individualmente para reducir al máximo el riesgo para el personal que recolecta. Así mismo, los residuos de jardín deberán estar identificados como: césped, hojas, restos de plantas, aserrín, ramas y troncos triturados, con diámetro no superior a cinco centímetros y un centímetro de espesor serán entregados debidamente empacados en bolsas plásticas cerradas y resistentes con un peso no superior a 20 kilogramos.
8. Colocar la cantidad de residuos sólidos ordinarios que se dispongan para la recolección, en bolsas plásticas, las cuales pueden estar en el suelo o bien dentro de basureros, contenedores cerrados o canastas que estén a una altura máxima de 1.20 metros sobre el nivel del suelo, ubicados en una parte de la propiedad que colinde con la vía pública y desde donde el camión recolector pueda tener un acceso fácil para efectuar la recolección de éstos.
9. En zonas donde se ofrece recipientes colectivos, las personas generadoras tienen que depositar sus residuos sólidos en el mismo, garantizando que serán de libre acceso al personal municipal responsable de la recolección.
10. Brindar el aseo y mantenimiento correspondiente a contenedores y recipientes en donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección, así como garantizar el libre acceso de camiones.

b) Responsabilidades de la recolección:

1. Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente a todas las personas usuarias.
2. Garantizar la recolección en el área asignada bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección es decidida por el personal responsable de la Municipalidad.

Artículo 9°—**Categorías de residuos sólidos a separar.** La Municipalidad proveerá la información necesaria a las fuentes y/o personas generadoras para que puedan separar desde los diferentes grupos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización.

Tipo de residuos:

- a) Residuos orgánicos, fácilmente biodegradables: residuos de jardín, domiciliarios y otros.

- b) Residuos valorizables: vidrio, papel, cartón, plástico, aluminio, entre otros.
- c) Residuos de carácter peligroso que aparecen en pequeñas cantidades en los lugares de las fuentes y/o personas generadoras: pilas, medicamentos caducos, restos de productos de limpieza, entre otros.
- d) Residuos ordinarios: papel higiénico, toallas sanitarias, entre otros.
- e) Residuos no tradicionales o voluminosos: línea blanca en desuso, llantas, muebles, sillones, entre otros.

Los residuos orgánicos fácilmente biodegradables separados en la fuente pueden ser:

- a) Sujetos a compostaje directamente por la instancia y/o persona generadora en su propiedad, siempre que esta disponga de las condiciones adecuadas para realizar esta tarea, específicamente de un espacio suficiente y que garantiza por su localización y la forma del tratamiento del material que no contamina el ambiente y no molesta a los vecinos/as. En aquellos casos donde supere un estañón, requerirá previa autorización de la Municipalidad y cualquier otra institución pública.
- b) Entregados en la fecha definida por la Municipalidad y en las condiciones reguladas por este reglamento al servicio de recolección específica de dicho material.

Artículo 10.—**Recolección de residuos sólidos.** La recolección de residuos sólidos ordinarios en el cantón se ejecuta las siguientes categorías:

- a) **Residuos ordinarios:** se recolectará lo equivalente a medio estañón por domicilio y hasta un estañón para actividades: de comercio, de servicio, de oficina o similares por jornada ordinaria. En el caso de centros: comerciales, multifamiliares, oficinas u otros grandes generadores se recolectará hasta un máximo de 20 estañones por jornada ordinaria para todo el complejo.
- b) **Residuos valorizables:** se recolectará de acuerdo a cantidad, rutas, horarios y periodicidad establecida por la Municipalidad.
- c) Residuos orgánicos fácilmente biodegradables separados desde la fuente, se recolectarán hasta un máximo de tres estañones por la instancia o persona generadora por jornada ordinaria.
- d) Residuos no tradicionales o voluminosos: se recolectará de acuerdo a cantidad, rutas, horarios y periodicidad establecida por la Municipalidad.

Artículo 11.—**Regularidad del servicio.** La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos no valorizables: dos veces por semana.
- b) Residuos orgánicos fácilmente biodegradables: cada quince días.
- c) Residuos valorizables: cada quince días.
- d) Residuos no tradicionales o voluminosos: cada seis meses.

La Municipalidad determina el día, zona y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección. Dicha información será comunicada oportunamente. En caso de cambios necesarios las personas usuarias serán avisadas previamente con un plazo de ocho días calendario de anticipación.

Artículo 12.—**Disposición de los residuos en condominios, edificios y sitios de difícil acceso para su efectiva recolección.** Para el caso de las personas usuarias del servicio de recolección con propiedades ubicadas en condominios, edificios de dos pisos o más, callejones, calles en mal estado, difícil acceso o altas pendientes, alamedas, entre otros, donde el vehículo recolector no pueda transitar de forma segura, representando un riesgo para los usuarios, funcionarios municipales de recolección y la propia unidad recolectora, los residuos deberán ser trasladados por las personas usuarias a la orilla de la vía pública principal hasta el punto donde pueda transitar el vehículo recolector de forma segura y acorde a los lineamientos que establece la Ley de Tránsito.

Artículo 13.—**Deber de limpiar los lugares de ubicación.** En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, la instancia o persona generadora está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en las bolsas plásticas respectivas.

Artículo 14.—**De los vehículos de la recolección.** Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública. En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación.

Artículo 15.—**Centros de recuperación de materiales valorizables.** La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables u autorizar a terceras personas, previamente calificadas, para el acopio, clasificación y comercialización de los mismos. Los centros de recuperación de materiales deben, de previo a iniciar labores, contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad de Escazú y a su vez cumplir con los requerimientos que dispone la normativa en materia laboral y ambiental vigente durante toda su gestión operativa con la Municipalidad, dando énfasis a los centros de pequeña y mediana escala siempre que cumpla con los requerimientos de Ley.

Artículo 16.—**Centros de recuperación de materiales orgánicos fácilmente biodegradables.** El Municipio tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos fácilmente biodegradables o autorizar a terceras personas previamente calificadas para la acumulación, tratamiento de los mismos y comercialización del producto final. Estos centros deben contar, previo a iniciar labores, con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad de Escazú y cumplir con los requerimientos que dispone la normativa en materia laboral y ambiental vigente.

CAPÍTULO IV

Disposición final de los residuos sólidos

Artículo 17.—**Sitios de disposición final.** Los residuos ordinarios solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con el ordenamiento jurídico vigente y debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por la instancia responsable del relleno en coordinación con las autoridades públicas.

CAPÍTULO V

Manejo integral de residuos especiales

Artículo 18.—**Escombros y residuos de construcción y demolición.** La responsabilidad por el manejo de residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde a la persona propietaria del inmueble, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante una persona o empresa autorizada. El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales.

Artículo 19.—**Residuos sólidos no tradicionales o voluminosos.** Los residuos sólidos no tradicionales deben ser acumulados por la instancia o persona generadora en su espacio privado hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad, de conformidad con los días de recolección, horarios establecidos y sitios de acopio debidamente comunicados a las personas usuarias.

Artículo 20.—**Ferías u otras actividades públicas.** Las instancias o personas encargadas de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el cantón, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales, deben garantizar que se harán cargo de todos los residuos sólidos de dicha actividad, incluyendo la colocación de recipientes para la recolección separada de los residuos valorizables, y garantizar su recolección, tratamiento y disposición final de acuerdo con este Reglamento.

CAPÍTULO VI

Manejo de residuos peligrosos, biológicos e infecciosos

Artículo 21.—**Manejo de residuos peligrosos.** Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales (Decreto Ejecutivo N° 27001 de 29 de abril de 1998) y deben ser entregados por las instancias generadoras industriales y comerciales a una persona autorizada. Los residuos peligrosos que se producen en los hogares

deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente y ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados.

Artículo 22.—**Residuos infectocontagiosos.** Para un adecuado tratamiento de residuos infectocontagiosos se debe seguir lineamientos del Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines (Decreto Ejecutivo N° 30965-S de 17 de diciembre del 2002) y cualquier otra indicación del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO VII

Tasas por la gestión de residuos sólidos

Artículo 23.—**Fijación.** La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos, que incluya e integre la totalidad los costos asociados al servicio municipal de gestión y manejo de residuos sólidos, de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 24.—**Tasas diferenciadas.** La Municipalidad puede establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el cantón, según sean actividades comerciales, de servicios y domiciliarias o según la cantidad generada. Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente conforme la inflación en el país y según cambios o mejoras del servicio en el sector. Las personas usuarias serán informadas con mínimo de 2 meses de anterioridad sobre los cambios antes de entrada en vigor.

Artículo 25.—**Participación ciudadana.** Para la formulación de la política, el Plan, reglamentos técnicos, la Municipalidad deberá garantizar la participación de los sectores vinculados a la gestión Integral de residuos en el ámbito nacional, y quedan facultados para crear comisiones ad hoc que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

La Municipalidad llevará a cabo la promoción de reconocimientos para centros educativos, comunidades organizadas, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, para estimular la separación, la recuperación, la reducción, el aseo y el ornato en el cantón, conforme lo establecido en el Decreto N° 37567-S-MINAET-H.

CAPÍTULO VIII

Prohibiciones

Artículo 26.—**Prohibiciones en relación a los residuos.** Queda prohibido a todas las personas usuarias depositar en cualquiera de las rutas de recolección oficiales lo siguiente:

- Residuos peligrosos.
- Sustancias líquidas, grasas y excretas.
- Residuos infectocontagiosos.
- Animales muertos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
- Lodos y grasas provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
- Baterías de ácido plomo.

Artículo 27.—**Prohibiciones en relación al manejo de los residuos.** Queda absolutamente prohibido, de conformidad con este cuerpo reglamentario y el Código Municipal lo siguiente:

- Colocar residuos en el sitio de recolección con más de cuatro horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad.
- Colocar en el caño residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal.
- Quemar residuos sólidos de cualquier clase.
- Depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública o en sitios públicos.
- Ubicar contenedores en vía pública y no dar el mantenimiento adecuado a los dispuestos en propiedad privada.

Artículo 28.—**Prohibición de mezclar residuos sólidos separados en la fuente.** Se prohíbe a la entidad recolectora mezclar para su transporte residuos sólidos que han sido separados por instancias o personas generadoras y puestos para su recolección de forma separada.

CAPÍTULO IX

Sanciones

Artículo 29.—**Sanciones.** La aplicación de multas y sanciones será de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, el Código Municipal y demás normativa que aplica a la materia, en caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento en cuanto al adecuado manejo, incluyendo: separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. En caso de que las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas no cuenten con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los residuos sólidos, inaceptable sanitariamente y por ende, no esté aprobado por el Ministerio de Salud, se le impondrá la multa que establece el inciso f) del artículo 76 del Código Municipal.

Artículo 30.—**Medidas especiales.** La Municipalidad, ante la violación de este Reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente:

- Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- Cancelación parcial, total, permanente o temporal de permisos, las patentes a locales o empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras de ambiente o la diversidad biológica.
- Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 31.—**Inspecciones.** El personal municipal debidamente identificados/as, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este Reglamento, para lo cual pueden hacerse acompañar de autoridades de policía.

Además, en el supuesto de encontrarse indicios de incumplimiento de este Reglamento, se le notificará a la persona responsable para el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 32.—**Denuncias.** En caso de que existan indicios sobre la comisión de una infracción o delito, la Municipalidad procederá a presentar la denuncia respectiva, tanto a nivel administrativo como judicial.

Artículo 33.—**Cancelación de permisos y licencias.** La Municipalidad podrá cancelar las licencias municipales otorgadas al efecto, sea comercial o de construcción, ante el incumplimiento del Reglamento y demás normativa que orienta la materia.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 34.—**Vigencia.** De conformidad con el ordinal 240 de la Ley General de la Administración Pública y 43 del Código Municipal, el presente Reglamento tiene vigencia a partir de su publicación, dejando sin efecto toda disposición Reglamentaria anterior.

Lcda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal de Escazú.—1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 26505.—C-656760.—(IN2015007212).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO REGLAMENTO DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO MUNICIPAL

CAPÍTULO 1.

Disposiciones generales.

Artículo 1.—Se dicta el presente Reglamento con base en lo establecido en los Artículos 91 al 107 del Código Municipal, para establecer las fechas en que se llevara a cabo las actividades que culminaran con la Presentación del Proyecto del Plan Operativo

Anual y el Presupuesto Ordinario presentado por el Alcalde Municipal, y que señala a los responsables de esas actividades y los requisitos que deben cumplir en cada momento.

Artículo 2.—La Municipalidad acordara el Presupuesto Ordinario que regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Este deberá incluir todos los Ingresos y Egresos probables, y en ningún caso los egresos superaran los Ingresos.

Artículo 3°—Los Gastos Generales de Administración, los Egresos corrientes que no impliquen costos directos de los Servicios Municipales.

Artículo 4°—Utilizara la Asesoría Técnica Presupuestaria y Contable que recomienda la Contraloría General de la República.

Artículo 5°—La Municipalidad no destinara más de un cuarenta por ciento de sus ingresos ordinarios para atender gastos generales de administración. Todo proyecto o Reglamento que refleje un aumento en los egresos deberá cumplir con un procedimiento para su debida aprobación y validez; el cual la administración deberá formular e implementar a partir de la publicación de este reglamento.

Artículo 6°—En la primera semana de julio de cada año todos los departamentos deberán presentar una lista de sus programas, requerimientos de financiamiento y prioridades, basados en el Plan de Desarrollo Municipal, con el objeto de que el Concejo Municipal incluya los gastos correspondientes en el presupuesto Municipal.

Artículo 7°—A más tardar el 30 de agosto de cada año, el Alcalde Municipal, deberá presentar a la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal el Plan Operativo anual y el presupuesto ordinario.

Artículo 8°—Con tres días de antelación a la presentación ante el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal presentara las variantes al Plan Operativo Anual y los Proyectos de Presupuesto Extraordinario y/ o Modificaciones a los encargados de la elaborar los mismos.

Artículo 9°—El presupuesto ordinario y (Plan Operativo, Matrices Programáticas) se aprobara en setiembre de cada año, para tal fin se convocara a sesiones extraordinarias y públicas, dedicadas exclusivamente para su aprobación.

Artículo 10.—A más tardar el 30 de setiembre de cada año, se enviara a la Contraloría General de la República, el presupuesto ordinario para su aprobación. Este plazo es improrrogable.

Artículo 11.—Al 15 de octubre de cada año, aprobado el presupuesto ordinario se enviara los presupuestos extraordinarios, y los Ajustes al Plan Operativo respectivo a la Contraloría General de la República. Este plazo es improrrogable.

Artículo 12.—Todo presupuesto ordinario o extraordinario que se envié a la Contraloría para su aprobación, se le adjuntara copia de las actas de las sesiones en que fueron aprobados, en estas actas deberá estar transcrito íntegramente todo el presupuesto, y las actas deberán estar firmadas por el secretario (a) y refrendadas por el Alcalde Municipal.

Artículo 13.—Además de las copias de las actas que se envían a la Contraloría, se incluirán los siguientes Planes: Plan de Gobierno del Alcalde, Plan operativo Anual, Plan de Desarrollo Municipal y Certificación de la Tesorería Municipal referente al respaldo presupuestario correspondiente.

Artículo 14.—En el caso de que el presupuesto ordinario anterior no se presentara en el plazo improrrogable referido en este reglamento, regirá para el próximo periodo, excepto los gastos que por su carácter solo tengan la eficacia del año referido.

Artículo 15.—Para solventar esta situación, el Concejo deberá conocer y aprobar los presupuestos extraordinarios, no pudiendo exceder del máximo establecido por la Contraloría General de la República en las Normas Técnicas de Presupuesto.

Artículo 16.—Una vez aprobado el presupuesto ordinario o extraordinario, por parte de la Contraloría General de la República y recibida la notificación oficial, se custodiara el original en la Secretaria del Concejo Municipal y esta enviara copia a la Alcaldía Municipal, al Contador y al Auditor Interno, así como al Departamento de Hacienda y Contabilidad y a cada uno de los regidores propietarios, como a los demás despachos que el Concejo Municipal acuerde.

Artículo 17.—De la modificación de Presupuesto ordinario: Procederá la modificación cuando se trate de reajustes por la aplicación del decreto de salarios mínimos o por convenciones o

convenios colectivos de trabajos; para aumentar sueldos o nuevas plazas, mediara el acuerdo el Concejo Municipal, para su aprobación, con la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 18.—De lo establecido en el artículo anterior, procederán cuando se pruebe que el costo de la vida ha aumentado sustancialmente según los índices de precios suministrados por el Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de Estadística y Censos.

Artículo 19.—De las subpartidas: La Municipalidad contara con subpartida presupuestaria aprobada y suficiente para efectuar nombramientos y adquirir compromisos económicos, no puede afectar una subpartida de egresos que corresponda a otra.

Artículo 20.—Cualquier violación a lo dispuesto en el artículo anterior será motivo para accionar el proceso de suspensión al funcionario responsable, la reincidencia causara la separación del cargo.

Artículo 21.—Le corresponde al Alcalde Municipal remitir al contador de la municipalidad las nóminas de pago que extienda, las cuales deberán incluir como mínimo, el número de orden, el destinatario y la subpartida contra la cual se hará cargo. De estas nóminas se enviara una copia al tesorero municipal con la razón de "Anotado".

Artículo 22.—Le corresponde al Alcalde Municipal con los informes de ejecución del Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios al 31 de diciembre de cada año, presentar la liquidación presupuestaria correspondiente al Concejo.

Artículo 23.—Antes del 15 de febrero de cada año elevara el informe del artículo anterior a la Contraloría General de la República para su aprobación.

Artículo 24.—Antes del 15 de febrero y para los primeros días de julio de cada año, una vez aprobados por el Concejo Municipal, el Alcalde remitirá a la Contraloría General de la República, los ajustes en el Plan Operativo Anual generados por las Modificaciones internas (Máximo establecido por Contraloría) y los Presupuestos Extraordinarios junto a la Evaluación Financiera de la Municipalidad.

Artículo 25.—El Monto máximo de Recursos que se redistribuya sumando las modificaciones internas, no podrán exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos Extraordinarios aprobados. Las modificaciones cumplirán con un procedimiento que se establecerán una vez aprobado el presente reglamento y el máximo permitido será según norma establecida por Contraloría.

Artículo 26.—Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el anterior artículo, en el menor tiempo con la aplicación, variantes reflejadas por las modificaciones y los presupuestos extraordinarios en cada periodo, es necesario que el departamento de informática gestione y promueva una constante automatización de los programas municipales.

Artículo 29.—Del Superávit: El superávit libre de los presupuestos se dedicara primero a conjugar el déficit del presupuesto ordinario, y segundo a presupuestar para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones.

Artículo 30.—En cuanto al superávit específico de los presupuestos extraordinarios se presupuestara para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes.

Artículo 31.—El superávit de partidas consignadas en programas inconclusos de mediano o largo plazo, deberá presupuestarse para mantener el sustento económico de los programas.

CAPÍTULO II.

De las partidas específicas.

Artículo 32.—Las partidas específicas constituyen recursos del Estado que asigna a las Municipalidades para atender necesidades públicas locales, comunales y regionales, que se expresen en proyectos de inversión o programas de interés social.

Artículo 33.—La ejecución de los programas puede estar a cargo directamente de la Municipalidad, o por asociaciones de desarrollo comunal, consideradas idóneas para administrar los fondos públicos asignados.

Artículo 34.—Para poder ejecutar los proyectos propuestos deberá el Concejo Municipal acoger en sesión ordinaria o extraordinaria el Decreto donde se designa la distribución de los mismos, según consentimiento de los Concejos de Distrito.

Artículo 35.—Intervendrá el Concejo Distrital Ampliado, integrado por miembros propietarios del Concejo Municipal para efectos de identificación y selección de programas y proyectos de inversión a financiarse con fondos provenientes de partidas específicas.

Artículo 36.—En el mes de Enero de cada año, la Comisión Mixta Gobierno-Municipalidades, elaborará el propuesto de distribución de los montos asignados a cada cantón a nivel distrital.

Artículo 37.—El quince de febrero de cada año, los montos asignados se darán a conocer a las Municipalidades, notificándole por medios expeditos como fax, correo certificado, correo electrónico y otros.

Artículo 38.—El Concejo Municipal, conocerá en sesión ordinaria o extraordinaria, la propuesta elaborada por la Comisión Mixta, y en caso de disconformidad, la Municipalidad podrá efectuar la distribución del monto asignado al cantón, a nivel distrital, utilizando para ellos los índices que le proporcionara el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, según establece la Ley 7755.

Artículo 39.—Los resultados que apruebe el Concejo Municipal deberán comunicarse para su correcta verificación a la Comisión Mixta ubicada en el Ministerio de Hacienda.

Artículo 40.—En la primera Quincena del mes de marzo de cada año, la Municipalidad, deberá comunicar a sus respectivos Concejos de Distrito el resultado de la distribución distrital, también lo hará a las diferentes asociaciones de desarrollo comunal, organizaciones no gubernamentales y en general aquellas sin fines de lucro representativas del distrito.

Artículo 41.—Las anteriores organizaciones deben encontrarse debidamente inscritas ante la Municipalidad y cumplir con los requisitos solicitados por el Ministerio de Hacienda, y la Contraloría General de la República para participar en la formulación para la ejecución de proyectos de inversión y programas que financian con partidas específicas.

Artículo 42.—La Municipalidad y demás organizaciones referidas en el artículo 38 de este reglamento deben estar inscritas en el registro especial que lleva el Ministerio de Hacienda, con el objetivo de obtener la calificación de “idóneas” para administrar fondos públicos.

Artículo 43.—En la segunda quincena del mes de marzo de cada año, los Concejos Distritales deberán convocar a las entidades “idóneas”, del Distrito que cumplan con los requisitos anteriores, entre ellas la inscripción en la Municipalidad, para darles a conocer el monto que corresponde al distrito por concepto de partidas específicas.

Artículo 44.—En la convocatoria que indica el artículo anterior se les indicará los requisitos, que deben de cumplir en su presentación y elaboración, establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 45.—Hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, las entidades idóneas del distrito presentarán los programas y proyectos de inversión ante el Concejo de Distrito correspondiente de aquellos proyectos o programas en que se pretenden la financiación por partidas específicas.

Artículo 46.—Los programas y proyectos del artículo anterior, contarán con los requisitos que indique la Contraloría General de la República, con su respectiva justificación, especificando la naturaleza, beneficios y necesidades de lo propuesto, como la calendarización de los desembolsos.

La calendarización del artículo anterior, contendrá la necesidad inicial de recursos y las fechas de los requerimientos económicos posteriores, de acuerdo a la duración y avance estimado para los diferentes programas y proyectos de inversión.

Artículo 47.—En el mes de mayo de cada año, los Concejos de Distrito ampliados sesionarán para seleccionar y aprobar los programas y proyectos de inversión a realizarse en el año siguiente con los fondos de partidas específicas. Se les dará prioridad a aquellos que contemplen contrapartidas provenientes de recursos propios o donaciones.

Artículo 48.—Los proyectos podrán ser sustituidos y aprobados por el Concejo de Distrito y Municipal, se presentará ante el Ministerio de Hacienda para la modificación de la partida presupuestaria.

Artículo 49.—A más tardar el primer día de Junio de cada año, los la Municipalidad recibirá de los Concejos de Distrito la lista de programas y proyectos aprobados por los Concejos de Distrito Ampliados para ser financiados por las partidas específicas junto con los expedientes respectivos, donde conste la justificación de lo propuesto y la calendarización de los desembolsos, junto con las copias certificadas de las actas donde consten los acuerdos adoptados.

Artículo 50.—Previo a la presentación de proyectos ante el Concejo Municipal, se deberá trasladar al Alcalde Municipal para que éste a su vez lo traslade a los funcionarios encargados de elaborar el presupuesto correspondiente.

Artículo 51.—Durante la primera semana del mes de Junio de cada año, corresponde al Concejo Municipal aprobar el envío de la propuesta de programas y proyectos a financiarse con partidas específicas emanadas por los diferentes Concejos Distritales Ampliados.

Artículo 52.—En caso de que el Concejo Municipal compruebe el incumplimiento de requisitos lo remitirá al Concejo Distrital respectivo para que se convoque al Concejo Distrital Ampliado y se subsanen las deficiencias señaladas y se remita nuevamente al Concejo Municipal.

Artículo 53.—El Ministerio de Hacienda, reservará la suma que corresponda a la Municipalidad, que no se ajustó a los plazos establecidos en este reglamento (art. 36,37).

Artículo 54.—A más tardar el primer día de julio de cada año, la Municipalidad remitirá al Ministerio de Hacienda, las propuestas de Proyectos y programas a financiar por partidas específicas.

Artículo 55.—Le corresponde a la Municipalidad el Control y Seguimiento a nivel cantonal y distrital de los proyectos financiados con partidas específicas, que sean ejecutados por ellas mismas o por medio de contrataciones, por medio de convenios con otras entidades idóneas.

Artículo 56.—Para el control del artículo anterior, la Municipalidad extenderá a las entidades idóneas una constancia sobre el avance de las obras o ejecución del programa, como el documento indispensable para el retiro de los fondos de Tesorería Nacional.

Artículo 57.—La Municipalidad deberá de inscribir ante el área de gestión de pagos de la Tesorería Nacional las firmas de los funcionarios encargados de extender las constancias que versan sobre la veracidad del documento emitido.

Artículo 58.—En caso en que los niveles de morosidad en el cobro de tributos y precios públicos, sean comunicados al Ministerio de Hacienda por parte de la Contraloría General de la República, la Dirección General de Presupuesto Nacional aplicará las rebajas o aumentos en coordinación con la Municipalidad.

Artículo 59.—Las entidades idóneas beneficiadas con partidas específicas deberán someter el presupuesto a la aprobación de la Contraloría General de la República, demostrando que se ha obtenido la aprobación y cumplido con los requisitos establecidos.

Artículo 60.—Cuando el beneficio le corresponde a la Municipalidad esta remitirá al Área de Gestión de Pagos de la Tesorería Nacional, un informe que demuestre la incorporación en, el presupuesto de los recursos de contrapartida para hacer frente a gastos corrientes y operacionales, en tanto no se cumpla con el informe el Ministerio de Hacienda no desembolsará los recursos correspondientes.

Artículo 61.—El representante Legal de la Municipalidad o entidad idónea gestionará la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad en cualquier banco estatal exclusiva para el depósito de los recursos provenientes de la partida específica.

Artículo 62.—La Municipalidad o entidad idónea beneficiada presentará ante el Área de Gestión de Pago de la Tesorería Nacional de los siguientes documentos.

- A). Certificación de la personería Jurídica vigente.
- B). Copia certificada de la cedula jurídica.
- C). Certificación de los acuerdos del Concejo o Actas.
- D). Número de Cuenta Bancaria donde se depositará el monto de la partida.
- E). La Municipalidad debe demostrar la existencia de contrapartidas necesarias para enfrentar los gastos corrientes u operativos.

Artículo 63.—La Municipalidad debe registrar ante el Área de Gestión de Pagos de la Tesorería Nacional, las firmas de los responsables de tramitar el giro y retiro de los fondos y cualquier otro asunto relacionado con las partidas específicas.

Artículo 64.—La Tesorería Nacional fijará a la Municipalidad la fecha en que se depositará el primer desembolso. Los posteriores desembolsos se harán de acuerdo con el avance de las obras o ejecución de los proyectos.

Artículo 65.—Con el objeto de percibir los posteriores desembolsos la Municipalidad deberá presentar a la Tesorería Nacional, las constancias de avance o de ejecución respectivas. La Tesorería podrá solicitar estudios que considere pertinentes para este efecto.

Artículo 66.—La Municipalidad dispone de un año plazo a partir de la fecha de emisión, para reclamar los pagos no efectuados en forma correcta por las entidades bancarias y que fueron devueltas a la Tesorería Nacional por medio de cheques de Gerencia.

Artículo 67.—Transcurrido el plazo del artículo anterior, debe procederse a gestionar la reposición.

CAPÍTULO III.

De las sesiones, acuerdos de los concejos distritales ampliados.

Artículo 68.—Los Concejos Distritales Ampliados acordarán la hora y el día de sus sesiones, como mínimo una sesión ordinaria semanal.

Artículo 69.—Podrán celebrar sesiones extraordinarias, convocándose con 24 horas de anticipación para tratar los temas de programas y proyectos de inversión.

Artículo 70.—Las sesiones se realizarán en su local, aunque podrá disponerse de otro lugar.

Artículo 71.—Las sesiones se iniciarán dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada conforme al reloj del local donde se lleve a cabo la sesión.

Artículo 72.—Las sesiones serán públicas y los Concejos Distritales Ampliados se reglamentarán con los lineamientos del Reglamento de Sesiones.

Artículo 73.—Tomarán los acuerdos por simple mayoría, quedando firmes en el mismo acto en el que se adopten. En caso de empate, se votará de nuevo en el mismo acto y de empatar otra vez el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 74.—El Secretario formará un expediente por cada proyecto o programa al que se agregará la propuesta de la Municipalidad firmada por los proponentes.

Artículo 75.—De cada sesión se levantará un acta, en que conste los acuerdos tomados y las deliberaciones habidas. Aprobadas las actas, serán firmadas por el presidente y secretario, aprobándose dichas actas en una sesión ordinaria posterior.

Artículo 76.—El retiro de los fondos por partidas específicas es responsabilidad de la Municipalidad beneficiada.

Artículo 77.—La acumulación de intereses que se generen por las partidas específicas deberán incorporarse al principal.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones finales.

Artículo 78.—En el periodo económico siguiente, podrán cubrirse compromisos adquiridos en el anterior año, cuando la partida correspondiente tenga suficiente saldo para soportarlos.

Artículo 79.—Aquellos presupuestos ordinarios que no fuesen presentados oportunamente, generarán responsabilidades civiles y penales sobre aquellos funcionarios municipales que sean responsables de tal omisión.

Artículo 80.—Se publica en el Diario Oficial *La Gaceta* y se da audiencia pública no vinculante por plazo de diez días hábiles según lo establece el artículo 43 del Código Municipal.”

Proveeduría.—Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—O. C. N° 15.—Solicitud N° 2014.—C-412370.—(IN2015008079).

REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios de la Municipalidad de Garabito que ostenten un nombramiento interino o en propiedad en los puestos establecidos en el artículo 3°.

Artículo 2°—**Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio de la Municipalidad de Garabito en ejercicio de sus funciones, sin que ello limite a la eventual responsabilidad civil.

CAPÍTULO II

Funcionarios obligados a rendir caución

Artículo 3°—**Funcionarios que deben rendir garantías.** Los funcionarios que deben rendir la garantía, son los siguientes:

- Quien ocupe el cargo de Alcalde (sa) Municipal.
- Quien ocupe el cargo de Vicealcalde (sa).
- Quien ocupe el cargo de Auditor (a) Municipal.
- Quien ocupe el cargo de Coordinador (a) de Hacienda Municipal
- Quien ocupe el cargo de Administrador (a) Tributaria.
- Quien ocupe el cargo de Proveedor (a) Municipal
- Quien ocupe el cargo de Contador (a) Municipal
- Quien ocupe el cargo de Tesorero (a) Municipal
- Quienes desempeñen funciones de Plataformistas.
- Quienes ocupen cargos dentro de la estructura organizativa de la Auditoría interna
- Quienes ocupen cargos dentro de la estructura organizativa de Tesorería Municipal

Artículo 4°—**Otros funcionarios obligados a presentar caución.** Deben presentar caución a favor de la Municipalidad de Garabito los funcionarios que sustituyan en sus cargos a los titulares obligados a presentar esta garantía, cuyo nombramiento sea igual o superior a un mes calendario.

Artículo 5°—**Cuando hay más de una función sujeta a caución.** El funcionario obligado a caucionar que ocupe más de uno de los puestos establecidos en el artículo 3° de este reglamento, lo hará una sola vez y por el monto de mayor valor.

Artículo 6°—**Ajuste de la caución.** El funcionario obligado a rendir caución, que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique la obligación de rendir una caución mayor, deberá ajustar previo a asumir el puesto rendir la garantía conforme a su nueva situación, si dicho nombramiento es igual o superior a un mes calendario.

CAPÍTULO III

Forma, Plazo y momento de rendir la caución

Artículo 7°—**Forma de rendir la caución.** La caución en favor de la Municipalidad de Garabito, deberá rendirse con cargo al peculio del funcionario obligado a rendir la caución mediante una póliza de fidelidad suscrita ante una entidad aseguradora autorizada y de aceptación de la Municipalidad de Garabito.

Artículo 8°—**Del plazo de las garantías.** Las garantías de los funcionarios obligados a rendir caución, deben mantenerse vigentes durante todo el tiempo en que se ocupe un cargo que así lo requiera, mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños o perjuicios, o por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil.

Artículo 9°—**Momento para rendir la caución.** La caución deberá de ser rendida, cuando así corresponda y una vez conocida por la persona la designación en el puesto, previo a asumir el cargo.

CAPÍTULO IV

Del monto a caucionar

Artículo 10.—**Base de cálculo y actualización del monto de la caución.** La base para el cálculo y actualización del monto de la garantía, tomará como parámetro el salario base definido en la ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, el cual se actualizará anualmente y cuyo monto se publica en el *Boletín Judicial* cada inicio de año.

Artículo 11.—**Del monto de la caución.** Los funcionarios indicados en el artículo 3° de este reglamento, suscribirán una póliza de fidelidad de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Quienes ocupen puestos contemplados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 3° de este reglamento, deberán rendir una garantía equivalente a 27 salarios base.
- b) Quienes ocupen puestos contemplados en los incisos f), g) y h) del artículo 3° de este reglamento, deberán rendir una garantía equivalente 22 salarios base.
- c) Quienes ocupen puestos contemplados en el inciso i) del artículo 3° de este reglamento, deberán rendir una garantía equivalente 6 salarios base.
- d) Quienes ocupen puestos contemplados en los incisos j) y K) del artículo 3° de este reglamento, deberán rendir una garantía equivalente 3 salarios base.

Ello sin detrimento a que la administración pueda realizar una revisión integral de las garantías y proponer los ajustes que deban ser aplicados, siguiendo para ello el procedimiento vigente en la institución para modificaciones reglamentarias.

CAPÍTULO V

Del control, custodia y ejecución de cauciones

Artículo 12.—**Del control en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.** Corresponderá al Departamento de Gestión y Talento Humano, comunicar a cada funcionario nombrado en cargos de los que se señalan en el artículo 3° de este reglamento, la obligación de rendir de previo asumir el cargo la garantía correspondiente. Asimismo, le corresponderá a la citada dependencia supervisar que todos los funcionarios obligados a rendir la garantía, que a la entrada en vigencia del presente reglamento ostenten el nombramiento respectivo, suscriban la correspondiente póliza de fidelidad conforme las disposiciones transitorias aquí dispuestas, y que, asimismo, la mantengan vigente. Dicho Departamento llevará un registro de los funcionarios que se encuentran obligados a suscribir la póliza de fidelidad, así como la fecha de vencimiento de éstas, lo anterior con el fin de tomar las providencias del caso a efecto de que en todo momento se mantengan vigentes.

Artículo 13.—**De la presentación de la garantía ante el Departamento de Gestión y Talento Humano.** Después de suscrita la póliza de fidelidad que establece el presente reglamento, el funcionario debe presentar una fotocopia certificada o confrontada con su original ante el Departamento de Gestión y Talento Humano, la cual se agregará de inmediato al expediente de personal. Igualmente presentará la fotocopia dicha, cada vez que renueve la póliza. En el caso de que el funcionario no presente la respectiva fotocopia certificada u su original para la confrontación de copia sencilla, el Departamento de Gestión y Talento Humano le prevendrá por única vez, su presentación en el plazo de tres días hábiles siguientes. Su incumplimiento conllevará la aplicación de las acciones respectivas, conforme lo dispuesto en el artículo 17° del presente reglamento.

Artículo 14.—**Los supuestos en que se rindiere por un monto inferior.** Si la garantía fuere rendida por un monto inferior se percibirá al respectivo funcionario para que en el mismo plazo del artículo anterior, proceda a efectuar el ajuste respectivo, presentando dentro de ese plazo la documentación correspondiente, bajo el entendido de que su omisión o incumplimiento determinará la aplicación de lo establecido en el artículo 17° del presente reglamento.

Artículo 15.—**De la responsabilidad para renovar la póliza.** La responsabilidad de notificación corresponde al Departamento de Gestión y Talento Humano; lo cual deberá hacer por lo menos con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. La omisión por parte del Departamento de Gestión y Talento Humano de efectuar tal comunicación, no exime al funcionario de su deber de mantener vigente la póliza de fidelidad respectiva. Sin perjuicio de la responsabilidad que sobrevenga a la referida Dependencia por su incumplimiento.

Artículo 16.—**Ejecución de la garantía.** La ejecución de la garantía debe ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al libro segundo de la Ley General de administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor

caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Hacienda Municipal, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

Artículo 17.—**Sanción del funcionario que incumple su deber de rendir caución.** En el caso que el funcionario que se encuentre obligado a rendir la garantía no suscribiere la póliza de fidelidad, o no la tuviere vigente por el período que esté obligado a hacerlo, constituirá causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal, todo conforme lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y siguiendo las reglas del debido proceso.

Artículo 18.—**Sanción para el funcionario que nombra sin que se hubiere rendido la caución al aspirante.** Constituirá un hecho generador de responsabilidad administrativa, darle posesión del cargo al servidor público obligado a rendir garantía conforme los términos de este reglamento, sin que éste haya rendido previamente la caución respectiva, todo conforme las disposiciones contenidas en el artículo 110 inciso I) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

CAPÍTULO VII

Vigencia, derogatoria y disposiciones transitorias

Artículo 19.—Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 20.—Este reglamento deroga cualquier otra disposición vigente en la Municipalidad sobre la materia de cauciones que se le oponga.

Transitorio uno.—Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo de tres meses para gestionar la caución y presentar una copia ante el Departamento de Gestión y Talento Humano.

Transitorio dos.—Aquellos funcionarios que al momento de entrar en vigencia este Reglamento ya hayan rendido caución a favor de la Municipalidad y ésta se encuentre vigente, pero su monto sea menor al establecido en presente Reglamento, estarán obligados a ajustar el monto de su caución hasta en el momento que deban renovar la respectiva caución”.

Proveduría.—Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—O. C. N° 15.—Solicitud N° 2014.—C-238380.—(IN2015008080).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5, del acta de la sesión 5677-2015, celebrada el 30 de enero del 2015,

considerando que:

- A. Los artículos 28 y 85 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, encomiendan a esta Entidad Rectora, entre sus atribuciones, competencias y deberes, el establecimiento del régimen cambiario que considere apropiado, de conformidad con las circunstancias económicas prevalecientes, teniendo la potestad para establecer un sistema en el que la determinación del tipo de cambio le corresponda al mercado y en el que a la vez el Banco pueda intervenir.
- B. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 5, del acta de la sesión 5300-2006, del 13 de octubre del 2006, acordó establecer, a partir del 17 de octubre del 2006, un régimen cambiario de banda.
- C. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 5, de la sesión 5411-2009 del 21 de enero del 2009, estableció los parámetros de la banda cambiaria, los cuales se indican en el artículo 8 del *Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado*.

D. En oficio DEC-013-2015 del 30 enero 2015, la División Económica del Banco Central rinde informe técnico en el que recomienda la migración de la banda cambiaria hacia un régimen de flotación administrada. Dicho informe se avala, en lo conducente, y de él destacan los siguientes aspectos que apoyan la modificación del régimen cambiario:

1. El esquema de banda cambiaria ha permitido el abandono paulatino del ancla cambiaria, así como la promoción de una mayor flexibilidad en el mercado cambiario.
 2. El Banco Central anunció de manera reiterada que el esquema de banda cambiaria es un régimen transitorio, que forma parte de las medidas tendientes a crear las condiciones requeridas para migrar, de manera gradual y ordenada, hacia un sistema monetario de metas de inflación.
 3. La determinación de un tipo de cambio en condiciones de mercado contribuye con el mantenimiento de una posición de balanza de pagos sostenible.
 4. El esquema de metas de inflación requiere que el Banco Central no adquiera compromisos con niveles o rangos de valores del tipo de cambio, con el fin de procurar una mayor efectividad de la política monetaria y con ello un mejor control de la inflación, responsabilidad establecida en su Ley Orgánica.
 5. Desde el 12 de diciembre del 2013 el país ha mantenido un régimen de flotación administrada de facto y el Banco Central no realiza operaciones cambiarias en los límites de la banda cambiaria.
 6. El artículo 87 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558* y el artículo 7 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, dispone que el Banco Central podrá intervenir en el Mercado de Operaciones de Monedas Extranjeras (MONEX), para evitar fluctuaciones violentas del tipo de cambio y atender sus propios requerimientos de divisas.
 7. La Junta Directiva del Banco Central, al amparo de lo establecido en su Ley Orgánica determinó reglas de intervención en el mercado cambiario para evitar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio. Estas reglas establecen los criterios de intervención tanto por volatilidad intradiaria y por desviaciones del tipo de cambio con respecto al que sería congruente con el comportamiento de las variables que explican su tendencia de mediano y largo plazo. Adicionalmente, y con el mismo objetivo, a partir del 26 de junio del 2014 modificó el esquema de gestión de divisas para el Sector Público No Bancario (SPNB).
 8. Los agentes económicos han tendido a internalizar gradualmente en sus decisiones económicas y financieras el riesgo cambiario, en función de su capacidad de pago y tolerancia al riesgo. No obstante, este proceso aún no ha concluido.
 9. En un sistema cambiario en que no exista una intervención obligada del Banco Central no procede lo dispuesto en el artículo 8 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, en el sentido de determinar los tipos de cambio de intervención de compra y de venta de divisas en el mercado en que participe el Banco Central.
- E. En atención de lo estipulado en el numeral 2 del artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, resulta contrario al interés público enviar en consulta la variación del régimen cambiario o las reformas normativas relacionadas con esta decisión, por cuanto ello podría motivar a algunos agentes económicos a actuar en forma anticipada con el fin de obtener ganancias de los movimientos en divisas y en el tipo de cambio, en detrimento de otros agentes que, por falta de información y por no disponer de recursos, estarían al margen de la decisión.
- Estas conductas podrían inclusive introducir volatilidades no deseadas en otros indicadores macroeconómicos como agregados monetarios, tasas de interés, reservas internacionales, actividad económica e inflación.
- F. Tampoco se estima pertinente consultar ni hacer de conocimiento público la regla de intervención cambiaria que regirá en este nuevo régimen, por las mismas razones de

interés y orden público comunicadas por el Banco Central de Costa Rica a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, órgano que las avaló en el Voto 007938-2014.

dispuso en firme:

I. Sobre la determinación del nuevo régimen cambiario:

Establecer, a partir del lunes 2 de febrero del 2015, un régimen cambiario de flotación administrada cuyos principales aspectos son:

- a. En este régimen, el Banco Central de Costa Rica permitirá que el tipo de cambio sea determinado libremente por el mercado cambiario, pero podrá participar en el mercado con el fin de atender sus propios requerimientos de divisas y los del Sector Público no Bancario y, de manera discrecional, con el fin de evitar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio.
- b. El Banco Central de Costa Rica podrá realizar operaciones directas o utilizar los instrumentos de negociación de divisas que estime convenientes de conformidad con la normativa vigente.
- c. El Banco Central de Costa Rica continuará utilizando en sus transacciones de estabilización, en el Mercado de Operaciones de Monedas Extranjeras (MONEX), las reglas de intervención con las modificaciones que se establecen en este mismo acuerdo. La Comisión de Estabilidad Financiera determinará los procedimientos de intervención congruentes con la estrategia aprobada por la Junta Directiva.

II. Reformas:

Como consecuencia del establecimiento del régimen cambiario de flotación administrada, refórmense los siguientes acuerdos de Junta Directiva y reglamentos:

- a. El artículo 217, del Libro XX, del Reglamento del Sistema de Pagos para que se lea de la siguiente forma:
“Artículo 217. Toma de postura. Las ofertas de compra o de venta de divisas que realicen los participantes en el MONEX estarán sujetas a aceptación automática bajo los principios de ‘mejor oferta de mercado’ y de ‘primera en tiempo, primera en derecho’, pudiendo darse la aceptación parcial de ofertas”.

III. Derogatorias:

Como consecuencia del establecimiento del régimen cambiario de flotación administrada, deróguense los siguientes acuerdos de Junta Directiva y disposiciones reglamentarias:

1. El artículo 5, del acta de la sesión 5300-2006, celebrada por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica el 13 de octubre del 2006, en la que se estableció el régimen de banda cambiaria.
2. El artículo 5, del acta de la sesión 5411-2009, del 21 de enero del 2009, en el que se establecen los límites de la banda cambiaria.
3. El literal b), inciso I, del artículo 7, del acta de la sesión 5635-2014, del 12 de febrero del 2014, referente a las atribuciones de la Comisión de Mercados:
 - a. El inciso i) de ese aparte b que le asigna a la Comisión de Mercados la siguiente función:
 “Dar seguimiento a las operaciones en los límites de la banda cambiaria. Corresponde a la participación inherente al régimen de banda cambiaria, en cual el Banco Central de Costa Rica se compromete a comprar divisas al tipo de cambio de intervención de compra y a proveer divisas al tipo de cambio de intervención de venta.”
 - b. El apartado e) del inciso ii) de ese literal b, que en materia de operaciones para solventar los requerimientos propios y como agente del Sector Público no Bancario dispone que:
 “Que toda postura que dé participación del Banco Central de Costa Rica en el mercado, se realice dentro de los límites establecidos por la banda del régimen cambiario”.

4. El artículo 8 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado que hace referencia a los tipos de cambio de intervención de compra y de venta como parámetros de la banda cambiaria, dado que éstos son innecesarios bajo un esquema de flotación administrada.
5. El libro XX del Reglamento del Sistema de Pagos, el literal c) del artículo 211 y el artículo 216.

IV. Estrategia de comunicación:

Declárese información confidencial lo acordado en el inciso II, literal b), de este acuerdo de Junta Directiva, dada la importancia que tiene para el orden público económico el adecuado funcionamiento del mercado cambiario costarricense, de conformidad con lo estipulado en el Voto 2014007938 dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las 9:15 horas, del 6 de junio de 2014.

Las disposiciones anteriores rigen a partir del 2 de febrero del 2015 y dejan sin efecto cualquier otra resolución o acuerdo que se le opongan.

Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General ad hoc.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 27028.—C-159430.—(IN201507200).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5677-2015, celebrada el 30 de enero del 2015,

considerando:

- A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* establece, como objetivos prioritarios del Banco Central, el mantener la estabilidad interna y externa del colón y asegurar su conversión a otras monedas.
- B. El Título IV, numeral 2, literales D y E, así como el numeral 4, literal F, de las *Regulaciones de Política Monetaria*, indican que corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica la determinación de la Tasa de Política Monetaria, la tasa de interés de captación a un día plazo y las tasas de interés de referencia para las operaciones del Banco Central en el Mercado Integrado de Liquidez.
- C. La Junta Directiva mediante artículos 10 y 9, en ese orden, de las sesiones 5640-2014 y 5647-2014, aumentó la Tasa de Política Monetaria. Estos ajustes buscaron contener los efectos inflacionarios de segunda ronda que pudieran surgir del comportamiento del tipo de cambio en los primeros meses del 2014 y de las expectativas de inflación.
- D. Acorde con lo previsto en la revisión del Programa Macroeconómico 2014-15, la inflación, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), presentó, en el segundo semestre del 2014, desvíos de carácter transitorio con respecto al rango meta.
- E. La revisión del Programa Macroeconómico 2014-15 consideró un proceso de convergencia de la inflación al rango meta en el primer semestre del 2015, convergencia que se está registrando con mayor celeridad de lo previsto, apoyada en parte en la reducción en los precios internacionales de hidrocarburos.
- F. Los indicadores de inflación de mediano plazo (inflación subyacente) se han mantenido en el rango meta de inflación, lo cual señala la ausencia de presiones adicionales de demanda agregada, en particular de origen monetario.
- G. Las estimaciones de la brecha del producto indican que, en los próximos trimestres, el comportamiento de la demanda agregada no generará presiones adicionales sobre la inflación.
- H. Si bien las expectativas de inflación a doce meses permanecen fuera del rango meta de inflación, en los últimos meses, han mostrado una corrección a la baja, para ubicarse en enero del 2015, en promedio en 5,9% y en 5,0% su valor modal.

dispuso en firme:

1. Fijar la Tasa de Interés de Política Monetaria en 4,75% anual, a partir del 2 de febrero del 2015.
2. Fijar la tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo en Central Directo y CAF en 2,85% anual, a partir del 31 de enero del 2015.

Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General ad hoc.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 27030.—C-45370.—(IN2015007202).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8, del acta de la sesión 5677-2015, celebrada el 30 de enero del 2015,

dispuso en firme

remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, el proyecto de acuerdo que se inserta más adelante, contenido de una serie de modificaciones a las *Regulaciones de Política Monetaria*. Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, se deberán enviar a la División Económica del Banco Central de Costa Rica, los comentarios y observaciones sobre el particular.

“PROYECTO DE ACUERDO

La Junta Directiva,

considerando que:

- A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como principales objetivos del Banco Central el mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas.
- B. El literal d), artículo 2, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* estatuye como uno de los objetivos subsidiarios del Banco Central el promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.
- C. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* y la normativa monetaria consideran el uso del encaje mínimo legal y de la reserva de liquidez como un instrumento monetario, mediante el cual se regula la cantidad de dinero en circulación y facilita la administración del riesgo de liquidez.
- D. El artículo 65 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* indica que la Junta Directiva podrá someter a requerimiento de encaje, cualesquiera otras cuentas del pasivo de las entidades financieras que, a su juicio, fueren similares a las obligaciones constituidas como depósitos.
- E. Las fuentes de recursos externos han aumentado su importancia relativa en la atención de la demanda de crédito interno.
- F. La posición deudora neta del Sistema Financiero Nacional con el exterior podría comprometer la estabilidad del Sistema Financiero Nacional a futuro, en el tanto se presente una restricción de liquidez en divisas en las economías emergentes y se dificulte la atención de obligaciones con el exterior por parte de estas entidades.
- G. Los empréstitos externos recibidos por los intermediarios financieros son pasivos similares a las obligaciones constituidas como depósitos, por cuanto son parte de la oferta de fondos prestables que disponen para su labor de intermediación financiera y, por tanto, son una fuente de financiamiento del gasto total de la economía.
- H. Las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo son parte de las excepciones a la aplicación del encaje mínimo legal, según lo dispuesto en el Título III, Capítulo 1, Literal D, Numeral 1 de las *Regulaciones de Política Monetaria*.
- I. El artículo 117 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* establece que el porcentaje de reserva de liquidez debe ser igual al determinado para el encaje mínimo legal y que esta Junta Directiva definirá las condiciones en que debe aplicarse la reserva de liquidez.

dispuso:

1) Modificar el Título III, Capítulo I, Literal B, numeral 4 de las Regulaciones de Política Monetaria, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

B. Operaciones sujetas al requisito de encaje

Estarán sujetas al requisito de encaje mínimo legal el saldo de todos aquellos depósitos y obligaciones, en moneda nacional, en unidades de desarrollo y en moneda extranjera, que constituyan las entidades mencionadas en el literal A de este Capítulo. Lo anterior comprende los siguientes instrumentos o similares:

(...)

4. *Las operaciones de endeudamiento externo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera.*

Transitorio

A partir del día de vigencia del encaje a las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo, quedarán exentas de este requisito aquellas que fueron constituidas previo a esta fecha.

2) Modificar el Título III, Capítulo I, Literal C de las Regulaciones de Política Monetaria, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Las tasas de encaje mínimo legal que aplicarán sobre las operaciones indicadas en el literal anterior son las siguientes:

1. *El 15,0% sobre la suma de los depósitos y obligaciones en moneda nacional y en unidades de desarrollo, así como sobre la suma de las operaciones de captación de recursos en moneda nacional y en unidades de desarrollo realizadas mediante fideicomisos o contratos de administración.*
2. *El 15,0% sobre el total de los depósitos y obligaciones en moneda extranjera, así como de las operaciones de captación de recursos en moneda extranjera realizada mediante fideicomisos o contratos de administración.*
3. *El 15,0% sobre todas las operaciones de endeudamiento externo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera, y que no hayan sido exceptuadas expresamente de esta medida.*

Transitorio

La tasa de encaje mínimo legal para las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo se aplicará con la siguiente gradualidad:

<i>A partir del:</i>	<i>Tasa de encaje</i>
<i>01 de mayo del 2015</i>	<i>5%</i>
<i>01 de junio del 2015</i>	<i>10,0%</i>
<i>01 de julio del 2015</i>	<i>15,0%</i>

3) Modificar el Título III, Capítulo I, Literal D, Numeral 1, de las Regulaciones de Política Monetaria, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

1. *Se exceptúan del requerimiento de encaje mínimo legal las operaciones cuyo origen esté relacionado con:*

- a. *Los préstamos otorgados por el Banco Central de Costa Rica.*
- b. *Los recursos recibidos por la banca estatal de entidades financieras privadas en cumplimiento de las condiciones establecidas, para estas últimas, para tener acceso al redescuento o poder captar depósitos en cuenta corriente, según lo estipulado en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.*
- c. *Los depósitos y captaciones con un plazo de vencimiento superior a ocho años, en el tanto los recursos se destinen a crédito de vivienda según lo dispuesto en el artículo 62 bis de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ello:*

- i. *La entidad comunicará a la Gerencia del Banco Central y a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con al menos dos semanas de antelación, la decisión de captar al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 bis.*

- ii. *Recibida la comunicación, el Banco Central abrirá una “cuenta especial” donde la entidad financiera mantendrá el saldo captado bajo esta modalidad y no colocado. Esta cuenta es diferente de la cuenta de reserva*/ y será abierta en la moneda de constitución de la captación que le dio origen.*

- iii. *A partir de la información declarada por la entidad financiera a la SUGEF en las clases de datos “Encaje Legal” y “Crediticio”, esa superintendencia determinará y comunicará al Banco Central, el saldo diario que esa entidad debió mantener depositado en la “cuenta especial”. La comunicación la hará a más tardar veinte días naturales después del término de cada quincena natural.*

- iv. *El Banco Central reconocerá intereses sobre el saldo indicado por SUGEF, aplicando, para operaciones en colones una tasa de interés igual a la Facilidad Permanente de Depósito a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez y para operaciones denominadas en moneda extranjera una tasa equivalente a la que reconoce el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos para los depósitos overnight (técnicamente denominada Repurchase Agreement Pool) menos quince puntos base con límite inferior de cero. Al respecto se acota lo siguiente:*

- *Si el saldo efectivo en la ‘cuenta especial’ fuera menor que el indicado por la SUGEF, se reconocerán intereses sobre el saldo efectivo. Si el saldo efectivo fuera mayor al indicado por la SUGEF, se reconocerán intereses sobre esta última referencia.*
- *Los intereses se acreditarán en la cuenta de reserva en la moneda correspondiente, por quincena natural, a más tardar dos quincenas naturales posterior a la quincena del cálculo.*
- *Si la denominación de las operaciones en moneda extranjera es distinta del dólar estadounidense, procederá su conversión al dólar estadounidense al tipo de cambio publicado en el sitio del Banco Central.*

- v. *Si la SUGEF determina que los fondos captados al amparo del artículo 62 bis podrían haber sido utilizados con fines y condiciones financieras distintos de los establecidos en esa norma, el Superintendente lo comunicará por escrito a la Gerencia del Banco Central y a la entidad financiera en consideración. En tal caso, y luego de confirmada la infracción, el Banco Central debitará de la cuenta de reserva de la entidad en la moneda respectiva la cantidad resultante de aplicar diariamente al monto utilizado en forma no autorizada y por el periodo de incumplimiento, una tasa equivalente a la tasa de redescuento más cinco puntos porcentuales, según lo establecido en el artículo 63 bis de la Ley 7558.*

Si el incumplimiento corresponde a operaciones en dólares estadounidenses, aplicará la tasa de interés indicada al saldo equivalente expresado en colones, conversión que se hará al tipo de cambio de referencia de compra del día (CR¢/EUA\$); si la cuenta está denominada en otra moneda, procederá de previo su conversión al dólar estadounidense al tipo de cambio publicado en el sitio del Banco

1 */El concepto “cuenta de reserva” es definido en el artículo 60 del Reglamento del Sistema de Pagos.

Central. Para efectos de aplicar el débito en las monedas correspondientes se utilizarán los tipos de cambio antes indicados.

Si el saldo de esa cuenta de reserva es inferior al monto por debitar, la entidad deberá, de inmediato, depositar el faltante para permitir la aplicación del débito correspondiente.

vi. La entidad financiera deberá enviar a la SUGEF la información que permita, a satisfacción de esa superintendencia, corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma.

4) Modificar el Título VI, Literal A de las Regulaciones de Política Monetaria en lo referente a las operaciones sobre las cuales debe constituirse la reserva de liquidez, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Deberán mantener una reserva de liquidez las siguientes entidades:

(...)

La reserva de liquidez debe constituirse sobre la totalidad de:

- i. Las captaciones de recursos.*
- ii. Los aportes de los trabajadores o asociados.*
- iii. Las operaciones de endeudamiento externo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera.*

El porcentaje de reserva de liquidez que deberán mantener las entidades antes mencionadas es de 15,0%, para operaciones en moneda nacional como en moneda extranjera.

Transitorios

- i. A partir del día de vigencia de la reserva de liquidez a las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo, quedarán exentas de este requisito aquellas que fueron constituidas previo a esta fecha.*
- ii. El porcentaje de reserva de liquidez establecido para las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo se aplicará con la siguiente gradualidad:*

<i>A partir del:</i>	<i>Porcentaje de Reserva de Liquidez</i>
<i>01 de mayo del 2015</i>	<i>5%</i>
<i>01 de junio del 2015</i>	<i>10,0%</i>
<i>01 de julio del 2015</i>	<i>15,0%</i>

Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General ad hoc.— 1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 27031.—C-186300.—(IN2015007542).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-3407-2014.—Oviedo Cervantes Javier Antonio, costarricense, cédula 8-0076-0570, ha solicitado reposición del título de Maestría Profesional en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Gerencia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veinte días del mes de agosto del dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Rivera Monge, Director.—(IN2015007191).

ORI-4589-2014.—Cubero Monge Rolando Francisco, costarricense, cédula 3-0363-0882, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Ingeniería Mecánica; cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá haberlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Rivera Monge, Director.—(IN2015007276).

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-31-2015.—Bogantes Núñez Andrés, costarricense, cédula 2-0547-0548, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los siete días del mes de enero del dos mil quince.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015006670).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío; correspondiente al título de: Licenciatura en Administración con Énfasis en Gestión de Recursos Humanos. Grado académico: Profesorado, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 11, folio: 13, asiento: 280, a nombre de: Murillo Soto Felicia, con fecha: 30 de junio de 1995, cédula de identidad: 1-0808-0540. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 26 de enero del 2015.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2015007427).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Aarón Smith Smith, costarricense, cédula: 8-0104-0849, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura Especialización en Comercio Internacional de la Universidad de John Brown de Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 02 de febrero del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015007872).

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado la Sra. Netzi Patricia Cortes Gómez cédula de identidad 2-576-880, por motivo de solicitud de reposición de los diplomas que se menciona a continuación:

Diplomado en Educación Preescolar, bajo la siguiente inscripción:

Tomo: X	Folio: 1822	Asiento: 22
----------------	--------------------	--------------------

Bachillerato en Educación Preescolar, bajo la siguiente inscripción:

Tomo: X	Folio: 1878	Asiento: 30
----------------	--------------------	--------------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil quince, por la Licda. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada del Área de Graduación y Certificaciones de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.

Firma Ilegible.—(IN2015007985).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Al señor Jorge Alexander Sandoval Enríquez, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del día 8 de diciembre del 2014, con la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se resuelve cuidado provisional de la persona menor de edad Allison Fiorella Molina Rodríguez, Alexander Arturo Sandoval Molina y Jeudi Alejandro Molina Rodríguez, por el término de hasta seis meses, en el hogar de la señora Yahaira Molina Rodríguez, vecina de San José, Pavas, Lomas del Río; 500 metros al oeste, del Súper Caribe, de la pulpería San Lucía, tercera casa a mano derecha, casa color celeste. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced; ciento cincuenta metros al sur, deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00093-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000005.—C-40350.—(IN2015007192).

A quien interese se le comunica que por resolución de las once horas quince minutos del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad Yahoska del Carmen González Hernández. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLAL-00041-2014.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Ileana Ballard Romero, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000005.—C-29510.—(IN2015007197).

Por desconocerse, su residencia y ubicación habitual, se le comunica a la señora Yuditza del Carmen Oporta López, la resolución de las diez horas del uno de diciembre del dos mil catorce, dictada por la oficina local de San Carlos, del Patronato Nacional de la Infancia mediante la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad David Alexis Oporta López y mediante la cual se ordenó su abrigo temporal en la alternativa de protección Hogar la Esperanza, sita en San Carlos, así mismo se le pone en conocimiento la resolución de las catorce horas con treinta minutos del siete de enero del dos mil quince, dictada por esta dependencia mediante la cual eleva el recurso de apelación planteado por la abuela materna de dicha persona menor de edad para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, y de acuerdo al principio de defensa se le concede audiencia a fin de ser escuchada y aporte pruebas que a bien tenga, dentro del plazo de tres días después de la última publicación de este edicto. Se le previene que deben señalar, para recibir notificaciones dirección exacta dentro del perímetro judicial de la oficina local de San Carlos, fax o medio electrónico donde atender notificaciones, con la advertencia de que si el medio señalado no existiere, fuere impreciso o inexacto las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de haber sido dictadas. Expediente administrativo OLSCA-00110-2013.—San Carlos, 7 de enero del 2015.—Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000005.—C-27000.—(IN2015007204).

Al señor Jesús Antonio Calero Cortés, se le comunica la resolución de las siete horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil trece, que ordenó dar inicio al proceso especial de protección a favor de su hijo Justin Jesús Calero Fernández. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -e dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00005-2013.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Merelyn Alvarado Robles, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000005.—C-28000.—(IN2015007208).

A la señora Tania López Álvarez, se le comunica la resolución de las once horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil catorce, que ordenó dar inicio al proceso especial de protección a favor de sus hijos María José, Carlos Andrés y Catalina del Carmen todos de apellidos Hernández López. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de

esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. N° OLSAR-00131-2013.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Merelyn Alvarado Robles, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000005.—C-28000.—(IN2015007210).

A Yeyling del Carmen Lira Garzón; se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del trece de enero del dos mil quince, que ordenó la Declaratoria de Adoptabilidad del niño José Francisco Lira Garzón, de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y cinco de la Constitución Política, artículos tres siguientes y concordantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo cuatro de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículo ciento nueve, ciento doce y ciento trece del Código de Familia, artículos treinta y cuatro siguientes y concordantes del Reglamento para los procesos de adopción Nacional e Internacional, precédase a declarar la adoptabilidad del niño José Francisco Lira Garzón, remítase el expediente administrativo al Departamento de Adopciones, una vez firme la presente resolución, para la ubicación del niño en familia adoptiva. Notifíquese la anterior resolución a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLCA-00103-2013.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinnia María Marín Vega, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000005.—C-29510.—(IN2015007213).

A Alexis Mauricio Acuña Ortega; se le comunica la resolución de este despacho de las 13:00 horas del 5 de enero del 2015, en virtud de la cual se ordenó el abrigo temporal del niño Pablo César Acuña Correa en el albergue institucional Casita Orotigre, por un plazo de seis meses, con vencimiento al 5 de julio del 2015. Recursos: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Órgano Director en el transcurso de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, quien lo elevará para que sea resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos y debe señalar lugar para oír notificaciones. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLOR-00130-2014.—Oficina Local de Orotina.—Lic. Eileen Flores Villarreal, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000005.—C-17220.—(IN2015007216).

A Alicia Suárez Angulo, se le comunica la resolución de este despacho de las 9:00 horas del veinticinco de noviembre del dos mil catorce, en virtud de la cual se ordenó el cuidado provisional de la joven Esmeralda Suárez Angulo en el hogar de su tía paterna, señora Marisol Quesada Vásquez, por un plazo de seis meses, con vencimiento al 24 de mayo del 2015. Recursos: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Órgano Director en el transcurso de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, quien lo elevará para que sea resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos y debe señalar lugar para oír notificaciones. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLOR-00018-2014.—Oficina Local de Orotina.—Lic. Eileen Flores Villarreal, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000005.—C-16760.—(IN2015007218).

A Carlos Magdaleno Molina Jaime, nicaragüense, se le comunica la resolución de este Despacho, de las 10:00 horas del 5 de enero del 2015, en virtud de la cual se ordenó el abrigo temporal del niño Pablo César Acuña Correa en el albergue institucional Casita Orotigre, por un plazo de seis meses, con vencimiento al 5 de julio del 2015. Recursos: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Órgano Director en el transcurso de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, quien lo elevará para que sea resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos y debe señalar lugar para oír notificaciones. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° 646-00218-2014.—Oficina Local de Orotina.—Lic. Eileen Flores Villarreal, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000005.—C-17420.—(IN2015007219).

A Eveling Pérez Mendoza, se le comunica la resolución de este despacho de las 14:00 horas del once de diciembre del dos mil catorce, en virtud de la cual se ordenó el cuidado provisional del niño Brandon de Jesús Cordero Pérez en el hogar de su abuela paterna, señora Gloria Elena Cerdas Flores, por un plazo de seis meses, con vencimiento al 11 de junio del 2015. Recursos: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Órgano Director en el transcurso de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, quien lo elevará para que sea resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos y debe señalar lugar para oír notificaciones. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° 646-00020-2009.—Oficina Local de Orotina.—Lic. Eileen Flores Villarreal, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000005.—C-17680.—(IN2015007220).

A Jonathan Gerardo Cordero Cerdas, se le comunica la resolución de este Despacho, de las 14:00 horas del once de diciembre del dos mil catorce, en virtud de la cual se ordenó el cuidado provisional del niño Brandon de Jesús Cordero Pérez en el hogar de su abuela paterna, señora Gloria Elena Cerdas Flores, por un plazo de seis meses, con vencimiento al 11 de junio del 2015. Recursos: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Órgano Director en el transcurso de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, quien lo elevará para que sea resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos y debe señalar lugar para oír notificaciones. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° 646-00020-2009.—Oficina Local de Orotina.—Lic. Eileen Flores Villarreal, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000005.—C-17860.—(IN2015007221).

A Lucía Verónica García Luna, nicaragüense, con cédula de ciudadanía nicaragüense 604-191069-0001N se le comunica la resolución de este despacho de las 10:00 horas del 5 de enero del 2015, en virtud de la cual se ordenó el abrigo temporal del niño Pablo César Acuña Correa en el albergue institucional Casita Orotigre, por un plazo de seis meses, con vencimiento al 5 de julio del 2015. Recursos: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Órgano Director en el transcurso de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, quien lo elevará para que sea resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos y debe señalar lugar para oír notificaciones. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° 646-00218-2014.—Oficina Local de Orotina.—Lic. Eileen Flores Villarreal, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000005.—C-18170.—(IN2015007226).

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

El Instituto del Café de Costa Rica en cumplimiento del artículo número 131 del Reglamento a la Ley número 2762 sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiarios y Exportadores de Café, procede a publicar, el Balance de Situación Financiera al 30 de setiembre del 2014, el cual fue auditado por el Despacho de Contadores Públicos Autorizados, Despacho Carvajal & Colegiados.

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA (ICAFE) BALANCE DE SITUACIÓN GENERAL (1.50%) Al 30 de setiembre (en colones sin céntimos)

	2014	2013
ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		
Caja y bancos	€ 90,724,019	€ 71,315,476
Inversiones Disponibles para negociar	679,465,478	479,313,878
Inversiones Mantenido al Vencimiento	6,949,695,377	6,520,437,268
Cuentas por cobrar, netas	59,095,250	116,609,259
Documentos por cobrar	0	0
Inventarios	198,804,980	226,625,413
Gastos pagados por anticipado	15,551,849	18,896,104
Inventarios Agrícolas en Proceso	51,468,134	26,979,103
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	8,044,805,087	7,460,178,501
Propiedad, Planta y Equipo	916,196,380	1,010,290,966
Documentos por Cobrar Largo Plazo	1,985,241,737	1,888,153,640
Otros Activos	5,978,771	17,763,110
TOTAL ACTIVOS	€ 10,953,221,975	€ 10,385,384,217
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	€ 5,073,267,265	€ 4,791,600,937
PASIVOS Y PATRIMONIO		
PASIVO		
PASIVOS CORRIENTES		
Cuentas por Pagar	€ 145,948,085	€ 263,626,535
Aportes y Retenciones por Pagar	47,888,698	56,890,349
Gastos Acumulados y Provisiones por Pagar	138,164,722	121,637,764
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	331,999,505	442,154,648
Fondos recibidos para Proyectos Específicos	1,993,908,325	1,111,342,710
Depósitos recibidos en garantía	23,607,433	24,648,548
TOTAL PASIVOS	€ 2,349,513,263	€ 1,578,145,906
PATRIMONIO		
Correspondiente al 1.00%		
Capital	€ 2,000,000,000	€ 2,000,000,000
Superávit por Donación	64,760,304	64,760,304
Superávit (Déficit) Acumulado	1,515,949,544	1,994,822,495
Superávit (Déficit) de Operación	(501,551,300)	(478,872,951)
Total de Patrimonio del 1.00%	€ 3,079,158,548	€ 3,580,709,848
Correspondiente al 0.50%		
Reservas	3,165,333,972	3,165,333,972
Superávit (Déficit) Acumulado	2,061,194,493	2,526,612,294
Superávit (Déficit) de Operación	298,021,700	(465,417,801)
Total de Patrimonio del 0.50%	€ 5,524,550,165	€ 5,226,528,465
TOTAL PATRIMONIO	€ 8,603,708,714	€ 8,807,238,313
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	€ 10,953,221,975	€ 10,385,384,217
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	€ 5,073,267,265	€ 4,791,600,937

Ing. Ronald Peters Seevers, Director Ejecutivo.—Lic. Eddy Alvarado Sojo, Gerente de Administración y Finanzas.—1 vez.—(IN2015007992).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISOS

Se hace saber que Izayana Renner Ortíz, cédula 1-1068-0108, en representación de los menores Gutiérrez Renner Diego Andrés, cédula 5-0431-0970, Gutiérrez Renner Samuel; cédula 5-0463-0835 y Gutiérrez Renner Ximena; cédula 1-1986-0649; ha presentado solicitud de pensión por sucesión bajo el Régimen Transitorio de Reparto, de quien en vida fue Mayela Ortíz Villegas, cédula 5-0144-1028. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurren a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 13 de enero del 2015.—Departamento Plataforma de Servicios.—Mba. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—(IN2015008039).

Se hace saber que Gómez Zúñiga Sonia María; cédula 4-0121-0444, Zúñiga Calvo Zoila Rosa; cédula 4-0059-0662 y Loaiza González Nidia; cédula 4-0101-1451; han presentado solicitud de pensión por sucesión bajo el Régimen Transitorio de Reparto, de quien en vida fue Gómez Umaña Rolando; cédula 4-0069-0010. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurren a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 13 de enero del 2015.—Departamento Plataforma de Servicios.—Mba. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—(IN2015008042).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

AVISO

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base Julio 2006 correspondiente a diciembre del 2014 es de 170,776 el cual muestra una variación porcentual mensual de -0,21 y una variación porcentual acumulada del primero de enero del 2014 al treinta y uno de diciembre del 2014 (12 meses) de 5,13.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los cinco días de enero de dos mil quince.—Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 25919.—C-9450.—(IN2015007298).

AVISOS

ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Por disposición de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Cruz Roja Costarricense mediante acuerdo firme III-2 de la sesión ordinaria 03-2015 de fecha 14 de febrero de 2015, se convoca a los asociados activos a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día domingo 15 de marzo del año 2015, en el Auditorio Dr. Pablo Casafont Romero del Colegio de Abogados, ubicado: 200 metros al oeste y 100 metros al norte de la rotonda de las Garantías Sociales en Zapote. San José, Costa Rica. Se celebrará la asamblea general ordinaria en primera convocatoria a las siete horas, en el caso de no completarse el quórum estatutario a la hora señalada, se celebrará la asamblea válidamente en segunda convocatoria con la asistencia de un mínimo de 50 asociados presentes, una hora después del mismo día y en el mismo lugar indicado, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 39, 42 y 43 del Estatuto de la Asociación vigente. Dicha convocatoria se realiza con la siguiente agenda:

- Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión del año 2014 de la Presidencia.
- Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión del año 2014 de la Tesorería General.
- Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión del año 2014 de la Fiscalía General.
- Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión del año 2014 del Tribunal de Ética y Disciplina.
- Informe a los asociados activos por parte de la Secretaría General de los acuerdos adoptados por las asambleas generales durante el año 2014.
- Asuntos y mociones de los asociados activos.
- Elección de los miembros de la Fiscalía General.
- Elección de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Publíquese.—San José, 16 de febrero del 2015.—Miguel Carmona Jiménez, Presidente.—MSc. Viviana Elliot Foulds, Secretaria General a. í.—1 vez.—(IN2015010442).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 03-2015, artículo 5, celebrada el trece de enero del dos mil quince, que literalmente dice:

Sesiones de Semana Santa

Ordinarias	Extraordinarias
Martes 03 de marzo	Jueves 05 de marzo
Martes 10 de marzo	Jueves 19 de marzo
Martes 17 de marzo	
Martes 24 de marzo	
Jueves 26 de marzo	

Belén, 27 de enero del 2015.—Área Administrativa Financiera.—Jorge González González, Director.—1 vez.—O. C. N° 030505.—Solicitud N° 26883.—C-9670.—(IN2015006842).

AVISOS**CONVOCATORIAS****CLUB ALEMÁN DE COSTA RICA S. A.**

Se convoca a todos los accionistas del Club Alemán de Costa Rica S. A., a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día lunes 23 de marzo del 2015, a las 18:00 horas en la sede del Club en Barrio Los Yoses. De no haber quórum a la hora indicada, se sesionará en segunda convocatoria con los votos presentes a las 18:30 horas.

En la asamblea general ordinaria se conocerán los siguientes asuntos:

Apertura de la asamblea general ordinaria y establecimiento del quórum.

Informe anual de labores del presidente.

Informe anual del tesorero, año fiscal 2013-14.

Informe anual del fiscal.

Elección parcial de la junta directiva.

Elección del fiscal.

Asuntos varios y mociones de los socios.

San José, 20 de enero del 2015.—Junta Directiva.—Jurgen Plate, Presidente.—1 vez.—(IN2015010507).

HACIENDA MORAC S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa Hacienda Morac S. A., cédula jurídica 3-101-110496, que se efectuará el sábado 14 de marzo de 2015 en 1ra convocatoria: a las 15:00, 2da a las 16:00 y última convocatoria 17:00, en la casa de la señora Sandra Feoli Boraschi, en San José, Curridabat de la casa de los Figueres 300 metros al norte, de la línea del tren: 100 metros al norte, 100 metros este, 100 al sur y 100 al este.

AGENDA:

1. Elección de la junta directiva.
2. Acuerdo de venta de muebles e inmuebles de la empresa.
3. Varios.

San José, 5 de febrero del 2015.—Sandra Feoli Boraschi, Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015010535).

ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DEMOCRÁTICOS DE AMÉRICA LATINA

En nombre de la Asociación Centro de Estudios Democráticos de América Latina (CEDAL), se convoca a sus miembros asociados a la asamblea general ordinaria que se efectuará el miércoles 11 de marzo, a las 17:00 horas (5:00 p. m.), en la sede de CEDAL, La Paulina de Montes de Oca, de la rotonda de Betania 50 metros este, una cuadra larga al norte y 50 metros este. En esta asamblea: a) se conocerán los informes del Consejo Ejecutivo de CEDAL correspondientes a su gestión del periodo 2013-2014, b) se discutirán los lineamientos generales de la Institución a futuro y c) se elegirá al Consejo Ejecutivo del periodo 2015-2016. En caso de no reunirse el quórum establecido por los estatutos de CEDAL (la mitad más uno de sus miembros) a la hora arriba señalada, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria con los asociados presentes a las 6:00 p.m. del mismo día.—San José, 18 de febrero del 2015.—Por el Consejo Ejecutivo.—Carlos Rivera Bianchini, Presidente.—Rosa Isabel Argüello Mora, Secretaria.—1 vez.—(IN2015010542).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.**

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 1112 a nombre de Pedro Zúñiga Vargas, cédula de identidad N° 1-467-764 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2015007165).

**CONDominio VERTICAL COMERCIAL
OLAS DE HERMOSA**

Se inicia proceso de solicitud de reposición de libros extraviados de actas de asamblea de condóminos, actas de junta directiva y caja, de Condominio Vertical Comercial Olas de Hermosa sito en Playa Hermosa de Jacó, cédula jurídica 3-109-585900. Interesados llamar al 2253-5543 o aawlaw@novanet.co.cr.—San José veintinueve de enero del dos mil quince.—Roxana Molestina Gaviria.—(IN201507440).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S. A.**

El señor William Allan Brenes, cédula N° 8-0045-0066, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° S-001622 de fecha 14 de noviembre del 2012, por la cantidad de 10.626 acciones de Florida Ice And Farm Company S. A., a favor de la sociedad Compañía Mercantil Yarin S. A., por haber sido extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2015007577).

Mediante documento privado, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, la entidad Arenal Vimai S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cuatro mil novecientos veintiocho, con domicilio en La Palma de La Fortuna, San Carlos de Alajuela, doscientos metros este de Volcano Lodge, vende la empresa comercial denominada Cabalgata Don Tobias a la entidad Montaña de Fuego S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos tres mil seiscientos ochenta y ocho.—La Fortuna de San Carlos, Alajuela, 4 de noviembre del dos mil catorce.—Minor Castro Murillo.—(IN2015007662).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario público Carlos Gutiérrez Font, se disminuye el capital social de y se modifica la cláusula de capital social del pacto constitutivo de la empresa Palo Alto S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-dieciséte mil quinientos treinta y siete.—San José, dos de febrero del dos mil quince.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—(IN2015007543).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**CONSULTORES DE ECONOMÍA, CONTABILIDAD Y FINANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA**

Consultores de Economía, Contabilidad y Finanzas Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta mil setecientos cuarenta y nueve, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, se ha iniciado la reposición de los libros de actas de asamblea de accionistas, actas de junta directiva y registro de socios de conformidad con el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—Francisco Gutiérrez Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015007942).

PETUNIAS Y AZÁLEAS LTDA.

Se publica edicto de reposición de los libros Registro de Socios y Actas de Asamblea de Socios, todos número dos, legalizados con el número de solicitud 4061011843804, de la compañía Petunias y Azaleas Ltda., cédula jurídica 3-102-058202. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Carlos Rivera Ruiz, cédula 1-940-429, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Carlos Rivera Ruiz, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015008002).

**RUIZ ARAYA HERMANOS
SUCESORES DE OZ S. A.**

Se publica edicto de reposición de los libros registro de socios, actas de asamblea de socios y actas del consejo de administración, todos número dos, legalizados con el número de solicitud 4061009873234, de la compañía Ruiz Araya Hermanos Sucesores de OZ S. A., cédula jurídica 3-101-275568. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Carlos Rivera Ruiz, cédula 1-940-429, Apoderado Generalísimo sin límite de suma.—Carlos Rivera Ruiz, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015008003).

INVERSIONES NARANJO-SAN JOSÉ NOVENTA
Y OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Marta Quirós Herrera, viuda una vez, empresaria, cédula dos-dos tres uno-cuatro seis siete, vecina de Naranjo, en mi calidad de Secretaria y Representante Legal de la sociedad Inversiones Naranjo-San José Noventa y Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-dos cero uno cero tres tres, solicito al Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición del libro de Actas de Junta Directiva, número uno, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas. 30 de enero del 2015.—Marta Quirós Herrera, Secretaria y Representante Legal.—1 vez.—(IN2015008031).

CONTACT CENTER DE OCCIDENTE
SOCIEDAD ANÓNIMA

Contact Center de Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-658417, solicita ante el Registro Nacional la Reposición de los Libros de Actas de Asamblea General, Actas de Consejo de Administración y Registro de Socios por extravío. Cualquier interesado puede comunicarlo al Registro Nacional dentro del plazo de ocho días.—San José, 4 de febrero del 2015.—Lic. Manuela Tanchella Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2015008043).

CITY SPACES KT SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada ante esta notaría otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del día de quince de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó solicitud de número de legalización de libros de la sociedad City Spaces KT Sociedad Anónima, en virtud del extravío de los libros de Actas del Consejo de Administración, Actas de Registro de Accionistas, Actas de Asamblea de Accionistas.—San José, quince de mayo del año dos mil catorce.—Lic. Sergio Jiménez Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 26913.—(IN2015006868).

SERVICIOS MÉDICOS ORIENTE SMO S.A.

Ante el suscrito notario en escritura otorgada a las 18:00 horas del día de hoy, Servicios Médicos Oriente SMO S. A., solicitó al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición por extravío de los siguientes libros legales: Libro de Actas de Asamblea de Socios, Libro de Registro de Socios y Libro de Actas de Junta Directiva.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 26947.—(IN2015006915).

Por escritura número 129-6, de las 23:00 horas del 21 de enero del 2015, en el tomo número 6, se protocolizó el acta número 1, de asambleas de **Asesoría Técnica Agropecuaria ATA S. A.**, se reforma cláusula sexta y hubo cambio de presidente, secretario y tesorera.—San José, 28 de enero del 2015.—Licda. Ana Guiselle Valerio Segura, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 26908.—(IN2015006865).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada** en la que se reforma las cláusulas segunda y octava de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, veintinueve de enero del dos mil quince.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 26935.—(IN2015006873).

Se comunica al público en general la disolución de las sociedades: **KLS Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliada en San José, Montes de Oca, Sabanilla de Montes de Oca, Residencial Málaga, casa veintiuno E y **Nueva Cantabria M A L I Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco, domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, de la Pizzería El Pomodoro cincuenta este; para lo que en derecho corresponde.—Lic. José Luis Víquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015006875).

Por escritura otorgada ante mí notaría el día 14 de enero del 2015, se protocolizó acta de la sociedad **Cerro Wikipedia Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumenta el capital por lo que se modifica la cláusula quinta del capital social.—San José, veintinueve de enero del año dos mil quince.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 26948.—(IN2015006917).

Se comunica al público en general la disolución de las sociedades: **KLS Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliada en San José, Montes de Oca, Sabanilla de Montes de Oca, Residencial Málaga, casa veintiuno E y **Nueva Cantabria M A L I Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco, domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, de la Pizzería El Pomodoro cincuenta este; para lo que en derecho corresponde.—Lic. José Luis Víquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015006875).

Por acuerdo de asamblea el cual se protocolizó con número de escritura 61-2, se acordó disolver la sociedad denominada **Rodeo Rica Tours Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-564013, domiciliada en Cartago, San Ramón, del Abastecedor San Ramón, veinticinco metros al este, mano derecha. Presidente: Thimoty Hall.—Lic. Elsa María Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 27021.—(IN2015007177).

Por acuerdo de asamblea el cual se protocolizó con número de escritura 62-2, se acordó disolver la sociedad denominada **Masedonia Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-400042, domiciliada en Heredia, San Pablo, doscientos metros al oeste y setenta y cinco al norte de la Municipalidad. Presidente: Thimoty Hall.—Lic. Elsa María Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 27020.—(IN2015007184).

A las ocho horas del cinco de enero del presente año, por asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Servicios Múltiples Profesionales de Belleza y Estética SEB S. A.**, cédula jurídica 3-101-399376, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula quinta del capital social, procediéndose a aumentar el mismo. Es todo.—San José, treinta de enero del año dos mil quince.—Licda. Gloria Leandro Vega y Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notarios.—1 vez.—Solicitud N° 27010.—(IN2015007185).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número ciento quince, otorgada al ser las diecisiete horas del veintiocho de enero de dos mil quince, se transforma la sociedad denominada **Today Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos setenta y dos mil novecientos quince, en una Sociedad Anónima y por lo tanto se modifican la primera, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y décima primera de su estatuto constitutivo y se suprime la cláusula décima segunda del mismo pacto. Es todo.—San José, treinta de enero del dos mil quince.—Lic. Alonso Salazar Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27007.—(IN2015007187).

Mediante escritura 133-8, otorgada a las 14:00 horas, del 30 de enero del 2015, **Comercializadora Melaza C&M S. A.**, cédula jurídica: 3-101-675801; realiza modificación en sus estatutos: a) Nombre: M, M & M, soluciones para Ferretería y Más, Sociedad Anónima; b) Aumenta capital social a siete millones y medio de colones., c) cambia Junta Directiva.—Lic. Giovanni Cavallini Barquero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 26995.—(IN2015007189).

Por escritura 184 autorizada a las diez horas del dos de febrero del 2015, se protocolizó acta número cinco de asamblea general extraordinaria de **Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Once - XII - El Trepador S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve; por la cual se modifican las cláusulas sexta y segunda del pacto social.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Sol. 27037.—(IN2015007262).

Ante esta notaría se ha protocolizado acta mediante la cual **Inversiones Rocadura del Norte Sociedad Anónima** solicita disolución y liquidación de la sociedad.—Nicoya, seis de enero del dos mil quince.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—Sol. 26796.—(IN2015007266).

Ante esta notaría se ha procedido a protocolizar acta mediante la cual las sociedades **Alegría Vista Tres Sociedad Anónima** y **Alegría Mar Vista Cuatro Sociedad Anónima** se fusionan por absorción con **Alegría Z K G Sociedad Anónima**.—Nicoya, seis de enero del dos mil quince.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—Sol. 26795.—(IN2015007277).

Ante esta notaría de la licenciada Irene Aguilar Monge, el día veintiséis de enero del dos mil quince se constituyó la sociedad anónima que llevará como razón social el mismo número de cédula jurídica con que se inscriba.—San José, veintisiete de enero del dos mil quince.—Lic. Irene Aguilar Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2015007279).

Ante esta notaría se ha protocolizado acta mediante la cual **Aquart Limitada** solicita disolución y liquidación de la sociedad.—Nicoya, seis de enero del dos mil quince.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—Sol. 26794.—(IN2015007281).

Por escritura otorgada ante el Lic. Mario Alexander Sánchez Maroto, los socios José Lidier Azofeifa González, Margarita Herrera Bonilla, Laura Hazel Azofeifa González y Cristiana Potoy Cajina, constituyen la sociedad **Azogo y Abogados de Costa Rica S. A.**, domicilio en la Isleta de Guácimo, Pococí, Limón, 3 kilómetros al sur de la Escuela Zurquí. Capital social 100.000 colones.—Guápiles, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Mario Alexander Sánchez Maroto, Notario.—1 vez.—(IN2015007285).

Por escritura otorgada ante el Lic. Mario Alexander Sánchez Maroto, los socios Gerardo Picado Barrios, y Marta Jara Oviedo, constituyen la sociedad **Multiservicios Halaja S. A.**, domicilio en la Barrio Isaías Marchena, Limón, Limón, Limón, COOPEUTBA, casa número 27. Capital social 100.000 colones.—Guápiles, 12 de diciembre del 2014.—Lic. Mario Alexander Sánchez Maroto, Notario.—1 vez.—(IN2015007287).

Por escritura número 43-16, del tomo número 16 de mi protocolo, otorgada a las 14:00 horas del 21 de enero del 2016, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Administradora Condominio Swiss Gardens S. A.**, mediante los cuales se reformaron la cláusula primera del pacto social cambiando el nombre de la misma, se revoca y nombra nuevo tesorero.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2015007294).

Por escritura número 33-16, del tomo número 16 de mi protocolo, otorgada a las 10:00 horas del 6 de enero del 2015, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general de accionistas de la sociedad **II Watec SRL**, mediante los cuales se reformaron la cláusula cuarta del pacto social aumentando el mismo.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2015007295).

Por escritura número 42-16 del tomo número 16 de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las 11:00 horas del 21 de enero del 2015, se acordó disolver la sociedad **Sayo S. A.**—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2015007299).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 16:00 horas del 27 de enero de 2015, se protocoliza acta de la sociedad **Jerez Doscientos Dieciocho S. A.**, según la cual se nombra nuevo presidente y agente residente.—San José, 27 de enero de 2015.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015007306).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de la **Asociación Josefina de Billar**, mediante la cual se reforma el artículo segundo de los estatutos.—San José, 30 de enero de 2015.—Lic. Roxana Gómez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015007314).

Por escritura otorgada hoy ante la notaria pública Roxana Gómez Rodríguez se constituye la compañía **Aw Projets S. A.** que es nombre de fantasía. Domicilio: San José. Capital: en parte suscrito y pagado y en parte con aporte de bien. Representación: presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma debiendo actuar siempre conjuntamente.—San José, a las diecinueve horas del veintiséis de enero del dos mil quince.—Lic. Roxana Gómez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015007315).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y dos, otorgada ante mí, a las ocho horas del primero de febrero del dos mil quince, se reformó la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Siete Sociedad Anónima**.—San José, 2 de febrero del dos mil quince.—Lic. Raúl Monge Guillen, Notario.—1 vez.—(IN2015007317).

Yo, Marco Antonio Fernández López, protocolicé acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Emerald Beach Condo Property Sociedad de Responsabilidad Limitada** de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos treinta mil doscientos noventa y seis; en la que se acuerda, modificar la cláusula de la administración. Es todo.—San José, dos de febrero del dos mil catorce.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2015007389).

El suscrito notario hago constar que en el tomo número 23 de mi protocolo se está cambiando la junta directiva de **Autos Mahesa de Santa Ana S. A.** Es todo.—San José, 23 de enero del 2015.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2015007390).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Costa Quince Lote del Sol Quince Limitada**, en la que se acuerda disolver la compañía de conformidad con el inciso d) del artículo 201 del Código de Comercio. Es todo.—San José, treinta de enero de dos mil quince.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2015007391).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del dos de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad anónima denominada **M.I.M. Moda Internacional Mainieri Sociedad Anónima**.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2015007393).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 29 de octubre del 2014, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sapriisa de Corazón RSA S.A.D.**, cédula jurídica 3-101-357110, en la cual se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social, aumentando el mismo.—San José, 26 enero del 2015.—Lic. Beatriz Eugenia Camacho Román, Notaria.—1 vez.—(IN2015007394).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veintisiete de enero de dos mil quince, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Domiciladore Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Sergio Artavia Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2015007395).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal, a las dieciséis horas del treinta de enero del año dos mil quince, número ciento treinta y cinco, del protocolo setenta y cuatro se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Corporativas Fofó R.C. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta mil ciento diez, en la cual se nombró nueva secretaria por todo el plazo social.—Lic. Sheila Elena Chaves Berrocal, Notaria.—1 vez.—(IN2015007397).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 17:00 horas del 29/01/2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Diecisiete S. A.**, cédula jurídica 3-101-665717, en la que se reformó la cláusula primera del pacto social. Es todo.—San José, a las diez horas con quince minutos del dos de febrero de dos mil quince.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2015007398).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal, a las nueve horas del dos de febrero del año dos mil quince, número ciento cuarenta y uno, del protocolo setenta y cuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Urbanizadora Mirador del Norte S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro, en la cual se modifica el plazo social hasta fecha treinta de julio del año dos mil quince.—Lic. Sheila Elena Chaves Berrocal, Notario.—1 vez.—(IN2015007399).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 17:00 horas del 27/01/2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **P.V. Huacas S. A.**, cédula jurídica 3-101-665747, en la que se reformó la cláusula primera del pacto social. Es todo.—San José, a las diez horas del dos de febrero de dos mil quince.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2015007400).

A las 8:00 horas del 2 de febrero del 2015, protocolicé acuerdos de la empresa **Sun, Sand and Sea S. A.** mediante los cuales se modifican las cláusulas segunda y séptima correspondientes al domicilio y administración, respectivamente, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015007424).

Por escritura noventa y dos, del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, a las nueve horas, se protocolizó acta de asamblea general de: **Bodmin Inc S. A.**, se acordó disolver y liquidar la sociedad.—San José, dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015007428).

En mi notaría por escritura a las 14:30 horas del 2 de diciembre del 2014, se protocolizó acta de la sociedad **Agencia de Viajes Aventuras del Norte S. A.** por la cual se modifican las cláusulas sexta referente a la administración.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2015007429).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 10:00 horas del día 29 de enero del año 2015, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Extraña Vida Silvestre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-313279, por medio de la cual se la disolución de la sociedad a partir del día 28 de enero del año 2015.—San José, 29 de enero del año 2015.—Lic. Carlos Roberto López Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015007430).

Por escritura número 107, otorgada en San José, a las 17:00 horas del 29 de enero del 2015, se disolvió la sociedad **Jaberin Sociedad Anónima**, presidente Rovier Olmos.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Marianella Coto Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2015007435).

Por escritura pública número ciento ochenta y cinco otorgada ante esta notaría en San José a las nueve horas del dos de febrero del dos mil quince, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Redes Fusionet S. A.**, mediante la se reforma cláusula séptima de los estatutos y se nombra junta directiva. Es todo.—Dos de febrero del mil quince.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2015007438).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 13:00 horas del día de hoy, la sociedad **Proyecto Cienfuegos Cincuenta S. A.**, modifica la cláusula sexta de sus estatutos y nombra nuevo tesorero.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN2015007445).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 del día 12 de enero del 2014, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la entidad **Corporación Ulsan Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-375239. Se reforma la cláusula séptima en cuanto a la administración de la sociedad.—Ciudad Quesada, 15 de enero del 2015.—Lic. Ricardo Salazar Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015007452).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:30 del día 12 de enero del 2014, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la entidad **Marlime de Oriente Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-563356. Se reforma la cláusula séptima en cuanto a la administración de la sociedad.—Ciudad Quesada, 15 de enero del 2015.—Lic. Ricardo Salazar Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015007457).

Por escritura pública de las 9:00 horas del 30 de enero del 2015, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Jardines del Valle Doce Beige S. A.**, titular de la cédula jurídica

número 3-101-655126, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio. Es todo.—Santa Ana, 30 de enero del 2015.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—(IN2015007463).

Ante esta notaría, a las 09:00 horas del 16 de enero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas mediante la cual se reformó la cláusula N° 6 del pacto constitutivo de la sociedad **Van Oord-Bam Ltda.**—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015007464).

La suscrita notaria pública Alejandra Arias Madrigal, doy fe que el día treinta de enero del dos mil quince, se reformó la cláusula sexta de la administración y la junta directiva de la sociedad **Clinica Biomex Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quientos sesenta y cinco mil quinientos doce.—Firmo en Heredia al ser las catorce horas del dos de febrero del dos mil quince.—Licda. Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015007470).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del dos de febrero del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Punta Dakota I Limitada**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos treinta y tres mil seiscientos veintidós, de las diez horas del día dos de febrero del dos mil quince, mediante las cuales se reforma la cláusula sexta de los estatutos y se nombran tres nuevos gerentes.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2015007472).

Por escritura número 35-92, otorgada ante los notarios públicos Rolando Clemente Laclé Zúñiga y Monserrat Andrea Segura Muñoz, a las 13:45 horas del día 29 de enero de 2015, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Global Spice Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-540060, mediante la cual se reforman las cláusulas sexta, séptima y octava de los estatutos sociales.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Rolando Clemente Laclé Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015007476).

Por escritura número 34-92, otorgada ante los notarios públicos Rolando Clemente Laclé Zúñiga y Monserrat Andrea Segura Muñoz, a las 13:30 horas del día 29 de enero del 2015, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Industria Los Patitos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-011946, mediante la cual se reforman las cláusulas séptima y octava de los estatutos sociales.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Rolando Clemente Laclé Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015007478).

En esta notaría, a las diez horas y treinta minutos del treinta de enero del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **Guanacaste Coastal Developments Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho, en donde se modificó la cláusula del capital social.—Desamparados, treinta de enero del dos mil quince.—Licda. María José Vicente Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2015007480).

En esta notaría, a las diez horas y veinte minutos del treinta de enero del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **Global Challenges Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis, en donde se modificó la cláusula del capital social y se nombra agente residente.—Desamparados, treinta de enero del dos mil quince.—Licda. María José Vicente Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2015007481).

En esta notaría, a las diez horas del treinta de enero del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **Tamarindo Real View Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y seis, en donde se modificó la cláusula del capital social, el domicilio y se nombra agente residente.—Desamparados, treinta de enero del dos mil quince.—Licda. María José Vicente Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2015007483).

Por acta protocolizada por el suscrito notario la sociedad **MS Alston Sociedad Anónima**, prorrogó el plazo de social hasta el veinte de febrero del dos mil noventa.—San José, tres de febrero del dos mil quince.—Lic. Rolando Angulo Gatgens, Notario.—1 vez.—(IN2015007486).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 539-IP-2014-DDL.—San José, a las ocho horas con cinco minutos del quince de diciembre del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 539-IP-2014-DDL, en contra del servidor Ángel Alexander Valladares Corrales, cédula de identidad número 01-0995-0039, funcionario destacado en la Dirección Regional 1, San José, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausentismo laboral a partir del 22 de febrero del año 2014. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Valladares Corrales que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y

copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 27000.—C-271040.—(IN2015007222).

Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de Apertura, causa administrativa disciplinaria N° 625-IP-2012-DDL. San José a las ocho horas del quince de diciembre del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 625-IP-2012-DDL, en contra del servidor Yeiner Obregón Campos, cédula de identidad número 01-1309-0806, destacado en la Delegación Policial de Curridabat, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausencias laborales de los días 01, 02, 03, 04 y 05 de febrero del 2012. 2. Ausentismo laboral a partir del 26 de febrero del 2012. 3. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo

emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Obregón Campos que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 27002.—C-272420.—(IN2015007223).

Departamento Disciplinario Legal.—Sección De Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 830-IP-2014-DDL.—San José, a las ocho horas con diez minutos del quince de diciembre del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 830-IP-2014-DDL, en contra del servidor Ronald Antonio Báez Roque, cédula de identidad N° 01-1061-0353, funcionario destacado en la Delegación Policial Central, Catedral, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausentismo laboral a partir del 15 de setiembre del año 2014. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculpado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la

prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Baez Roque que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 27003.—C-270640.—(IN2015007224).

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APC-DN-148-2014.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. A las doce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil catorce. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra la señora Mary Tracy Blair, portadora del pasaporte estadounidense número 214574586.

Resultando:

1°—Mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 108131-09 de fecha 20 de febrero del 2014, del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, decomisan la siguiente mercancía: 01 unidad pantalla marca LG Bravia LED, modelo 39LN5700 de 39 pulgadas, a la señora Mary Tracy Blair, nacional de Estados Unidos con pasaporte de su país número 214574586, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior producto de un operativo realizado en la vía pública, en Km37, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará. (Ver folio 06 al 08).

2°—Que mediante documento recibido el 7 de marzo del 2014, al que se le asigno en número de consecutivo interno 645, la señora Mary Tracy Blair, nacional de Estados Unidos con pasaporte de su país número 214574586, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la siguiente mercancía de la mercancía amparada al Acta de Decomiso 108131-09. (Ver folio 01).

3°—Que mediante oficio APC-DN-063-2014, visible a folio 09, firmado por la licenciada Haydee Vigil Villarreal, funcionaria de la Aduana Paso Canoas, se determinó que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$494,76 (cuatrocientos noventa y cuatro dólares con setenta y seis centavos), por lo que el monto a cancelar por conceptos de impuestos tributarios aduaneros asciende a \$243,78 (doscientos cuarenta y tres dólares con setenta y ocho centavos) que convertido al tipo de cambio a razón de ₡533,45 colones por dólar, que corresponde al tipo de cambio vigente el día del hecho generador, que de acuerdo con el artículo 55 de la Ley General de Aduanas es el día en que se dio el decomiso preventivo de la mercancía, sea el día 20 de febrero de 2014, dicho monto asciende a ₡130.046,09 (ciento treinta mil cuarenta y seis colones con nueve céntimos).

4°—Mediante resolución RES-APC-DN-126-2014, de las once horas con trece minutos del día diecisiete de marzo de 2014, se le autoriza a la señora Mary Tracy Blair, portadora del pasaporte estadounidense número 214574586, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso, Secuestro, o Hallazgo número 108131-09 del 20 de febrero de 2014, y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Ver folios 13 al 18).

5°—Que en el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Sobre la competencia de la gerencia: Que de conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24, literal i), y 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), artículos 35 y 35 bis de su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—Objeto de litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad de la señora Mary Tracy Blair, portadora del pasaporte estadounidense número 214574586, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, en fecha 20 de febrero de 2014, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que la señora Mary Tracy Blair, portadora del pasaporte estadounidense número 214574586, presuntamente causara una vulneración al fisco de \$243,78 (doscientos cuarenta y tres dólares con setenta y ocho centavos) que convertidos al tipo de cambio de ₡533,45 colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el Artículo número 55 inciso c) punto 2 de nuestra Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 20 de febrero de 2014, asciende a la suma de ₡130.046,09 (ciento treinta mil cuarenta y seis colones con nueve céntimos).

V.—Análisis de tipicidad y nexa causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 108131-09 de fecha 20 de febrero del 2014, del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, decomisan la siguiente mercancía: 01 unidad pantalla marca LG Bravia LED, modelo 39LN5700 de 39 pulgadas, a la señora Mary Tracy Blair, nacional de Estados Unidos con pasaporte de su país número 214574586, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior producto de un operativo realizado en la vía pública, en Km37, provincia de Puntarenas, cantón Gólfito, distrito Guaycará. (Ver folio 06 al 08).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta Aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse

ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltado no es del texto)

“Artículo 2°—Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79.—Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni de mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.” Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior se desprende que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por la señora Mary Tracy Blair, portadora del pasaporte estadounidense número 214574586, podría ser la

de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aún cuando no cumplió con los supuestos del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la policía de control Fiscal del Ministerio de Hacienda, interceptan la mercancía y proceden al decomiso de la misma, presentándose luego ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de Aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.—**Contrabando.** “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, al introducir al territorio nacional una mercancía que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte de la señora Mary Tracy Blair, portadora del pasaporte estadounidense número 214574586. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que la señora Mary Tracy Blair, portadora del pasaporte estadounidense número 214574586, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al comprarlas en territorio extranjero, siendo en la especie, de probarse, aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa consistente en el valor aduanero de la mercancía en cuestión.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor Aduanero de las mercancías que ocasionaron la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$494,76 (cuatrocientos noventa y cuatro dólares con setenta y seis centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 20 de febrero de 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡533,45 colones por dólar (ver folio 12), correspondería a la suma de ₡263.929,72 (doscientos sesenta y tres mil novecientos veintinueve colones con setenta y dos céntimos).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la señora Mary Tracy Blair, portadora del pasaporte estadounidense número 214574586, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto,**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: Primero: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la señora Mary Tracy Blair, portadora del pasaporte estadounidense número 214574586, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al Valor Aduanero de las mercancías que en este caso corresponde

a la suma de \$494,76 (cuatrocientos noventa y cuatro dólares con setenta y seis centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 20 de febrero de 2014, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡533,45 (ver folio 12), correspondería a la suma de ₡263.929,72 (doscientos sesenta y tres mil novecientos veintinueve colones con setenta y dos céntimos), por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero que causó perjuicio fiscal de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. Segundo: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la señora Mary Tracy Blair, portadora del pasaporte estadounidense número 214574586, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. Tercero: El expediente administrativo N° APC-DN-084-2014, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. Cuarto: Se le previene a la señora Mary Tracy Blair, portadora del pasaporte estadounidense número 214574586, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tornarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. Notifíquese: La presente resolución a la señora Mary Tracy Blair, portadora del pasaporte estadounidense número 214574586, personalmente al fax visible a folio 001, sea el 2643-6493.—Licda. Ingrid Ramón Sánchez, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 26916.—C-207400.—(IN2015006844).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a: Sabrina Fuchs Zagolin, cédula de residencia N° 175600022935, en su calidad de presidenta de la sociedad: Costa Rica Ballroom & Dancesport CRBD Asociación S. A., cédula jurídica N° 3-101-594986, que a través del expediente N° RPJ-064-2014 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: Visto los escritos presentados ante la Dirección de este Registro, al ser nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre y a las trece horas veintidós minutos del veintiocho de noviembre, ambos del año en curso, por los cuales la señora Nidia Ramírez Vargas, en calidad de apoderada especial de Costa Rica Ballroom & Dancesport Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-589987, así como en calidad de apoderada generalísima del señor Eliécer Gerardo Barrantes Ramírez, plantea diligencia administrativa contra Costa Rica Ballroom & Dancesport CRBD Asociación S. A., cédula jurídica N° 3-101-594986, por estimar la gestionante que su representada se constituyó el día 13 de noviembre del 2009; que tiempo después se inscribió la sociedad Costa Rica Ballroom & Dancesport CRBD Asociación S. A.; que por considerarlo una inscripción improcedente y confusión con su representada, se planteó gestión administrativa bajo el expediente N° RPJ-007-2012 tomando en cuenta la antigüedad, la similitud y variantes que no hacen diferencia y los potenciales daños por la confusión ante terceros en el giro comercial; que en el expediente N° RPJ-007-2012 se rectificó un error material en la inscripción que

había omitido la siglas CRBD pero no conoció el fondo del asunto; que el uso del término “asociación” es improcedente y sugiere otro tipo de persona jurídica en sus fines, objeto y fundamento legal; que el señor Eliécer Gerardo Ramírez Vargas, cédula N° 4-161-171, con domicilio en Minnesota, Estados Unidos, es titular de la marca Costa Rica Ballroom & Dancesport International CRBDSI clase 41 internacional; que el público se puede confundir al utilizar su marca pues las siglas son prácticamente iguales y que desde luego quebranta lo dicho en el numeral 29 de la Ley de Marcas. Solicita la gestionante sea rectificado (sic) el asiento registral tomo: 2009, asiento (sic): 594986 correspondiente a Costa Rica Ballroom & Dancesport CRBD Asociación S. A. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular N° DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del 2010, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga.—Curridabat, 15 de enero del 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado, Coordinadora.—(IN2015006929).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RES-CA-RC-19-2014.—Instituto Nacional de Aprendizaje.—Presidencia Ejecutiva. Al ser las ocho horas con veinticuatro minutos del trece de agosto del dos mil catorce.

Resolución final del procedimiento ordinario de resolución contractual de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Seguridad Camarias S. A., cédula jurídica número 3-101-124844, representada por su apoderado generalísimo Iván Campos Arias, cédula de identidad número 1-783-430, originada de la Licitación Pública 2011LN-000002-04, contrato de servicios de seguridad y vigilancia para el Centro Regional Polivalente de Santa Cruz.

Resultando:

I.—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Pública 2011LN-000002-04 para la contratación de “Servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz”.

II.—Que mediante Acta de la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega N° 3-2012, celebrada el 7 de febrero del 2012, según artículo III, se acuerda adjudicar la Licitación Pública 2011LN-000002-04 a la oferta de la empresa Seguridad Camarias S. A.

III.—Que por la adjudicación de la línea 1, se convino pagar a la empresa la suma de €69.583.824,00 por un año, prorrogable año a año para un total de cinco años de contrato.

IV.—Que mediante el oficio URCH-PA-0178-2012 de fecha 29 de febrero del 2012, el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega, le informó a la empresa Seguridad Camarias S. A. que la fecha de inicio del servicio sería el 01 de marzo del 2012.

V.—Que mediante una carta del día 7 de julio del 2014, firmada por todos los oficiales de seguridad del Centro de Formación de Santa Cruz que laboran para la empresa de Seguridad Camarias S. A., comunican su inconformidad por el atraso reiterado en los salarios y las consecuencias que esos incumplimientos de pago han traído a sus vidas.

VI.—Que mediante oficio del día 28 de octubre del 2013, la Gerencia de Seguridad Camarias S. A, envió una circular interna a los trabajadores donde indican los contratiempos que han tenido en el giro regular de los pagos de contratos y que han causado los reiterados retrasos salariales, manifestando que el flujo de caja de la empresa se desajustó pero que desean salvar las contrataciones.

VII.—Que mediante oficio URCH-200-2013 de fecha 11 de noviembre del 2013 suscrito por el encargado del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz Carlos Enrique Contreras A. solicita que

se resuelva el contrato de servicio de vigilancia con la empresa de Seguridad Camarias S. A., declarando una serie de anomalías en los pagos de salario de los oficiales y que se presentan desde los últimos 3 meses desde ese comunicado, informa también que ha habido paros, detallando las fechas de los atrasos como indica, literalmente: “A partir del 15 de junio se presenta el primer atraso de cuatro días en el pago de los salarios a los agentes de seguridad ubicados en el CRPSC, el 30 de julio se presentó un atraso de 8 días, el 15 de agosto se presentó un atraso de 15 días, el 30 de agosto con un atraso de quince días, el 15 de setiembre se tuvo un atraso de quince días, el 30 de setiembre se atrasaron treinta días, el 15 de octubre treinta días y finalmente el 30 de octubre un atraso de treinta días.

VIII.—Que mediante oficio URCH-CRLPSC-007-2014 del 3 de febrero del 2014 el encargado de Centro Regional Polivalente de Santa Cruz Carlos Enrique Contreras A., informa que todos los oficiales de la empresa de Seguridad Camarias S. A, hicieron abandono oficial de los puestos de seguridad correspondiente al Servicio de vigilancia y seguridad de ese centro, así mismo aporta una carta con fecha 3 de febrero del 2014, firmada por todos los oficiales de la empresa.

IX.—Que mediante oficio URCH-CRLPSC-016-2014 del 11 de febrero del 2014, el Encargado de Centro Regional Polivalente de Santa Cruz, informa al Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega que ante la falta de pago, el 3 de febrero del 2014, los oficiales de la empresa que brindan el servicio de seguridad, decidieron abandonar los puestos dejando sin vigilancia el Centro, pero retornaron a sus labores el día 6 del mismo mes.

X.—Que mediante oficio URCH-PA-0156-2014 del 3 de febrero del 2014 el Proceso de Adquisiciones traslada la solicitud del Encargado de Centro Regional Polivalente de Santa Cruz a la Asesoría Legal Regional para que se inicie con el trámite de resolución contractual.

XI.—Que mediante oficio URCH-CRLPSC-007-2014 del 3 de febrero del 2014 el encargado de Centro Regional Polivalente de Santa Cruz Carlos Enrique Contreras A., informa de toda la situación al apoderado generalísimo de Seguridad Camarias S. A. Iván Campos Arias, solicitando las precauciones para solventar la problemática de forma inmediata, sin respuesta.

XII.—Que de acuerdo a consulta al sistema informático de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre morosidad patronal realizada el día 23 de marzo del 2014, la empresa de Seguridad Camarias S. A. se encontraba con una deuda activa y atrasada de €36.017.652,00 y que continuaba a la fecha de 25 de junio del 2014 con un acumulado de deuda por €161.783.099,00.

XIII.—Que mediante oficio URCH-CRLPSC-058-2014 del 21 de abril del 2014, el encargado de Centro Regional Polivalente de Santa Cruz, informa al Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega en el punto e) de su oficio que desde fecha 15 de marzo del 2014 la institución se quedó sin vigilancia por abandono indefinido y que la empresa Seguridad Camarias no ha presentado ninguna justificación.

XIV.—Que mediante resolución de las trece horas del veinte nueve de abril del dos mil catorce, el órgano director del procedimiento convocó a la empresa a una audiencia oral y privada para las 9:00 horas del 23 de mayo del 2014, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa sobre los siguientes cargos:

- Abandono temporal del servicio de seguridad y vigilancia que el contratista brinda al INA, desde el día 3 al 6 de febrero del 2014 y abandono indefinido desde el día 15 de marzo del 2014 hasta la fecha.
- Pagar salarios inferiores a los mínimos establecidos por ley en forma oportuna y demás derechos laborales a sus oficiales, desde el 15 de junio del año 2013 en adelante.
- Morosidad Patronal con la Caja Costarricense de Seguro Social a la fecha por un monto que ascendía que a la fecha de 23 de marzo del 2014 por un monto de €36.017.652,00.

XV.—Que en la fecha y hora señaladas por el Órgano Director para la audiencia oral y privada, los personeros de la empresa no se presentaron y tampoco hubo ninguna prueba que evacuar.

XVI.—Que mediante el oficio AL-URCH-023-2014 de fecha 25 de junio del 2014, el órgano director del procedimiento rindió el informe final sobre el procedimiento llevado a cabo en contra de la empresa Seguridad Camarias S. A., en el que recomendó resolver el contrato.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados:** Esta Presidencia acoge la siguiente relación de hechos probados de interés en esta resolución, contenida en el informe del órgano director:

- I. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Pública 2011LN-000002-04 para la contratación de “Servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz”.
- II. Que mediante Acta de la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega N° 3-2012, celebrada el 7 de febrero del 2012, según artículo III, se acuerda adjudicar la Licitación Pública 2011LN-000002-04 a la oferta de la empresa Seguridad Camarias S. A.
- III. Que por la adjudicación de la línea 1, se convino pagar a la empresa la suma de ¢69.583.824,00 por un año, prorrogable año a año para un total de cinco años de contrato.
- IV. Que la empresa de Seguridad Camarias S. A., incurrió en los siguientes incumplimientos al contrato de seguridad pactado con el INA:
 - a) Abandono temporal del servicio de seguridad y vigilancia que el contratista brinda al INA, desde el día 3 al 6 de febrero del 2014 y abandono indefinido desde el día 15 de marzo del 2014 hasta la fecha. (Folios 774 al 782 del expediente administrativo.)
 - b) Pagar salarios inferiores a los mínimos establecidos por ley en forma oportuna y demás derechos laborales a sus oficiales, desde el 15 de junio del año 2013 en adelante. (Folios 776 al 787 del expediente administrativo.)
 - c) Morosidad Patronal con la Caja Costarricense de Seguro Social a fecha 23 de abril del 2014, por un monto que ascendía a ¢36.017.652,00 (Folio 784 del expediente administrativo.) y que continua a la fecha de hoy 13 de junio del 2014 con un acumulado de deuda por ¢170.451.598,00.

II.—**Hechos no probados.** Esta Presidencia Ejecutiva estima que no existen hechos de interés en este asunto que deban tenerse como no demostrados.

III.—**Sobre el fondo del asunto.** Concluido el procedimiento disciplinario seguido en contra de la empresa Seguridad Camarias S. A., a raíz de la solicitud realizada por el Encargado del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz en el oficio URCH-PA-0156-2014 del 3 de febrero del 2014, el órgano director del procedimiento, mediante el oficio AL-URCH-023-2014 del 25 de junio del 2014, emitió su recomendación final; en el cual, en lo que resulta de interés señaló:

En el presente procedimiento han quedado debidamente acreditados los incumplimientos de la empresa Seguridad Camarias S. A. al contrato de seguridad y vigilancia para el Centro Regional Polivalente de Santa Cruz.

Según consta de lo expuesto y las pruebas que conforman el expediente administrativo, a la empresa Seguridad Camarias S. A., se le imputa el incumplimiento por el abandono temporal del servicio de seguridad brindado en el Centro Regional Polivalente de Santa Cruz comenzando desde el día 3 de febrero según consta en oficio presentado en esa misma fecha por parte de los oficiales de seguridad al director de ese Centro de formación y hasta el día 6 de febrero del 2014 según oficio URCH-CRSPC-016-2014 (vista a folio 781 de expediente administrativo) y posteriormente por el abandono definitivo de los puestos de seguridad por parte de los oficiales según oficio URCH-CRPS-035-2014 desde el día 15 de marzo del presente hasta de día de hoy, este abandono e incumplimiento aducen los oficiales derivó como consecuencia de los atrasos constantes de los salarios y deudas acumuladas relacionadas con la falta de pago, lo cual se evidencia mediante el oficio de fecha 3 de febrero del 2014 (folio 744 de expediente administrativo) en donde se indica que la deuda acumulada a los oficiales a esa fecha era de ¢750.000,00 quedando acreditado este hecho, además del mencionado dato los oficios subsiguientes plasman y reiteran la constante falta de pago además y deudas del contratista con sus empleados, situación que vino a dar como resultado toda un serie de incumplimientos por parte de los empleados como abandonos constantes, ausencias al servicio de protección y en definitiva el abandono total de la seguridad del Centro como actos de molestia

y reclamamos a su patrono, y por último sus renunciaciones tácitas. Ante la situación planteada el servicio actualmente está sin ejecutarse esto deja totalmente desprovisto de seguridad al Centro Regional Polivalente de Santa Cruz con las consecuencias implícitas, inseguridad de los bienes públicos, exposición a un eventual robo, daños y pérdidas económicas además de la latente gravedad de un hechos delictivos que podrían generar hasta daño físico a las personas encargadas de ese centro educativo, esto violentado el contratista de manera directa la obligaciones asumidas al suscribir el contrato de seguridad con el INA, teniendo responsabilidad directa.

Como ya se dijo, en consecuencia de lo anterior, los oficiales incurrieron en incumplimientos en sus labores de prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, toda vez que, según ha quedado documentado, que se ausentaron de servicio por 3 días seguidos, sea del 3 al 6 de febrero del 2014 y luego desde el día 15 de marzo del 2014 por abandono contumelioso y material del servicio en el Centro educativo, según el oficio URCH-CRPS-035-2014 del director del Centro Regional Carlos Contreras Angulo (folio 789 de expediente administrativo) ya mencionado.

Debe tenerse presente que el incumplimiento en el pago de salarios a sus trabajadores reviste un carácter de particular gravedad en virtud de su trascendencia con el interés social y del bienestar común.

Al respecto debe tomarse en consideración la función económico-social que tiene el salario, en cuanto constituye la fuente principal y en ocasiones única, para la subsistencia y mantenimiento del trabajador y su familia, función a la que el Derecho Laboral tiende a garantizar por diversos mecanismos, tales como la fijación de salario mínimo, Fondo de garantía salarial, pago de horas extraordinarias, emisión de comprobantes de pago, etc. así como el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales de ley reguladas mediante la implementación del régimen de enfermedad, maternidad, vejez y muerte y riesgos profesionales cuando sea aplicable, constituyéndose como garantes de esto, instituciones como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) e instituciones públicas como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Sobre este tema, el artículo 57 de la Constitución Política establece que todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. Por lo que entendido el salario como una remuneración debida en virtud de un contrato de trabajo por los servicios que prestó o deba prestar, es un deber del empleador, que por conveniencia del trabajador y la naturaleza intrínseca del salario, debe pagarse en intervalos regulares y oportunos.

Independientemente de la modalidad de pago que se aplique, la empresa está obligada a pagar los salarios a los trabajadores en el plazo convenido para el pago, no puede ser inferior al mínimo establecido por ley y debe ser en moneda de curso legal, en el lugar de trabajo, siendo ilegal su incumplimiento.

Por su parte y respecto de las obligaciones del patrono con la seguridad social, deben éstas ajustarse y cumplirse conforme a las disposiciones de la Constitución Política, del Código de trabajo, dictámenes de la Contraloría General de la República y de Ministerio de Trabajo, así como disposiciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que es deber de todo contratista estar al día con sus obligaciones obrero patronales.

Tales obligaciones y condiciones fueron consideradas dentro del contrato de seguridad y vigilancia ya referido y suscrito con la Administración y cuyo incumplimiento fue expresamente previsto como causal de resolución contractual en la cláusula tercera del contrato de referencia.

No obstante, han sido documentados en el presente proceso, los incumplimientos de la empresa Seguridad Camarias S. A. con el correspondiente pago de sus obligaciones patronales y de seguridad social tanto con la CCSS, desde el mes de febrero del 2014 y así como con FODESAF y el INA aun a la fecha de la presente resolución, incurriendo con ello en un incumplimiento contractual más, el cual faculta a la Administración para resolver el presente contrato.

Por todo lo expuesto y con respaldo de la prueba que consta en el expediente, se desprende que efectivamente la empresa Seguridad Camarias S. A., incurrió en varios incumplimientos graves durante

la ejecución del contrato de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz, sin que exista además, ninguna prueba que exima de responsabilidad a la empresa por tales incumplimientos, toda vez que habiendo sido notificados de este proceso, no se presentaron ni se manifestaron al respecto.

Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, este órgano director recomienda para este caso la resolución contractual del contrato de seguridad y vigilancia correspondiente a la línea 1 a favor de la empresa Seguridad Camarias S. A., de la Licitación Pública 2011LN-000002-04, "Servicios de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz".

Una vez analizado el informe anterior emitido por el órgano director, así como la prueba que consta en autos, esta Presidencia Ejecutiva lo acoge, por cuanto estima que de acuerdo con el mérito de los autos, la empresa Seguridad Camarias S. A. incumplió con sus obligaciones para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz por el abandono temporal del servicio de seguridad y vigilancia que el contratista brinda al INA, ocurrido durante los días del 3 al 6 de febrero del 2014 y abandono indefinido desde el día 15 de marzo del 2014 hasta la fecha, por el pago de salarios inferiores a los mínimos establecidos por ley en forma oportuna y demás derechos laborales a sus oficiales, desde el 15 de junio del año 2013 en adelante y finalmente por su reiterada morosidad patronal con la Caja Costarricense de Seguro Social que a la fecha 23 de abril del 2014, ascendía por un monto de ¢36.017.652, a fecha de 25 de junio del 2014 con un acumulado de deuda por ¢161.783.099,00 y la fecha de esta resolución 13 de agosto del 2014 por un monto de ¢170.451.598,0, sin que exista además, ninguna prueba que exima de responsabilidad a la empresa por tales incumplimientos. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas;

RESUELVE

I.—Resolver el contrato suscrito con la empresa Seguridad Camarias S. A. originado de la Licitación Pública 2011LN-000002-04, Contrato de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz.

II.—Comunicar a la empresa Seguridad Camarias S. A., que contra esta resolución cabe el recurso de revocatoria y apelación señalado en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el cual se deberá presentar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación de ésta Resolución, ante ésta Presidencia Ejecutiva.

III.—Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualquier otra multa que resulte pertinente, todo lo anterior conforme al artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Notifíquese. Maynor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 26798.—C-952530.—(IN2015006290).

RES-CA-RC-21-2014.—Instituto Nacional de Aprendizaje.—Presidencia Ejecutiva, al ser las ocho horas con cincuenta y siete minutos del veintiséis de noviembre del dos mil catorce.

Resolución final del procedimiento ordinario de resolución contractual de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Seguridad Camarias S. A., cédula jurídica número 3-101-124844, representada por su apoderado generalísimo Iván Campos Arias, cédula de identidad número 1-783-430, originada de la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04, contrato de servicios de seguridad y vigilancia para el Centro de Formación de Nicoya.

Resultando:

I.—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04 para la contratación de "Servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Formación de Nicoya".

II.—Que mediante Acta de la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega N° 8-2010,

celebrada el 11 de agosto del 2010, según artículo II, se acuerda adjudicar la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04 a la oferta de la empresa Seguridad Camarias S. A.

III.—Que por la adjudicación de la línea 1, correspondiente a la seguridad del Centro de Formación de Nicoya, se convino pagar a la empresa la suma de ¢22.431.000,00 por un año, prorrogable año a año para un total de cinco años de contrato.

IV.—Que mediante el oficio URCH-PA-1042-2010 de fecha 2 de diciembre del 2010, el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega, le informó a la empresa Seguridad Camarias S. A., que la fecha de inicio del servicio sería el 25 de diciembre del 2010.

V.—Que mediante oficio URCH-CFN-002-2014 del día 23 de enero de 2014 la encargada de Centro de Formación de Nicoya, la señora Karen Espinoza Villalobos, le informa al representante legal de la empresa de Seguridad Camarias S. A., que el día 20 de ese mismo mes, los oficiales asignados a ese Centro le comunicaron lo que a continuación se cita para lo que interesa: "la intención de abandonar sus puestos de trabajo debido a la situación económica que ellos presentan con su empresa debido al incumplimiento en el pago de sus salarios y que los oficiales manifiestan dar como como fecha límite para la solución del problema el día 27 de enero de 2014, de no ser así ellos manifiestan que dejarán abandonados sus puestos.." En el mismo oficio la encargada del Centro le solicita al contratista una solución pronta al problema.

VI.—Que mediante el oficio URCH-CFN-017-2014 del día 6 de febrero del 2014, la Encargada de Centro de Formación de Nicoya, la señora Karen Espinoza Villalobos, informa a la Asesoría Legal de la Unidad Regional Chorotega que los oficiales de seguridad de la empresa Camarias S. A., cesaron de su trabajo debido al incumplimiento del pago de sus salarios, de tal forma que no se está brindando el servicio, como está estipulado en el contrato.

VII.—Que mediante los oficios URCH-CFN-032-2014 y URCH-CFN-033-2014 del día 24 de febrero del 2014, la encargada de Centro de Formación de Nicoya, informa nuevamente al departamento legal y al Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega que hay suficientes evidencias por los incumplimientos de pago a los oficiales por los problemas económicos que vienen arrastrando desde el mes de julio de 2013, y que éstos no se han podido superar. También, informa que el día viernes 21 de febrero los oficiales dejaron abandonados sus puestos desde las 6:00 am hasta las 8:00 pm por la misma situación y en el mismo acápite la señora Karen Espinoza Villalobos encargada del Centro Educativo solicita el trámite para la resolución del contrato de seguridad con la empresa de Seguridad Camarias S. A.

VIII.—Que mediante carta sin número, de fecha 27 de febrero de 2014 y presentada ese mismo día, el señor Freddy Quesada Ramírez representante de los oficiales de Seguridad Camarias S. A., destacados en ese centro de formación, comunica oficialmente que a partir del 27 de febrero del 2014, los oficiales de seguridad hacen abandono de sus puestos de seguridad debido a que no se resolvió la situación de pago de salarios por parte de su patrono.

IX.—Que mediante un informe de reunión del día 27 de febrero del 2014 la Encargada del Centro, comunica al personal docente y administrativo el abandono de los puestos de trabajo por parte de los oficiales de seguridad, tomando varios acuerdos respecto a la seguridad del lugar.

X.—Que de acuerdo a consulta al sistema informático de la Caja Costarricense del Seguro Social sobre morosidad patronal del día 26 de mayo del 2014, la empresa de Seguridad Camarias S. A., se encuentra con una deuda activa y atrasada desde el mes de febrero del 2014, según planilla de la CCSS emitida el día 19 de mayo del 2014 y hasta la fecha.

XI.—Que de acuerdo a consulta al sistema informático de la Caja Costarricense del Seguro Social sobre morosidad patronal realizada el día 26 de marzo del 2014, la empresa de Seguridad Camarias S. A., se encontraba con una deuda activa y atrasada de ¢36.017.652,00 y que continuaba a la fecha de 25 de junio del 2014 con un acumulado de deuda por ¢161.783.099,00.

XII.—Que mediante resolución de las ocho horas y treinta y nueve minutos del 3 de junio dos mil catorce, el órgano director del procedimiento convocó a la empresa a una audiencia oral y privada para las 9:00 horas del 26 de junio del 2014, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa sobre los siguientes cargos:

- a) Abandono temporal del servicio de seguridad y vigilancia que el contratista brinda al INA, el día 21 de febrero del 2014 desde las 6:00 am hasta las 8:00 pm y el abandono definitivo desde el día 27 de febrero del 2014 hasta la fecha.
- b) Falta de pago a sus oficiales, desde el día 27 de febrero del año 2014 hasta la fecha de hoy.
- c) Morosidad Patronal con la Caja Costarricense del Seguro Social desde el mes de febrero 2014, por un monto que asciende a ¢53.374.254,00 hasta la fecha de hoy.

XIII.—Que en la fecha y hora señaladas por el órgano director, para la audiencia oral y privada, los personeros de la empresa no se presentaron, tampoco consta ninguna justificación por la ausencia de los mismos, por lo tanto no hubo ninguna prueba que evacuar.

XIV.—Que mediante el oficio AL-URCH-049-2014 de fecha 26 de setiembre del 2014, el órgano director del procedimiento rindió el informe final sobre el procedimiento llevado a cabo en contra de la empresa Seguridad Camarias S. A., en el que recomendó resolver el contrato.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados:** Esta Presidencia acoge la siguiente relación de hechos probados de interés en esta resolución, contenida en el informe del órgano director:

I.—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04 para la contratación de “Servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Formación de Nicoya”.

II.—Que mediante Acta de la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega N° 8-2010, celebrada el 11 de agosto del 2010, según artículo II, se acuerda adjudicar la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04 a la oferta de la empresa Seguridad Camarias S. A.

III.—Que por la adjudicación de la línea 1, correspondiente a la seguridad del Centro de Formación de Nicoya, se convino pagar a la empresa la suma de ¢22.431.000,00 por un año, prorrogable año a año para un total de cinco años de contrato.

IV.—Que la empresa de Seguridad Camarias S. A., incurrió en los siguientes incumplimientos al contrato de seguridad pactado con el INA:

- a) Abandono temporal del servicio de seguridad y vigilancia que el contratista brinda al INA, el día 21 de febrero del 2014 desde las 6:00 am hasta las 8:00 pm y el abandono definitivo desde el día 27 de febrero del 2014 hasta la fecha. (Folios 880 al 883 del expediente administrativo).
- b) Falta de pago a sus oficiales, desde el día 27 de febrero del año 2014 hasta la fecha de hoy. (Folios 880 del expediente administrativo).
- c) Morosidad Patronal con la Caja Costarricense del Seguro Social desde el mes de febrero 2014, por un monto que ascendía a ¢53.374.254,00 ha fecha 28/5/2014. (Folio 886 al 888 del expediente administrativo) y que continua a la fecha de hoy 26 de setiembre del 2014 con un acumulado de deuda por ¢181.774.163,00.

II.—**Hechos no probados.** Esta Presidencia Ejecutiva estima que no existen hechos de interés en este asunto que deban tenerse como no demostrados.

III.—**Sobre el fondo del asunto.** Concluido el procedimiento disciplinario seguido en contra de la empresa Seguridad Camarias S.A., a raíz de la solicitud realizada por la Encargada del Centro de Formación de Nicoya, Karen Espinoza Villalobos en los oficios URCH-CFN-032-2014 y URCH-CFN-033-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, el órgano director del procedimiento, mediante el oficio AL-URCH-049-2014 del 26 de setiembre del 2014, emitió su recomendación final; en el cual, en lo que resulta de interés señaló:

En el presente procedimiento han quedado debidamente acreditados los incumplimientos de la empresa Seguridad CAMARIAS S. A., al contrato de seguridad y vigilancia para el Centro de Formación de Nicoya suscrito en fecha 8 de octubre del 2010 y prorrogable hasta el 8 de octubre del 2015. Según consta de lo expuesto y las pruebas que conforman el expediente administrativo, a la empresa Seguridad Camarias S. A., se le imputa el incumplimiento por el abandono del servicio de seguridad brindado en el Centro de Formación de Nicoya empezando el día 21 de febrero del 2014 cuando

por motivos de incumplimiento de pago a los guardas de seguridad de la empresa según oficio URCH-CFN-033-2014 de la encargada del Centro de Formación de Nicoya hace manifiesto indicando al Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega el abandono de los oficiales de 6:00 am a 8:00 pm de tal manera en la fecha y horas antes dicha el servicio no se brindó como está estipulado en contrato.

En el mismo sentido y mediante un comunicado de los oficiales de la empresa Seguridad Camarias S. A., del día 27 de febrero del 2014, firmada por el señor Freddy Quesada Ramírez representante de los mismos, anuncian a la Encargada del Centro de Formación que vigilan que desde ese día dejan o abandonan los puestos debido a que no se les resolvió la situación del pago de salarios por parte de la empresa y para que la administradora del centro tomará las previsiones del caso.

Lo anterior queda acreditado a folio 880 del expediente administrativo, esta falta de pago de la empresa para con los oficiales vino a dar al traste con el incumplimiento contractual, primero con el abandono temporal del servicio que brindaban y luego el abandono definitivo desde el día 27 de febrero hasta la fecha. Ante la situación planteada el servicio actualmente está sin ejecutarse dejando totalmente desprovisto de seguridad al Centro de Formación de Nicoya con las consecuencias implícitas, inseguridad de los bienes públicos, exposición a un eventual robo, daños y pérdidas económicas además de la latente gravedad de un hechos delictivos que podrían generar hasta daño físico a las personas encargadas de ese centro educativo, esto violentado el contratista de manera directa la obligaciones asumidas al suscribir el contrato de seguridad con el INA, teniendo responsabilidad directa.

Es evidente entonces por lo dicho, que a raíz de los incumplimientos de pago, los oficiales de Seguridad Camarias se vieron en la obligación de abandonar sus puestos de trabajo, y este es el objeto por el cual se materializa el incumplimiento.

Debe tenerse presente que el incumplimiento en el pago de salarios a sus trabajadores reviste un carácter de particular gravedad en virtud de su trascendencia con el interés social y del bienestar común.

Al respecto debe tomarse en consideración la función económico-social que tiene el salario, en cuanto constituye la fuente principal y en ocasiones única, para la subsistencia y mantenimiento del trabajador y su familia, función a la que el Derecho Laboral tiende a garantizar por diversos mecanismos, tales como la fijación de salario mínimo, Fondo de garantía salarial, pago de horas extraordinarias, emisión de comprobantes de pago, etc. así como el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales de ley reguladas mediante la implementación del régimen de enfermedad, maternidad, vejez y muerte y riesgos profesionales cuando sea aplicable, constituyéndose como garantes de esto, instituciones como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) e instituciones públicas como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Sobre este tema, el artículo 57 de la Constitución Política establece que todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. Por lo que entendido el salario como una remuneración debida en virtud de un contrato de trabajo por los servicios que prestó o deba prestar, es un deber del empleador; que por conveniencia del trabajador y la naturaleza intrínseca del salario, debe pagarse en intervalos regulares y oportunos.

Independientemente de la modalidad de pago que se aplique, la empresa está obligada a pagar los salarios a los trabajadores en el plazo convenido para el pago, no puede ser inferior al mínimo establecido por ley y debe ser en moneda de curso legal, en el lugar de trabajo, siendo ilegal su incumplimiento. Por su parte y respecto de las obligaciones del patrono con la seguridad social, deben estas ajustarse y cumplirse conforme a las disposiciones de la Constitución Política, del Código

de trabajo, dictámenes de la Contraloría General de la República y de Ministerio de Trabajo, así como disposiciones de la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que es deber de todo contratista estar al día con sus obligaciones obrero patronales.

Tales obligaciones y condiciones fueron consideradas dentro del contrato de seguridad y vigilancia ya referido y suscrito con la Administración y cuyo incumplimiento fue expresamente previsto como causal de resolución contractual en la cláusula tercera del contrato de referencia.

No obstante, han sido documentados en el presente proceso, los incumplimientos de la empresa Seguridad CAMARIAS S.A. con el correspondiente pago de sus obligaciones patronales y de seguridad social tanto con la CCSS, desde el mes de febrero del 2014, así como con FODESAF y el INA aún a la fecha de la presente resolución, incurriendo con ello en un incumplimiento contractual más, el cual faculta a la Administración para resolver el presente contrato.

Por todo lo expuesto y con respaldo de la prueba que consta en el expediente, se desprende que efectivamente la empresa Seguridad Camarias S. A., incurrió en varios incumplimientos graves durante la ejecución del contrato de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Formación de Nicoya, sin que exista además, ninguna prueba que exima de responsabilidad a la empresa por tales incumplimientos, toda vez que habiendo sido notificados de este proceso, no se presentaron ni se manifestaron al respecto.

Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, este órgano director recomienda para este caso la resolución contractual del contrato de seguridad y vigilancia correspondiente a la Línea 1 a favor de la empresa Seguridad Camarias S. A., de la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04, "Servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Formación de Nicoya".

Una vez analizado el informe anterior emitido por el órgano director, así como la prueba que consta en autos, esta Presidencia Ejecutiva lo acoge, por cuanto estima que de acuerdo con el mérito de los autos, la empresa Seguridad Camarias S. A., incumplió con sus obligaciones para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Centro de Formación de Nicoya por el abandono temporal del servicio de seguridad y vigilancia que el contratista brinda al INA, ocurrido durante el día 21 de febrero del 2014 desde las 6:00 am hasta las 8:00 pm y por el abandono definitivo del mismo desde el día 27 de febrero hasta la fecha, así también por la falta de pago a sus oficiales incumpliendo con este desde el día 27 de febrero del 2014 obligación establecida por ley y que en forma oportuna debió de honrarse junto con los demás derechos laborales accesorios de estas personas y por último la reiterada morosidad patronal con la Caja Costarricense del Seguro Social que a fecha 26 de setiembre del 2014, ascendía a un monto de ₡181.774.163,00, y que a la fecha de esta resolución 26 de noviembre del 2014 por tiene una morosidad acumulada de ₡186.509.610,00, incurriendo en infracciones directas a las cláusulas 10 incisos 6), 7), 11) y 16) y de la misma forma con la cláusula 11 del contrato suscrito, sin que exista además, ninguna prueba que exima de responsabilidad a la empresa por tales incumplimientos. **Por tanto:**

Esta Presidencia Ejecutiva con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas;

RESUELVE:

I.—Resolver el contrato suscrito con la empresa Seguridad Camarias S. A., originado de la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04, contrato de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Formación de Nicoya.

II.—Comunicar a la empresa Seguridad Camarias S. A., que contra esta resolución cabe el recurso de revocatoria y apelación señalado en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el cual se deberá presentar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación de ésta Resolución, ante ésta Presidencia Ejecutiva.

III.—Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualquier otra multa que resulte pertinente, todo lo anterior conforme al artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Notifíquese.

Maynor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 26803.—C-921110.—(IN2015006295).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Notificación a propietarios omisos

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Sección de Inspección Ambiental de esta Municipalidad con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, notifica a los propietarios omisos:

Propietario:	EL PRINCIPE BUDA
Cuenta:	3101222657
Dirección:	75 METROS NORTE TERMINAL DE BUSES DE SAN JOSE
Localización:	02715
Folio Real:	345229
Distrito:	MERCED
Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	CORREO CONTRALORIA KATTIA LEON

Propietario:	3101222657 S. A.
Cuenta:	3101222657
Dirección:	75 METROS NORTE TERMINAL DE BUSES DE SAN JOSE
Localización:	02714
Folio Real:	15045
Distrito:	MERCED
Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	CORREO CONTRALORIA KATTIA LEON

Propietario:	NORA MARIA CHAVARRIA SOLANO
Cuenta:	400950974
Dirección:	125 METROS ESTE DE LA ESCUELA REPUBLICA DE NICARAGUA BARRIO CRISTO REY
Localización:	031785
Folio Real:	144803
Distrito:	HOSPITAL

Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	CT 333008

Propietario:	MARVIN WENDELL COUSINS
Cuenta:	112400094532
Dirección:	CONTIGUO AL LOTE N° 15 UBICADO EN EL RESIDENCIAL FLOR NATALIA 800 METROS AL OESTE DE CANAL 6 Y 200 METROS SUR
Localización:	07000680318
Folio Real:	00405762
Distrito:	URUCA
Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	CT 353916

San José, 28 de enero del 2015.—Dpto. de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 26896.—C-80780.—(IN2015006627).